

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Acuerdo por el que se comunica al público en general, que la Unidad de Enlace, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores suspenderán sus servicios durante el segundo periodo vacacional correspondiente al año en curso	2
---	---

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico de Reflexión Tridimensional Antonio J. Bermúdez, perteneciente al Proyecto Integral Antonio J. Bermúdez, del Activo Regional de Exploración, Región Sur	3
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía	5

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica	5
Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	6
Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 14 de agosto de 2003	20

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Modificación a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Arroz, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, publicados el 2 de septiembre de 2003	22
--	----

Modificación a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, publicados el 14 de julio de 2003	23
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria	24
---	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud.- Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica	30
---	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue	38
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 22 de diciembre de 2003 al 7 de enero de 2004 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales	43
---	----

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2004 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones	44
--	----

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor durante el periodo y en las actividades que se indican	45
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 87/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito	45
--	----

Acuerdo General 88/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo de reportes estadísticos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes	47
Acuerdo General 89/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito	48

AVISOS

Judiciales y generales	50
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche	1
Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche	4
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2004 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones	6
Circular CONSAR 15-11, Modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	8
Circular CONSAR 28-7, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores	9

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública	34
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan los topes de gastos de campaña, el financiamiento público para gastos de campaña, las prerrogativas en radio y televisión que se le otorgarán a los partidos políticos nacionales con

registro ante el Instituto Federal Electoral, así como el plazo de presentación de los informes de campaña, para la celebración de las Elecciones Federales Extraordinarias de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán 86

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

121203-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCIII No. 10	Viernes 12 de diciembre de 2003
-------------------	---------------------------------

CONTENIDO

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
- SECRETARIA DE ENERGIA
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
- SECRETARIA DE SALUD
- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- AVISOS
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se comunica al público en general, que la Unidad de Enlace, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores suspenderán sus servicios durante el segundo periodo vacacional correspondiente al año en curso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y décimo séptimo de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección", y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, se consideran inhábiles, entre otros, los correspondientes al periodo vacacional de fin de año del gobierno federal; el cual será dado a conocer en el sitio de Internet del Sistema de Solicitudes de Información (SISI);

Que de acuerdo con los ordenamientos jurídicos antes citados, las dependencias y entidades deberán tomar las medidas pertinentes para recibir solicitudes en días considerados como inhábiles conforme a los calendarios en que suspendan labores y que establezcan ellas mismas, y

Que en virtud de que conforme al calendario oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el segundo periodo vacacional general comprende del 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad de Enlace, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores localizadas tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República Mexicana, suspenderán los servicios al público a partir del 22 de diciembre de 2003 y hasta el 6 de enero de 2004, con las excepciones y con las modalidades que se señalan en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- La Unidad de Enlace, durante el periodo citado recibirá solicitudes de acceso a la información únicamente a través del Sistema de Solicitudes de Información (SIS), empezando a correr los plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su atención y resolución, a partir del 7 de enero de 2004.

TERCERO.- Las Direcciones de Nacionalidad y Naturalización y de Permisos artículo 27 constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como las oficinas de las delegaciones facultadas para la expedición de permisos de artículo 27 constitucional y para tramitar documentos de nacionalidad y naturalización, recibirán promociones hasta las 14:30 horas del día 16 de diciembre de 2003, reanudando sus servicios, el 7 de enero de 2004, con un horario de 9:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes.

CUARTO.- Las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores localizadas tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República Mexicana, expedirán pasaportes y recibirán promociones hasta el día 19 de diciembre de 2003, reanudando sus servicios el 7 de enero de 2004, en los horarios establecidos.

QUINTO.- Para la expedición de pasaportes ordinarios, permanecerá una guardia en la Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal, así como en las delegaciones localizadas en las ciudades de Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León, y Tijuana, Baja California, que funcionarán en horario de recepción de documentos de 8:00 a 12:00 horas, y entregarán de 12:00 a 15:00 horas.

SEXTO.- A partir del 7 de enero de 2004, cualquier notificación de carácter judicial, administrativa o laboral a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a cualquiera de sus unidades administrativas, deberá realizarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por lo que, la recepción de documentos se hará en la Oficialía de Partes, sita en avenida Ricardo Flores Magón número 1, anexo II, planta alta, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, Distrito Federal, con un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Dado en Tlatelolco, Distrito Federal, a los tres días del mes diciembre de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sismológico de Reflexión Tridimensional Antonio J. Bermúdez, perteneciente al Proyecto Integral Antonio J. Bermúdez, del Activo Regional de Exploración, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMOLOGICO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL ANTONIO J. BERMUDEZ", PERTENECIENTE AL PROYECTO INTEGRAL ANTONIO J. BERMUDEZ, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, C.P. Manuel Alejandro Basurto Casanova, Subgerente de Administración de Bienes y Servicios de la Región Sur, mediante oficio SABSRS/27500/0407/2003, de fecha 9 de octubre de 2003, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sismológico de Reflexión Tridimensional Antonio J. Bermúdez", proyecto integral Antonio J. Bermúdez, Activo Regional de Exploración, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y de Centro, en el Estado de Tabasco y en el Municipio de Reforma, Chiapas, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-917, A-1142, A-1169 y A-1205.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 534 kms².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL ANTONIO J. BERMUDEZ

Vértice	UTM*	
	X	Y
1	476,460.00 m	2'006,860.00 m
2	502,800.00 m	2'006,860.00 m
3	502,800.00 m	1'990,660.00 m
4	499,200.00 m	1'987,060.00 m
5	499,140.00 m	1'974,460.00 m
6	476,460.00 m	1'974,460.00 m

*Datum Geodésico: NAD 27

3. METODO EXPLORATORIO

El Estudio Sismológico de Reflexión Tridimensional Antonio J. Bermúdez, se realizará con el método de Sismología de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, y cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y se efectúa la perforación de pozos de 15 a 30 m de profundidad.

Posteriormente, se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea de recepción programada.

Los pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sísmográficos altamente direccionales hacia el subsuelo. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos, generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los geófonos, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son filtrados, amplificados y grabados en cintas magnéticas en la estación receptora (sismógrafo); posteriormente, se procesan para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá conocer con precisión las estructuras geológicas de edad Mesozoica; optimizar la forma y geometría de los yacimientos; disminuir el riesgo asociado a la perforación; determinar los cambios de facies; determinar con buena precisión el volumen y la reserva de los yacimientos; reactivar y desarrollar el campo Samaria-Terciario, y mejorar el diseño del programa de recuperación secundaria.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Gas L.P.- Oficio No. 513.- DGGLP/843/2003.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. DE LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 de la Ley de Amparo; 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 3 fracción III inciso d), 12, 13 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; se comunica para todos los efectos jurídicos procedentes, a los órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales y público en general, el nuevo domicilio oficial de la Dirección General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, sito en avenida Insurgentes Sur número 890, cuarto piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, mismo donde desarrollará sus funciones.

El presente oficio surtirá efectos al día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

El suscrito firma con fundamento en los artículos 1, 3 fracción III inciso d), 12, 13 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Economía no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004

y es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Economía a partir del día 22 de diciembre de 2003 y hasta el 6 de enero de 2004, para reanudarse el 7 de enero del mismo año.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo primero del presente Acuerdo, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes y los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que se llevan a cabo ante la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 3102.21.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el expediente administrativo E.C. 14/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 26 de mayo de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América, cuyos precios sean inferiores al valor normal promedio de \$97.18 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, están sujetas al pago de la cuota compensatoria variable que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el valor normal promedio de referencia; para estos efectos, se considerará precio de exportación el precio a nivel ex-fábrica (ex-works) de la mercancía. Los montos de las cuotas definitivas que se determinen conforme lo anterior no rebasarán el margen de discriminación de precios encontrado de 57.91 por ciento.

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

3. El 14 de febrero de 2002, se publicó en el DOF el Aviso sobre la Eliminación de Cuotas Compensatorias, en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico que, de no existir una solicitud de examen debidamente fundada y motivada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria definitiva impuesta, entre otras, a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América, ésta se eliminaría mediante la publicación de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias en el DOF.

Presentación de la solicitud

4. El 10 de mayo de 2002, las empresas Agrogén, S.A. de C.V., Agrofermex Industrial de Guadalajara, S.A. de C.V., Agrofermex Industrial del Sur, S.A. de C.V. y Fertirey, S.A. de C.V., en lo sucesivo Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur y Fertirey, respectivamente, comparecieron para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

5. En la misma fecha compareció ante la Secretaría la empresa Univex, S.A. de C.V., en lo sucesivo Univex, para solicitar igualmente el inicio del examen.

Aviso sobre la presentación de las solicitudes de examen de cuotas compensatorias

6. El 22 de mayo de 2002, se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación del dumping y del daño, entre las que se encuentra la relativa a las importaciones de sulfato de amonio.

Empresas solicitantes

7. Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur, Fertirey y Univex son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllas con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Río Churubusco número 594-203, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, en México, Distrito Federal, y para el caso de Univex el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 619-7o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810; la principal actividad de las solicitantes consiste en la fabricación de productos agrícolas y producción de fertilizantes.

Prevención

8. El 13 agosto de 2002, Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur y Fertirey, respondieron en tiempo y forma la prevención formulada por la Secretaría el 16 de julio de 2002.

9. No obstante que Univex acreditó estar legitimada para solicitar el inicio del presente examen, la empresa presentó extemporáneamente su respuesta a la prevención formulada por la Secretaría el 16 de julio de 2002, por lo que dicha solicitud no fue valorada de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente.

Información sobre el producto

Descripción

10. El producto objeto de examen es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, al cual se le denomina comercialmente como sulfato de amonio uso agrícola y se comercializa en dos presentaciones, granular y estándar. El sulfato de amonio es una sal que se presenta en su estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, inflamable con densidad de 1.77 g/L, punto de fusión de 513°C, ph de 5, baja higroscopicidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). La fórmula química es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, y su masa molecular es 132.1388.

Tratamiento arancelario

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el sulfato de amonio se clasifica en la fracción arancelaria 3102.21.01, la cual se describe a nivel de partida 3102 como "abonos minerales o químicos nitrogenados"; y a nivel de subpartida 3102.21 y fracción 3102.21.01 como "sulfato de amonio".

12. En la fracción arancelaria 3102.21.01 de la tarifa señalada, la unidad de medida utilizada es el kilogramo y en las operaciones comerciales se utilizan las toneladas métricas. Las importaciones de cualquier origen, incluyendo las de los Estados Unidos de América quedaron exentas de arancel a partir del decreto del 26 de junio de 1996. Posteriormente, se estableció un arancel ad valorem de 3 por ciento aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales. Las importaciones de sulfato de amonio de diversos orígenes están sujetas al requisito de aviso automático de importación y a precios estimados.

Proceso productivo

13. Uno de los procesos productivos para la fabricación de sulfato de amonio es por reacción entre ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado, con desprendimiento de calor. Este proceso es utilizado por aquellas empresas que tienen fácil acceso a la producción de azufre, o bien que en los procesos productivos de refinación de metales o en fundiciones obtienen como subproductos azufre o ácido sulfúrico, ya que por razones ecológicas, riesgos en el manejo, almacenaje y transportación del ácido sulfúrico es preferible transformarlo en sulfato de amonio. Las materias primas fundamentales para la

producción de sulfato de amonio son el ácido sulfúrico en un 75 por ciento y el amoníaco en un 25 por ciento, aproximadamente.

14. Adicionalmente, el sulfato de amonio se obtiene como coproducto en la elaboración de la caprolactama; las materias primas que se utilizan para su fabricación son: ciclohexano 82 por ciento, amoníaco 13 por ciento, bióxido de carbono 2 por ciento, azufre y otras materias primas 3 por ciento. En la producción de un kilogramo de caprolactama se obtiene entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio; asimismo, la fabricación de caprolactama depende de la demanda de nylon, ya que es la materia prima básica para su producción. A escala mundial el 60 por ciento del sulfato de amonio se obtiene como coproducto de la caprolactama.

Usos

15. El sulfato de amonio proporciona a las plantas nutrientes primarios asimilables, que además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo sirve para corregir la alcalinidad del suelo, la cual se logra por su contenido de nitrógeno (N) con 21 por ciento y de azufre (S) con 24 por ciento. Además, su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y por su acidez es apropiado para los suelos alcalinos, ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo al mismo tiempo. Los principales cultivos a los que se puede aplicar el sulfato de amonio son: canola, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, oleaginosas, pasturas y céspedes.

16. El sulfato de amonio en presentación estándar se utiliza como materia prima para fertilizantes amoniacales o para disolverse en fertilizantes líquidos. También puede aplicarse directamente, tanto a nivel del suelo como por aspersión aérea, o a través de sistemas de irrigación. El sulfato de amonio granular tiene un tamaño uniforme que facilita su mezcla con otros fertilizantes secos, incluyendo la urea, el nitrato de amonio, los fosfatos de amonio y diamónicos y el potasio, pero también puede aplicarse directamente.

Resolución de inicio

17. El 16 de enero de 2003, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del presente examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.

19. Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó la resolución de inicio de este examen a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, así como del formulario oficial de examen, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas comparecientes

20. No obstante la convocatoria y notificaciones realizadas y descritas en los puntos 18 y 19, no se registró la comparecencia de ninguna de las empresas convocadas, gobiernos o de cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el presente examen durante el plazo concedido para tal efecto.

Periodo probatorio

21. Con fundamento en los artículos 6 y 6.1 del Acuerdo relativo para la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, se concedió a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas físicas o morales que pudieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, la debida oportunidad de argumentar y presentar pruebas en el primer periodo probatorio, comprendido del 17 de enero al 28 de febrero de 2003.

22. Toda vez que al término del periodo probatorio, no compareció persona alguna a manifestar su interés jurídico en el resultado del examen para determinar la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, y con fundamento en el artículo 54 de la LCE, la Secretaría determinó resolver conforme a la información disponible.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

23. Declarada la conclusión del procedimiento de mérito, el 25 de agosto de 2003, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez constatado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión conforme con el orden del día.

24. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

25. En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se presentó el proyecto en el sentido de extender la vigencia de la cuota compensatoria definitiva, por cinco años más.

26. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, preguntó a los integrantes de esta Comisión si tenían alguna observación; toda vez que ninguno de los asistentes a esta sesión tuvo comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

27. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 5, 6, 11 y 12 del Acuerdo relativo para la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 1o., 2o., 4o. y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

28. De acuerdo con lo manifestado anteriormente las empresas Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur, Fertirey y Univex, están legitimadas para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva, ya que son representativas de la producción nacional de sulfato de amonio, de conformidad con los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 del RLCE, y 4.1 del Acuerdo Antidumping.

29. Toda vez que la empresa Univex no dio respuesta en tiempo a la prevención formulada por la Secretaría, con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE, se determinó el abandono de la solicitud de examen, únicamente para tal empresa.

30. De conformidad con los artículos 53 y 82 primer párrafo de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, la autoridad garantizó las formalidades esenciales del procedimiento administrativo en el presente examen, al otorgar a las partes interesadas de que tuvo conocimiento amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y pruebas a su favor.

31. Con fundamento con el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000 en el DOF, la Secretaría determinó considerar únicamente las importaciones definitivas del producto sujeto a investigación originarias de los Estados Unidos de América.

Examen sobre la repetición o continuación del dumping

32. Dentro del periodo probatorio otorgado por la Secretaría en el desarrollo de este procedimiento, ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos y pruebas adicionales relacionadas con la discriminación de precios que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en la resolución de inicio de examen, publicada en el DOF el 16 de enero de 2003.

33. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, tales hechos fueron la información proporcionada por las empresas

solicitantes del procedimiento, Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur y Fertirey, en sus respuestas al formulario oficial de investigación y a la prevención formulada por la Secretaría.

34. Las empresas solicitantes presentaron la información que se describe en los párrafos subsecuentes para demostrar que, en el caso de las importaciones de sulfato de amonio originario de los Estados Unidos de América, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de ese país.

35. En particular, las empresas solicitantes manifestaron que con la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sulfato de amonio de origen estadounidense, actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos prácticamente se suspendieron.

36. Por la razón anterior, y para demostrar que los Estados Unidos de América mantienen una conducta discriminatoria de precios de las mercancías investigadas, las solicitantes realizaron un análisis que consistió en comparar los precios de exportación de los Estados Unidos de América a un tercer mercado distinto de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, la República Federativa de Brasil, con los precios del producto idéntico o similar del producto objeto de este examen destinado al consumo interno en los Estados Unidos de América.

Precio de exportación

37. La metodología utilizada por los solicitantes para obtener el precio promedio de exportación de los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil fue la siguiente:

A. Del Bureau of Census del gobierno de los Estados Unidos de América se obtuvo el valor de las exportaciones de fertilizantes a la República Federativa de Brasil, realizadas por el distrito aduanero de Norfolk, Virginia, asumiendo que la totalidad de dichas exportaciones son de sulfato de amonio, ya que la estadística del Bureau of Census sólo proporciona los totales del capítulo 31 y no proporciona ningún desglose de las fracciones que comprende. Sin embargo, de acuerdo a la información de la publicación World Fertilizer Plant List & Atlas, no existen otras plantas importantes de otros tipos de fertilizantes en el área de ese distrito que tuvieran capacidad de exportación.

B. El tonelaje mensual exportado a la República Federativa de Brasil de sulfato de amonio se obtuvo de los datos presentados en la publicación Green Markets, que cita como fuente el US Department of Commerce.

C. Con las cifras de valor y cantidad exportado, se obtuvo el precio de exportación de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil para el distrito de Norfolk, Virginia.

38. Las solicitantes utilizaron el valor de las exportaciones de fertilizantes realizadas a la República Federativa de Brasil registradas para el distrito de Norfolk, Virginia, ya que es donde se encuentra Honeywell Internacional, Inc. (antes Allied Signal Inc.) en lo sucesivo Honeywell, que es la principal planta productora y exportadora de sulfato de amonio en los Estados Unidos de América.

39. Las solicitantes afirmaron que de acuerdo con la publicación Green Markets los precios de exportación declarados son libre al costado del barco (FAS), ya que el sulfato de amonio se embarca en el puerto propiedad de Honeywell por lo que pueden considerarse ex-fábrica y, por lo tanto, no requieren de ningún ajuste adicional.

40. Las solicitantes argumentaron que dichas exportaciones a la República Federativa de Brasil son representativas ya que para el periodo 1999-2001 su participación en el total exportado de los Estados Unidos de América fue de más de 50%.

Valor normal

41. Las productoras nacionales propusieron que el cálculo de valor normal se hiciera con información de los precios semanales de venta de sulfato de amonio correspondientes a la región de los Estados Unidos

de América cuyos precios presentaron el menor error estándar dentro de los referidos en la publicación estadounidense Green Markets. El análisis se realizó con información relativa a 48 semanas correspondientes al año 2001. Esta publicación es semanal, contiene los precios correspondientes a siete regiones diferentes y registra los precios mínimos y máximos.

42. La metodología utilizada por las solicitantes para estimar el valor normal fue la siguiente:

A. Eliminaron la región de Great Lakes ya que en la publicación antes mencionada, durante las primeras dieciocho semanas, no reportaron datos para el sulfato de amonio.

B. Calcularon el promedio anual y su desviación estándar para las seis regiones restantes.

C. A fin de determinar el valor normal promedio de los Estados Unidos de América para el año de 2001, las solicitantes decidieron escoger un valor representativo de las seis regiones, eliminando las regiones que tuvieron la desviación estándar con el valor más alto y más bajo con la finalidad de evitar desviaciones estadísticas.

D. De las cuatro regiones restantes, las solicitantes escogieron la serie que registró la menor desviación estándar que correspondió a la región de California, cuyo promedio de precios fue también el más bajo.

43. Los precios para el mercado interno de los Estados Unidos de América reportados en la publicación Green Markets correspondientes al sulfato de amonio están determinados sobre la base libre a bordo (FOB) en la región en la que se produjo la mercancía por lo que no requiere ningún ajuste adicional.

Elementos adicionales

44. Las solicitantes también argumentaron que si se eliminara la cuota compensatoria a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América se presentarían nuevamente las condiciones que permitieron la presencia de mercancía estadounidense a precios dumping por las siguientes razones:

A. Persiste la sobreoferta de sulfato de amonio a nivel mundial y particularmente en los Estados Unidos de América.

B. El sulfato de amonio es coproducto de la caprolactama. En la producción de un kilogramo de caprolactama se obtienen entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio, por lo tanto, la producción de sulfato de amonio es resultante de la producción de caprolactama, la cual a su vez depende de la demanda de nylon, ya que la caprolactama es la materia prima básica para su producción. De este modo, cuando existe una alta demanda de nylon se incrementa la de la caprolactama, razón por la cual sus productores pueden abatir el precio del sulfato de amonio por debajo de su costo de producción y cargar el diferencial al precio de la caprolactama y el nylon.

C. El alto potencial exportador de los Estados Unidos de América, su cercanía con los Estados Unidos Mexicanos y el alto consumo en nuestro país en razón de que la demanda en los Estados Unidos Mexicanos es para los dos ciclos agrícolas (primavera-verano y otoño-invierno), mientras que los Estados Unidos de América sólo tienen un ciclo agrícola.

D. Los fletes marítimos son más bajos a los Estados Unidos Mexicanos que a la República Federativa de Brasil, principal mercado exportador de los Estados Unidos de América.

E. La recesión que afectó a los Estados Unidos de América en 2001 y en el primer trimestre de 2002, así como a los países europeos y Japón, lo que disminuyó la demanda de sulfato de amonio, provocando la caída de los precios internacionales, aun cuando los precios internos no bajaron en la misma proporción.

45. Como se mencionó en el punto 32 de la presente Resolución, ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos y pruebas adicionales a las ofrecidas por las solicitantes, por lo que la Secretaría, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, consideró como válida la información de precios de venta del sulfato de amonio en el mercado de los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil presentados por las empresas solicitantes.

Conclusión

46. De la comparación de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América y los precios de exportación al mercado brasileño se pudo constatar una conducta de discriminación de precios en las ventas de sulfato de amonio, situación que refuerza la hipótesis de las solicitantes en el sentido de que

en caso de eliminarse la cuota compensatoria se presentarían nuevamente las condiciones que permitieron la presencia de la mercancía estadounidense a precios dumping en el mercado mexicano.

47. En consecuencia, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determina que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse las cuotas compensatorias

definitivas, los exportadores de los Estados Unidos repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de sulfato de amonio a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la repetición del daño

Análisis de la supresión de la cuota compensatoria

48. Con fundamento en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por las solicitantes con el fin de determinar si existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

Mercado internacional

49. Con base en la información de SRI International & CRU (British Sulphur) y de la International Fertilizer Industry Association (IFA), las solicitantes manifestaron que la capacidad instalada mundial de producción de sulfato de amonio en 1998 fue de 30.3 millones de toneladas métricas, la cual se distribuyó de la siguiente manera: el 29 por ciento se localizó en los países del Lejano Oriente; el 25 por ciento en Europa Oriental incluyendo a la antigua Unión Soviética; Europa Occidental participó con el 19 por ciento, y Norteamérica, que incluye los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá representaron el 18 por ciento. La Comunidad de Estados Independientes (CEI) concentró individualmente la mayor capacidad de producción de este fertilizante en el mundo con 4.9 millones de toneladas, equivalentes al 16 por ciento de la capacidad mundial, seguido de los Estados Unidos de América con 3.0 millones de toneladas, que representaron el 10 por ciento.

50. Las solicitantes proporcionaron estadísticas obtenidas de la IFA sobre la producción, importación, exportación y consumo aparente de sulfato de amonio para el periodo 1997-2001 a nivel mundial y para los principales países. A partir de dicha información, la Secretaría observó que la producción y el consumo mundiales de sulfato de amonio crecieron 0.8 por ciento de 1997 al 2001 y alcanzaron su nivel máximo en el 2000 con 18.2 millones de toneladas. Los cinco principales productores en orden de importancia por su participación en el total mundial durante el periodo 1997-2001 fueron los Estados Unidos de América, la CEI, Japón, los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica. Por su parte, los principales consumidores mundiales en el periodo señalado fueron los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, la CEI, Japón y la República Federativa de Brasil.

51. De acuerdo con las solicitantes, el nivel máximo de producción alcanzado en el 2000 representó una utilización de 61 por ciento de la capacidad instalada de 1998, lo que demuestra el alto grado de subutilización de la capacidad instalada mundial, así como la presión que ejercen los grandes productores a fin de colocar su producto en el mercado internacional. Asimismo, las solicitantes manifestaron que el incremento en la producción de sulfato de amonio de la República Popular China en 1996 y 1998, y la disminución en 1999 y 2000 a 434,146 toneladas promedio, así como su retiro del mercado mundial como importador originó que, con excepción de los Estados Unidos de América, todas las demás naciones disminuyeran su producción. Al respecto, señalaron que, como resultado del retiro de la República Popular China del mercado mundial de sulfato de amonio, en 1997 y 1998 los Estados Unidos Mexicanos se vieron afectados por fuertes exportaciones de países de Europa Occidental y Europa Oriental.

52. El incremento del consumo mundial hasta el 2000 se explicó por la necesidad de fertilizar los suelos para aumentar las cosechas y debido a que las restricciones ambientales impuestas a empresas que lanzaban vapores de azufre a la atmósfera ha reducido su caída en las áreas agrícolas que requieren de ese componente para disminuir su alcalinidad. La forma de compensar esta falta de azufre es a través de la aplicación del sulfato de amonio, lo que explica el incremento en su consumo. Asimismo, en relación con el comportamiento del consumo aparente de sulfato de amonio en el periodo 1997-2001 por país, las solicitantes señalaron que las cifras proporcionadas ponen de manifiesto lo atractivo que es el mercado mexicano de sulfato de amonio para los productores de los Estados Unidos de América, así como para el resto del mundo.

53. En cuanto a los flujos comerciales internacionales del sulfato de amonio, la Secretaría observó que en el periodo de 1997 a 2001, las importaciones y exportaciones mundiales registraron un comportamiento creciente hasta el 2000 y disminuyeron en el 2001, en el periodo señalado el volumen de importaciones y exportaciones disminuyó 1 por ciento. Los países que más importaron sulfato de amonio en el periodo 1997-2001 fueron la República Federativa de Brasil, Malasia, la República de Turquía, la República Francesa y la República Socialista de Vietnam. Por su parte, los principales exportadores a escala mundial fueron el Reino de Bélgica, la CEI, los Estados Unidos de América, Japón y el Reino de los Países Bajos.

Comportamiento de la industria del sulfato de amonio de los Estados Unidos de América

54. A partir de la información que presentaron las empresas solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América, con el fin de determinar la existencia de capacidad libremente disponible o la posibilidad de un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano de suprimirse la cuota compensatoria.

55. Las solicitantes proporcionaron información sobre el comportamiento de los indicadores de producción, importaciones, exportaciones, consumo aparente y capacidad instalada de la industria de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América, con base en estadísticas obtenidas del International Fertilizer Development Center (IFDC), United States Department of Commerce (USDOC) y de la IFA.

56. Asimismo, las solicitantes manifestaron que, a partir de la información que estuvo razonablemente a su alcance obtenida del World Fertilizer Plant List & Atlas, 11 Edition 1997, los Estados Unidos de América contaban con una capacidad instalada teórica de 2,709 miles de toneladas y una expansión planeada para 1998 de 165,000 toneladas, lo que da una capacidad total de 2,874 miles de toneladas.

57. Por otra parte, con base en el listado de empresas productoras de sulfato de amonio en los Estados Unidos de América para 1997 y de las ampliaciones proyectadas para 1998 obtenidas del World Fertilizer Plant List & Atlas, las solicitantes señalaron que las seis empresas más grandes de los Estados Unidos de América representaron el 91 por ciento de la capacidad instalada de dicho país. Al respecto las solicitantes indicaron que tan sólo la capacidad instalada de Honeywell, de 1,380 miles de toneladas en 1998 representó el 51 por ciento del total de los Estados Unidos de América.

58. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que 4 plantas de los Estados Unidos de América con capacidad de 100 mil toneladas o más se encuentran localizadas cerca de la frontera con los Estados Unidos Mexicanos: **a)** BASF, en Freeport, Texas; **b)** JR Simplot Company, M&C Group, en Lathrop, California;

c) Chemical Enterprises, Inc., en Odessa, Texas, y **d)** Zipp Industries, Inc., en Plainview, Texas. Estas cuatro empresas representan el 30 por ciento de la capacidad instalada, y agregando la capacidad de Honeywell representan el 81 por ciento de la capacidad de los Estados Unidos de América. Las solicitantes argumentaron que éstas son las principales empresas que de eliminar la cuota compensatoria, podrían volver a causar daño a la industria nacional.

59. Asimismo, las solicitantes proporcionaron la actualización al 2001 de la publicación Fertilizer Yearbook, con base en la cual presentaron un comparativo de las cifras de capacidad instalada de 1997 con respecto al 2001 de las empresas BASF Corporation, JR Simplot Company Lathrop, CA y JR Simplot Company, Pocatello, ID, en donde se observó que la capacidad instalada de estas tres empresas en 1997 fue de 641 mil toneladas, en tanto que para 2001 ascendió a 765 mil toneladas, un incremento de 124 mil toneladas. El mayor aumento en la capacidad de producción se registró en la planta de caprolactama de BASF ubicada en Freeport, Texas, cuyo incremento fue de 100,000 toneladas.

60. Las solicitantes argumentaron que al agregar la capacidad existente en 1998 de 2,874 mil toneladas, con el aumento en capacidad de BASF, de JR Simplot Company de 124,000 toneladas y las 120,000 toneladas de aumento de Honeywell, se obtiene una capacidad instalada de 3,118 mil toneladas, la cual al compararse con la producción de 2001 da como resultado una capacidad libremente disponible de 846 mil toneladas y una tasa de utilización de 73 por ciento.

61. Al respecto, las solicitantes manifestaron que la existencia de una capacidad no utilizada en los Estados Unidos de América, el leve repunte de la economía de los Estados Unidos de América para el resto de 2002, la prolongación de la recesión económica en varios de los países a los que los Estados Unidos de América exporta sulfato de amonio y el exceso de oferta mundial de dicho producto, hace necesario prolongar la vigencia de la cuota compensatoria a fin de dar protección a la industria nacional.

62. Adicionalmente, las solicitantes argumentaron que si a la capacidad no utilizada se suma el volumen de exportaciones se obtiene el potencial de exportación de los Estados Unidos de América en el año 2001, el cual fue superior a 1.4 millones de toneladas, equivalente al total de la producción nacional de sulfato de amonio.

63. Para el análisis del mercado del sulfato de amonio en los Estados Unidos de América durante el periodo 1997-2001, las solicitantes utilizaron cifras del IFDC, USDOC y del Potash and Phosphate Institute. La producción de sulfato de amonio en los Estados Unidos de América mantuvo un comportamiento creciente de 1997 a 1999 al pasar de 2.42 millones de toneladas a 2.58 millones de toneladas en 1999, esto a pesar del retiro de la República Popular China del mercado. El incremento en la producción se originó por la mayor demanda de caprolactama y de nylon. En el 2000 y 2001, el nivel de producción disminuyó y alcanzó su nivel mínimo de 2.27 millones de toneladas en este último año, como resultado de la recesión económica de los Estados Unidos de América y la baja en sus exportaciones.

64. Con respecto a las importaciones de los Estados Unidos de América, las solicitantes señalaron que presentaron un comportamiento decreciente a lo largo del periodo 1997-2001, al pasar de 478 mil toneladas en 1997 a 335 mil en 2001. Los niveles de importación del año 2001 fueron 12,000 toneladas menores a las del año 2000, lo que resulta poco significativo, ya que esta cifra representa el 0.6 por ciento del consumo aparente de los Estados Unidos de América.

65. De 1997 a 1999 las exportaciones de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América mostraron un comportamiento creciente y para el 2000-2001 la tendencia se revirtió. No obstante, la disminución en el volumen de las exportaciones, las ventas al exterior representaron una parte importante de la producción. La mayor participación fue en 1998 con 42 por ciento, y el menor en el año 2001 con el 29 por ciento. De acuerdo con la publicación Green Markets el 50 por ciento de las exportaciones de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América en 2001 fueron a la República Federativa de Brasil. Otros países importadores del fertilizante estadounidense son la República de Guatemala, la República Dominicana, Canadá y la República de Perú, aunque individualmente no representan más del 7 por ciento.

66. De acuerdo con las solicitantes, la variación en el nivel de los inventarios de los Estados Unidos de América fue mínima durante el periodo 1997-2001, ya que los mayores volúmenes de aumento o disminución representaron el 3 por ciento del consumo aparente. Las solicitantes señalaron que la mayor acumulación se presentó en 1997 con 59 mil toneladas, en tanto que en 2001 fue de 19,000 toneladas.

En	1999	y	2000
----	------	---	------

se registraron disminuciones en los niveles de inventarios, favorecidas por los altos niveles de exportaciones.

67. Las solicitantes manifestaron que las condiciones que incentivan las exportaciones de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, son las siguientes:

A. La cercanía geográfica de los Estados Unidos Mexicanos y el alto consumo del fertilizante en el país que lo vuelve un destino atractivo para los exportadores estadounidenses.

B. La demanda en los Estados Unidos Mexicanos se genera en dos ciclos agrícolas (primavera-verano y otoño-invierno), mientras que en los Estados Unidos de América sólo tienen un ciclo agrícola, por lo que las exportaciones les permitirían abatir costos financieros por acumulación de inventarios.

C. Los fletes marítimos a los Estados Unidos Mexicanos son más bajos que a la República Federativa de Brasil, principal destino de las exportaciones de los Estados Unidos de América.

D. La sobreoferta del fertilizante en el ámbito mundial y en particular en los Estados Unidos de América, provoca el abatimiento de los precios y agudiza la competencia en los mercados internacionales.

68. Con base en la información proporcionada por las solicitantes y el análisis descrito en los puntos 54 al 67 de la presente Resolución, así como la evaluación sobre la repetición de la discriminación de los precios realizada en los puntos 32 al 47 de la misma, la Secretaría determinó que el nivel de 846,000 toneladas de capacidad libremente disponible de la industria de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América en el 2001, la cual representó el 77 por ciento de la producción nacional y del consumo nacional aparente en los Estados Unidos Mexicanos, el potencial exportador y las condiciones de la industria en dicho país, indican la probabilidad fundada del incremento de las exportaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano.

Producción nacional

69. Las empresas productoras solicitantes Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur y Fertirey, manifestaron que representan conjuntamente más de 25 por ciento de la producción nacional de sulfato de amonio. A fin de sustentar su afirmación presentaron escrito de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) de fecha 20 de febrero de 2002, en el cual se confirma su dicho.

70. Con base en información aportada por las empresas solicitantes, la Secretaría observó que en 2001 su producción conjunta de sulfato de amonio representó el 73 por ciento de la producción nacional. En virtud de lo anterior, las empresas referidas acreditaron la representatividad de la producción nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 del RLCE y 4.1 del Acuerdo Antidumping.

Importaciones

71. Con base en estadísticas de importación de sulfato de amonio obtenidas del Sistema de Información Comercial de México (SICM), los solicitantes indicaron que debido a la aplicación de la cuota compensatoria de 1997 a 2001, las importaciones de sulfato de amonio originario de los Estados Unidos de América disminuyeron de 3,296 toneladas en 1997 a un mínimo de 23 toneladas en 1999, 67 toneladas en el 2000 y 17 toneladas en el periodo enero-noviembre de 2001.

72. No obstante, los solicitantes indicaron que una vez que se estableció la cuota antidumping definitiva para las importaciones de los Estados Unidos de América, las empresas comercializadoras de nivel internacional (traders) tardaron entre cuatro y cinco meses para realizar ventas e importar el producto de otros orígenes. Así, en un periodo de 14 meses, comprendido entre octubre de 1997 y diciembre de 1998, se importaron 213,758 toneladas a precios que provocaron que el precio promedio nacional y la producción del sulfato de amonio disminuyeran en 1998 respecto al año anterior.

73. Los solicitantes señalaron que en los años de 1997 y 1998 se registraron fuertes importaciones de sulfato de amonio procedentes de países de Europa Occidental y Europa Oriental. En 1997 las importaciones fueron de 67 mil toneladas y en 1998 de 150 mil toneladas. Las importaciones que se realizaron en esos años fueron hechas por empresas comercializadoras, lo que representa un riesgo adicional de eliminarse la cuota antidumping al producto de los Estados Unidos de América, pues aun cuando los productores de dicho país no se interesaran en vender directamente a los Estados Unidos Mexicanos, su producto puede llegar a nuestro país a través de dichas empresas.

74. Los solicitantes argumentaron que las exportaciones que se realizaron a los Estados Unidos Mexicanos en esos dos años fueron siempre en embarques superiores a las 10,000 toneladas. Estos montos al importarse afectan primero a la región cercana al puerto de desembarque y, posteriormente, al resto del país. Esto se debe no sólo a la presencia del producto importado, sino también a lo que se puede llamar "efecto demostración", ya que otros distribuidores del producto nacional se motivan a importar, o bien utilizan el argumento de la posible importación como instrumento para exigir bajas de precios del producto nacional, al nivel de los precios dumping de exportación.

75. Asimismo, los solicitantes argumentaron que dada la capacidad instalada no utilizada en los Estados Unidos de América y el potencial exportador de ese país, el mismo representa una clara amenaza de daño a la producción nacional de no prorrogarse la vigencia de la cuota compensatoria; además, indicaron que se debe tomar en cuenta que el periodo investigado del procedimiento ordinario, junio-noviembre de 1994, los Estados Unidos de América exportaron a los Estados Unidos Mexicanos un volumen de 59,199 toneladas lo que representó un incremento de 28 por ciento respecto al periodo comparable anterior y muestra la velocidad de respuesta de ese país en ausencia de cuotas compensatorias.

76. A partir de la información obtenida del listado de pedimentos de importación del SICM, la Secretaría observó que las importaciones definitivas totales de sulfato de amonio registraron una tendencia decreciente de 66,558 toneladas en 1997 a 1,579 toneladas en 2001, lo que significó una disminución de 98 por ciento. En relación con las importaciones definitivas de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que los volúmenes de éstas mostraron un comportamiento decreciente a partir de la imposición de la cuota compensatoria en 1997 y para el 2001 prácticamente desaparecieron del mercado mexicano. En los últimos tres años de 1999 al 2001 el volumen promedio de las importaciones fue de 36 toneladas.

77. Para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 la participación de las importaciones definitivas de los Estados Unidos de América en el total importado fue de 0.9, 0.1, 0.4 y 1 por ciento, respectivamente. Por otra parte, la participación de las importaciones definitivas de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América en el mercado mexicano estimado a partir del consumo nacional aparente se mantuvo por debajo del uno por ciento de 1997 a 2001.

78. Lo establecido en los puntos 71 al 77 de la presente Resolución permiten apreciar que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se registraron volúmenes bajos en términos absolutos y en relación con el consumo nacional interno de las importaciones del producto investigado originaria de los Estados Unidos de América, lo que dada la existencia de la cuota compensatoria, muestra que dicha medida ha contenido la concurrencia de importaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano. Asimismo, las condiciones de la industria de los Estados Unidos de América y el comportamiento

observado en las importaciones de otros orígenes a partir de la imposición de la cuota compensatoria, permiten inferir que en caso de eliminarse dicha medida se reanudarían las importaciones en condiciones de dumping al mercado mexicano en volúmenes que impactarían negativamente a la industria nacional.

Precios

79. Las solicitantes argumentaron que debido a las condiciones de producción de la industria de sulfato de amonio en los Estados Unidos de América, ya sea como coproducto en la elaboración de caprolactama o como salida al ácido sulfúrico en los procesos de refinación de metales, les obliga a colocar sus excedentes en los mercados internacionales a precios discriminados. Asimismo, las solicitantes manifestaron que otros factores que inciden en la depresión de los precios de exportación de los Estados Unidos de América es la mayor competencia en el mercado internacional resultado de la salida de la República Popular China como principal país importador, la sobreoferta mundial y la recesión económica que inició en 2001.

80. Al respecto, las solicitantes señalaron que de acuerdo con la información obtenida de Green Markets y US Bureau of Census, los precios de exportación de los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil observaron un repunte en el 2000 al ubicarse en promedio en \$66.15 dólares por tonelada, ya que en abril y mayo de dicho año fueron de \$60.14 y \$57.68 dólares por tonelada. Durante 2001, el precio promedio de exportación pasó de \$80.37 dólares por tonelada en enero a \$67.74 en diciembre de dicho año, y el promedio se ubicó en \$75.65 dólares por tonelada.

81. Las solicitantes manifestaron que en términos de dólares el precio nacional del sulfato de amonio en el 2001 se ubicó muy cercano al precio que sirve de base para la aplicación de la cuota compensatoria. Las solicitantes argumentaron que si se compara el precio promedio nacional con el precio promedio de exportación de los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil, se obtiene un diferencial equivalente al 24 por ciento. Para las solicitantes dicho margen muestra el daño que les causarían dichas exportaciones en materia de precios y que éste sería mayor si se toma el precio más bajo al que exportaron a la República Federativa de Brasil, en ese caso el diferencial es de 38 por ciento.

82. Asimismo, las solicitantes manifestaron que considerando el precio promedio de diciembre de 2001 al que exportaron los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil y se le agrega el flete de Hopewell a Veracruz, se obtiene un precio puesto en los Estados Unidos Mexicanos de \$82.59 dólares por tonelada, el cual es inferior en \$10.79 dólares con respecto al precio promedio nacional en el 2001. Lo anterior, de acuerdo con las solicitantes indica la presión que ejercerían en los precios nacionales las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América en caso de suprimirse la cuota compensatoria. Adicionalmente, las solicitantes presentaron una cotización de una empresa estadounidense de abril de 2002 en que se ofrece un precio de \$63.50 dólares por tonelada, costo y flete (CFR) Manzanillo, lo que demuestra que los comercializadores y los productores extranjeros están esperando que no se renueve la vigencia de la cuota compensatoria.

83. Con base en la información obtenida del listado de pedimentos de importación del SICM, la Secretaría observó que de 1997 a 2001 el precio promedio ponderado de las importaciones definitivas de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América registró un comportamiento asociado al volumen importado. No obstante, la Secretaría determinó que dados los escasos volúmenes importados en los años de vigencia de la cuota compensatoria los precios resultantes reflejan el efecto esperado de la aplicación de dicha medida, por lo que no son pertinentes para el análisis de los precios a los que concurrirían las importaciones en caso de suprimirse la medida antidumping.

84. Por otra parte, con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes sobre los precios de venta al mercado interno de la industria nacional, la Secretaría observó que en 1998, en relación con el año anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de sulfato de amonio disminuyó 28 por ciento; en 1999 el precio promedio ponderado registró un aumento de 2 por ciento en relación con el observado en el año anterior; en 2000 el precio promedio se incrementó 18 por ciento y en 2001 el precio de venta al mercado interno aumentó 8 por ciento con respecto al año anterior.

85. A partir de la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría comparó los precios promedio a que concurrirían las importaciones originarias de los Estados Unidos de América al mercado nacional, con base en los precios de exportación de dicho país a la República Federativa de Brasil, con el precio promedio nacional de 2001. La Secretaría observó que si se considera el precio promedio de exportación de los Estados Unidos de América a la República Federativa de Brasil de 2001, incluyendo

fletes marítimos, y el precio promedio de la industria nacional, el margen de subvaloración sería de 4 por ciento y aumentaría a 12 por ciento si se considera el precio de exportación de diciembre de 2001.

86. Asimismo, el examen realizado por la Secretaría sobre la continuación o repetición del dumping confirma que existen elementos suficientes para sustentar que de revocarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de Estados Unidos de América repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de sulfato de amonio a los Estados Unidos Mexicanos.

87. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta la sensibilidad que prevalece en la industria nacional ante la concurrencia de importaciones a precios bajos, indicada por el comportamiento de los precios nacionales en 1998 como resultado de la introducción de importaciones originarias de países de Europa Occidental y Oriental, la Secretaría determinó que en caso de suprimirse la cuota compensatoria los precios en condiciones de dumping a que se realizarían las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos de América distorsionarían la fijación de los precios internos forzando su ajuste a la baja para adecuarse a las condiciones de competencia que impondrían dichas importaciones, lo que permite inferir la probabilidad fundada de que el nivel de precios de las importaciones investigadas incentivarían la demanda por nuevas importaciones.

Efectos sobre la producción nacional

88. Las solicitantes señalaron que la industria nacional del sulfato de amonio se encuentra compuesta por 5 empresas productoras: Agrogén, Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur, Fertirey y Univex. Dichas empresas obtienen el sulfato de amonio por los siguientes procesos productivos: dos de las empresas por el método sintético (a partir de azufre elemental), una por subproducto químico, otra por metalúrgico (subproducto) y una por caprolactama (coproducto).

89. Las solicitantes indicaron que las cinco empresas productoras nacionales pertenecen a cuatro grupos industriales y su capacidad instalada durante el periodo 1997-2001 permaneció constante en 1,720,000 toneladas anuales, debido a las condiciones del mercado nacional e internacional. Las solicitantes argumentaron que la capacidad instalada supera la demanda del mercado nacional y que su producción promedio en el periodo 1997-2001 fue de 1.16 millones de toneladas, con un porcentaje de utilización promedio de 67 por ciento.

90. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que en 1999 Fertinal, S.A. de C.V., en lo sucesivo Fertinal, acondicionó sus instalaciones para producir sulfato de amonio tipo granular con una capacidad teórica de 350,000 toneladas, aunque sin lograr una producción regular y desde el cuarto trimestre de 2001 se encuentra totalmente parada por problemas laborales y financieros.

91. Las solicitantes señalaron que el consumo nacional aparente se redujo de 1.5 millones de toneladas en 1997 a 1.1 millones de toneladas anuales de 1999 a 2001. De acuerdo con las solicitantes, entre los factores que han contribuido a la disminución en el consumo se encuentran: reducido crecimiento de la actividad agrícola, falta de financiamiento al campo, competencia de la urea a precios bajos y el precio del amoniaco.

92. Las solicitantes manifestaron que en el periodo 1997-2001 el mayor nivel de producción se obtuvo en 1997 con 1.3 millones de toneladas, lo que permitió una utilización del 79 por ciento de la capacidad instalada. La menor producción se presentó en el 2000 con 1.075 millones de toneladas y en el año 2001 la producción fue de 1.091 millones de toneladas que representó el 66 por ciento de la capacidad instalada. En el 2001 existió una capacidad no utilizada de 629,000 toneladas, equivalentes al 37 por ciento del consumo nacional aparente.

93. En relación con las exportaciones, las solicitantes manifestaron que las cifras que registra el SICM no coinciden con las realizadas por la industria debido a que fueron realizadas por empresas comercializadoras. Los montos de exportación que reporta dicha fuente con excepción de 1997 nunca superaron las 16,000 toneladas y en el periodo enero-noviembre de 2001 fueron de 2,964 toneladas. Asimismo, indicaron que a finales de 1999 y en el año 2002 Fertinal realizó pequeñas exportaciones al tratar de arrancar su planta; sin embargo su producción, exportación y ventas no alcanzaron niveles significativos y su planta se encuentra totalmente parada desde el último trimestre de 2001.

94. En cuanto a las ventas al mercado interno, las solicitantes indicaron que en 1997 y 1998 disminuyeron respecto al nivel de 1996, primero por las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América y posteriormente por las originarias de países de Europa Oriental y Europa Occidental. En 1999 se recuperan debido a la disminución de los precios del amoniaco, mientras que en el 2000 y 2001 vuelven a disminuir.

95. Por otra parte, las solicitantes señalaron que el monto de los inventarios de la industria ha venido aumentando en forma anual, lo que aunado a la reducción en los niveles de producción y ventas, ha llevado a la disminución en el nivel de empleo de la industria de 268 trabajadores, que representa el 24 por ciento de la plantilla laboral que existía en 1997. El comportamiento de los inventarios y el nivel de empleo muestra la difícil situación que enfrenta la industria, la cual sería agravada si no se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América.

96. Con base en la información aportada por las solicitantes, la Secretaría procedió a analizar el comportamiento de los indicadores económicos de la industria nacional. Al respecto, la Secretaría observó que el mercado mexicano de sulfato de amonio, medido a través del consumo nacional aparente disminuyó 20 por ciento de 1997 al 2001, mientras que la capacidad instalada de la industria nacional no registró cambios permaneciendo durante los años señalados en 1,720,000 toneladas.

97. En cuanto a la producción nacional, la Secretaría observó una tendencia decreciente de 1997 al 2001 al disminuir en 17 por ciento; no obstante, su participación en el consumo nacional aparente aumentó 3 puntos porcentuales. En particular, la reducción más sensible de la producción coincidió con el incremento de las importaciones en 1998, año en que respecto a 1997 disminuyó 14 por ciento. En el 2001 en relación con el año anterior la producción se incrementó en 1 por ciento. El comportamiento en la producción se reflejó en una disminución de la utilización de la capacidad instalada de la industria nacional de 14 puntos porcentuales de 1997 al 2001 al pasar de 77 a 63 por ciento, aunque en este último año respecto de 2000, la utilización de la capacidad instalada se incrementó 1 por ciento.

98. Adicionalmente, la Secretaría observó que las ventas al mercado interno de la industria nacional registraron una disminución de 39 por ciento de 1997 a 2001 y una disminución de 29 por ciento en 2001 en relación con 2000. Así también, su participación en el consumo nacional disminuyó 20 puntos porcentuales de 1997 a 2001, al pasar de 88 a 68 por ciento; en particular, en 2001 redujeron su participación en 27 puntos porcentuales en relación con la que observaron en 2000. En relación con las exportaciones de sulfato de amonio de la industria nacional, la Secretaría observó que las mismas disminuyeron 87 por ciento de 1997 a 2001 y 47 por ciento en 2001 en relación con el volumen observado en 2000. En cuanto a las exportaciones de las solicitantes la Secretaría observó que únicamente registraron ventas externas en 1997.

99. En relación con el comportamiento de los inventarios de la industria nacional, la Secretaría observó que de 1997 a 1999 presentó una tendencia decreciente, mientras que de 1999 al 2001 presentaron una tendencia creciente. En el 2001 en relación con los registrados en 1997 los inventarios se incrementaron 42 por ciento. Asimismo, de 1997 al 2001 el nivel de empleo de la industria nacional ha presentado un desempeño negativo al disminuir de 1,105 personas a 837, lo que significó una reducción de 24 por ciento.

100. Por otra parte, la Secretaría realizó el examen de la situación financiera de la industria nacional productora de sulfato de amonio, integrada para los efectos de la presente Resolución por las empresas Agrofermex Industrial de Guadalajara, Agrofermex Industrial del Sur, Agrogén y Fertirey. La Secretaría se basó en los estados financieros auditados y los estados de costos, ventas y utilidades del producto similar, así como los indicadores de valor y volumen de dichas empresas. Con propósitos de comparabilidad, se actualizó la información financiera con base en el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

101. La Secretaría agregó los estados financieros de las cuatro empresas señaladas para los años 1997 al 2000. Asimismo, la Secretaría sumalizó los estados de costos, ventas y utilidades del sulfato de amonio de producción nacional de las cuatro empresas para el periodo 1997 al 2001, con lo que se obtuvo dicho estado, al nivel de la industria.

102. La Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos por ventas de sulfato de amonio en los ingresos totales de las empresas nacionales fabricantes de dicho producto, a partir de lo cual observó que en promedio en el periodo 1997 al 2000 fue de 49 por ciento, a partir de lo cual determinó en forma inicial que el producto similar tiene una influencia significativa en los resultados y la condición financiera de la industria.

103. De acuerdo con el estado de resultados de la industria, la Secretaría observó que en su conjunto, las empresas productoras de sulfato de amonio han incurrido en pérdidas operativas en cada uno de los

años 1997 al 2000. En 1998, las pérdidas de operación crecieron en forma considerable debido fundamentalmente a que los ingresos totales de la industria se redujeron 27 por ciento, que se reflejó en que el margen de operación cayera 6½ puntos porcentuales al ubicarse en 7 por ciento negativo. Para 1999 dichas pérdidas disminuyeron 91 por ciento, en virtud de que los costos de venta y gastos operativos decrecieron 13 y 15 por ciento mientras que el ingreso retrocedió tan sólo 8 por ciento, lo cual ubicó al margen de operación en 0.5 por ciento negativo. En el año 2000, el resultado operativo fue también adverso al registrar un incremento de las pérdidas de 287 por ciento, lo cual se atribuye a que el crecimiento de 4 por ciento en el ingreso no pudo contrarrestar el efecto negativo del costo de ventas que creció 9 por ciento en dicho año, que se tradujo en que el margen operativo de la industria se ubicara en 2.5 por ciento negativo, es decir, una caída de 2 puntos porcentuales para el conjunto de las cuatro empresas respecto a 1999.

104. Por otra parte, la Secretaría analizó la sensibilidad de las utilidades de operación de la industria productora nacional de sulfato de amonio. En este sentido, se observó que el grado de apalancamiento operativo de la industria en el periodo 1997 a 2000 fue de 37.8, es decir, que por cada 1 por ciento que disminuyan los ingresos por ventas, las utilidades de operación disminuirán 37.8 por ciento, lo que hace a las utilidades de la industria altamente sensibles a los cambios en el ingreso.

105. El rendimiento sobre la inversión de la industria registró en el periodo 1997 a 2000 niveles negativos aunque con un desempeño desigual. En 1998, disminuyó 5 puntos porcentuales; quedando en 5.5 por ciento negativo. Para 1999 se registró una recuperación de 5 puntos porcentuales al quedar en 0.5 por ciento negativo, en tanto que en el año 2000 el rendimiento sobre la inversión se contrajo poco más de 1½ puntos porcentuales para quedar en 2 por ciento negativo.

106. En el periodo 1997 a 2001 las utilidades del sulfato de amonio registraron altibajos. En el año 1998 la utilidad de operación cayó 464 por ciento para ubicarse en considerables pérdidas operativas con un margen negativo de 4 por ciento al haberse reducido 5 puntos porcentuales con respecto a 1997, debido básicamente a la reducción de 37 por ciento en el ingreso por ventas, el volumen de venta se contrajo 19 por ciento y el precio interno retrocedió 22 por ciento en términos de pesos constantes.

107. Para 1999, las utilidades de operación crecieron 221 por ciento, es decir, se registraron resultados positivos como consecuencia de que el costo de venta y los gastos de operación disminuyeron 10 y 14 por ciento, respectivamente, lo que compensó con creces la baja de 1 por ciento en el ingreso por ventas, que se reflejó en que el margen de operación creciera 9 puntos porcentuales ubicándose en 5 por ciento. En el año 2000, la utilidad operativa del sulfato de amonio se contrajo 64 por ciento, en virtud de que el ingreso por ventas cayó 8 por ciento, básicamente por la baja de 13 por ciento en el volumen de ventas internas; lo cual se tradujo en que el margen de operación cayera 3 puntos porcentuales en dicho año para quedar en 2 por ciento.

108. En el 2001, la utilidad de operación del producto similar creció 86 por ciento, fundamentalmente como consecuencia de que los ingresos por ventas crecieron 8 por ciento, el precio creció 2 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de venta 6 por ciento, en tanto que los costos de venta y gastos operativos se incrementaron 7 y 5 por ciento respectivamente, hecho que impactó de manera favorable al margen operativo que se ubicó en 4 por ciento, es decir, 2 puntos porcentuales más que el año anterior.

109. Al comparar los resultados operativos del producto similar en el año 2001 con respecto al año 1997 (primer año calendario de vigencia de la cuota compensatoria), se observa que si bien las utilidades son 200 por ciento mayores, los ingresos por ventas son 39 por ciento menores en el año 2001, lo cual se explica por el cambio en la estructura del costo, dado que en 1997 el costo de venta representaba 86 por ciento con respecto al ingreso, y para el año 2001 representó 82 por ciento.

110. Asimismo, se observó que la sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas del sulfato de amonio es elevada. En el periodo 1997 a 2001, las utilidades operativas mostraron un grado de variabilidad promedio de 76.7, es decir, que por cada baja de 1 por ciento en el ingreso por ventas, la utilidad de operación cambia en promedio 76.7 por ciento, lo cual hace muy vulnerables a las utilidades de la industria.

111. Por otro lado, se observó que en el periodo 1997 al 2000 la contribución del sulfato de amonio al rendimiento sobre la inversión de la industria, mostró un comportamiento diferenciado. En 1998, la contribución del producto similar fue negativa en 1.5 por ciento, es decir, 2 puntos porcentuales menos que en 1997, mientras que los demás productos tuvieron una contribución negativa de 4 por ciento. En

1999, la contribución del sulfato de amonio creció en 3½ puntos porcentuales ubicándose en 2 por ciento positivo, en tanto que los demás productos mostraron una contribución negativa de 2.5 por ciento; y para el año 2000, la contribución del producto similar se redujo en 1½ puntos porcentuales al quedar en 0.5 por ciento, y los demás productos en 3 por ciento negativo.

112. La Secretaría analizó el comportamiento del flujo de caja operativo de la industria productora nacional para el periodo 1997 al 2000. En 1998 el flujo de caja operativo registró una disminución de 251 por ciento, es decir, un déficit operativo atribuible al desempeño desfavorable del efectivo generado mediante capital de trabajo y a las pérdidas netas registradas en dicho año. Para el año 1999 el flujo de caja de operación se recuperó hasta obtener un superávit, en virtud de la menor utilización de capital en trabajo y la reducción de las pérdidas netas. En el año 2000, el flujo de efectivo operativo creció 833 por ciento, debido a los recursos generados vía capital de trabajo.

113. En 1998, la razón circulante mostró que la industria pudo haber cubierto 1.83 pesos de deuda de corto plazo mediante activos circulantes, es decir, un crecimiento de 47 centavos por peso. Para 1999 y 2000, dicha razón disminuyó de 15 y 20 centavos, respectivamente, quedando en 1.68 y 1.48. La razón de la prueba ácida de la industria, registró un incremento de 39 centavos en 1998 al quedar en 99 centavos, para 1999 esta razón se ubicó en 92 centavos y para el año 2000 se redujo 5 centavos para ubicarse en 87 centavos de activos rápidos por cada peso de deuda a corto plazo.

114. Con respecto al endeudamiento de la industria, se observó que en 1998 la razón de deuda total a inversión total disminuyó 6 puntos porcentuales, quedando en 29 por ciento. En 1999 dicho índice creció a 31 por ciento y en el año 2000 a 37 por ciento. La razón de pasivo total entre capital contable de la industria decreció 12 puntos porcentuales en 1998, quedando en 41 por ciento, mientras que para 1999 dicha razón creció a 46 por ciento y para el 2000 a 58 por ciento.

115. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría concluyó que los niveles de apalancamiento financiero se incrementaron en el periodo analizado, mientras que los índices de solvencia de corto plazo decrecieron. Sin embargo, a pesar del deterioro en dichos indicadores, la Secretaría consideró que el nivel de endeudamiento y solvencia son razonablemente buenos, sobre todo tomando en cuenta la mejora en el flujo de efectivo de los años 1999 y 2000, aun cuando se registraron pérdidas de operación.

Efectos potenciales en la industria nacional

116. Las solicitantes argumentaron que los efectos que se observarían en los indicadores de la industria de suprimirse la cuota compensatoria a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América, serían similares a los registrados en 1998 como consecuencia de la entrada de importaciones originarias de países de Europa Occidental.

117. Al respecto, las solicitantes señalaron que en 1998 se importaron 150,037 toneladas a un precio promedio de \$61.40 dólares por tonelada, lo que resultó que en dicho año respecto al anterior se registrara una reducción de precios internos, producción y ventas, lo que a su vez repercutió en la utilización de la capacidad instalada, participación de mercado y utilidades de operación del sulfato de amonio.

118. Asimismo, las solicitantes estimaron que de eliminarse la cuota compensatoria el volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América ascendería cuando menos a 150,000 toneladas tomando en cuenta la capacidad ociosa existente en dicho país y que en los Estados Unidos Mexicanos existen importantes empresas distribuidoras con la capacidad, conocimiento y recursos para realizar dichas importaciones. Al suprimirse la cuota compensatoria, las empresas productoras estadounidenses, principalmente Honeywell y BASF, así como las comercializadoras nacionales iniciarían de inmediato su promoción de ventas y que de acuerdo a la experiencia tardarían entre cuatro y cinco meses para introducir sulfato de amonio originario de los Estados Unidos de América.

119. En cuanto a los precios a que concurrirían las exportaciones de los Estados Unidos de América, las solicitantes argumentaron que éste se ubicaría al mismo nivel que la empresa Honeywell de los Estados Unidos de América vendió a la República Federativa de Brasil en diciembre de 2001, esto es a un precio libre abordo (LAB) Norfolk de \$67.74 dólares y que si se le agregaran los fletes de Hopewell a Veracruz el precio de importación puesto en los Estados Unidos Mexicanos sería de \$82.59 dólares por tonelada, el cual fue inferior en 12 por ciento al precio promedio de la industria nacional en 2001.

120. A partir de las premisas señaladas en los puntos 116 al 119 de la presente Resolución, las solicitantes argumentaron que al eliminarse la cuota compensatoria el efecto acumulado en un año

posterior, considerando un rezago de cuatro meses, daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional, que se reflejaría en el deterioro de los indicadores respecto a la situación de 2001 de la forma siguiente: reducción de la producción nacional de 17 por ciento (185,675 toneladas), disminución de 17 por ciento en el precio promedio nacional (de 93.36 dls/ton en 2001 a 77.81 dls/ton) y caída en los ingresos por ventas por efecto combinado de la baja en precios y volúmenes equivalente al 33 por ciento del valor total de 2001.

121. Con base en la información proporcionada por los solicitantes, la Secretaría observó que en 1998 las importaciones definitivas se incrementaron 125 por ciento como resultado de la entrada de 150,037 toneladas, lo que repercutió en un retroceso en el desempeño de los indicadores de la industria nacional respecto a 1997 de la siguiente forma: la producción nacional se redujo en 14 por ciento, el volumen de las ventas al mercado interno disminuyó 5 por ciento, el precio nacional retrocedió 28 por ciento, la participación de mercado de la industria nacional perdió 8 puntos porcentuales, la utilización de la capacidad instalada bajó 11 puntos porcentuales y los resultados de operación se deterioraron en 464 por ciento, lo que llevó a una reducción del margen operativo de 5 puntos porcentuales.

122. La Secretaría valoró la metodología propuesta por los solicitantes para estimar los efectos que sobre la industria nacional podrían presentarse de eliminarse la cuota compensatoria, para lo cual se aplicaron las variaciones presentadas en la industria durante el periodo de 1997-1998 a las condiciones vigentes en 2001 en los indicadores económicos. Al respecto, la Secretaría determinó que aun cuando la situación de la rama de producción nacional ha evolucionado favorablemente en algunos indicadores, como resultado de la aplicación de la cuota compensatoria, su condición económica y financiera la hacen vulnerable al ingreso de importaciones en condiciones de dumping, por lo que de suprimirse la cuota compensatoria, el volumen y precio a que se estima concurrirían al mercado nacional, dichas importaciones permiten inferir efectos potenciales negativos en la producción, ventas, participación de mercado, precios, utilización de capacidad instalada, ingresos y utilidades, que en conjunto llevarían a la repetición del daño a la industria nacional.

Otros factores

123. Con fundamento en lo establecido en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, y con base en la información aportada por los solicitantes, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones investigadas.

124. La Secretaría observó que diversos factores influyen en el comportamiento del consumo del sulfato de amonio en el mercado nacional como son: reducido crecimiento de la actividad agrícola, falta de financiamiento al campo, competencia de la urea a precios bajos y el precio del amoniaco. Al respecto, la Secretaría determinó que la información disponible y los resultados del análisis sobre la situación de la rama de producción nacional indica que dichos factores no desvirtúan la probabilidad de repetición del daño a la industria nacional por causa de las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de dumping de suprimirse las cuotas compensatorias definitivas.

Conclusiones

125. Con base en la información proporcionada por los solicitantes y el examen realizado sobre el comportamiento del mercado internacional, de la industria de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América, de las importaciones, precios e indicadores económicos y financieros de la industria nacional, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que la supresión de la cuota compensatoria definitiva establecida sobre las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

126. Entre los elementos que permitieron llegar a esta conclusión figuran los siguientes:

A. El resultado del examen realizado sobre la repetición del dumping, el cual confirma que en caso de revocarse las cuotas compensatorias definitivas se repetirían las exportaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios.

B. La magnitud de la capacidad libremente disponible de la industria de sulfato de amonio de los Estados Unidos de América, equivalente al 77 por ciento de la producción nacional, y el potencial exportador de dicha industria estimado en más de 1.4 millones de toneladas, cifra que supera la totalidad de la producción de la industria nacional.

C. La necesidad de la industria de los Estados Unidos de América, principal productora mundial de sulfato de amonio, para concurrir al mercado internacional a fin de deshacerse de excedentes, agudiza la competencia y el abatimiento de los precios de este fertilizante.

D. Las condiciones de la industria nacional y su sensibilidad respecto a la concurrencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios, que por la naturaleza poco diferenciada del sulfato de amonio impactan directamente en la determinación de volúmenes y precios del mercado nacional, desplazando las ventas internas y deprimiendo o conteniendo los precios nacionales, con los consecuentes efectos negativos en los índices y factores relevantes que influyen en la situación de la industria nacional.

RESOLUCION

127. Se declara concluido este procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia por cinco años más contados a partir del 27 de mayo de 2002, de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones sulfato de amonio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3102.21.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, independientemente de que ingrese por otra fracción arancelaria, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, cuyos precios sean inferiores al valor normal promedio de \$97.18 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, por la variable que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el valor normal promedio de referencia; para estos efectos, se considerará precio de exportación el precio a nivel ex-fábrica (ex-works) de la mercancía. Los montos de las cuotas definitivas que se determinen conforme al punto anterior no rebasarán el margen de discriminación de precios encontrado originalmente de 57.91 por ciento.

128. De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía similar al sulfato de amonio que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 127 que antecede, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o procedencia de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América. La comprobación del origen de la mercancía se hará con arreglo a lo previsto en el acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994, y los acuerdos que adicionan este diverso, publicados el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

129. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento el sentido de esta Resolución.

130. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

131. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

132. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 14 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-158-SCFI-2003, JAMON-DENOMINACION Y CLASIFICACION COMERCIAL, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS,

MICROBIOLOGICAS, ORGANOLEPTICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE AGOSTO DE 2003.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de agosto de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba;

Que una vez publicada la NOM, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones al contenido de la misma, a efecto de lograr una mayor sencillez, claridad y congruencia en su aplicación;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-158-SCFI-2003, JAMON-DENOMINACION Y CLASIFICACION COMERCIAL, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, MICROBIOLOGICAS, ORGANOLEPTICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA

PRIMERO.- Se modifica la tabla 2 "Especificaciones técnicas de Jamón". Asimismo, se modifica la redacción de los incisos 10.1.c y 10.2 "Productos envasados en punto de venta", de la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, para quedar como sigue:

TABLA 2.- Especificaciones técnicas de Jamón

Clasificación comercial	% PLG* Mínimo	% Grasa Máximo	% Humedad Máximo	% Proteína adicionada Máximo	% Carragenina Máximo	% Fécula Máximo
Extrafino	18	6	75	0	1,5	0
Fino	16	6	76	2	1,5	0
Preferente	14	8	76	2	1,5	5
Comercial	12	10	76	2	1,5	10
Económico	10	10	76	2	1,5	10

NOTA 1.- * Proteína total libre de grasa, incluyendo, en su caso, la proteína adicionada.

NOTA 2.- La proteína adicionada y la fécula podrán emplearse mezclados, a condición de que el porcentaje total de dicha mezcla no rebase el máximo permitido para cada uno de ellos.

10 Etiquetado, envase y embalaje

10.1.....

- a) ...
- b) ...
- c) El contenido neto o la leyenda: "Venta a granel, pésese en presencia del consumidor"
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

j) ...

k) ...

10.2 Productos envasados en punto de venta

Deben indicar la denominación comercial, marca o símbolo del fabricante y/o importador, contenido neto y fecha de empaque o de consumo preferente o de caducidad y cualquier indicador que permita la rastreabilidad del producto.

SEGUNDO.- Se modifica el transitorio primero para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el 1 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Considérese la presente Resolución a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Arroz, Cártamo, Canola y Triticale, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, publicados el 2 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60 y los anexos 13 y 13 A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, el día 17 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de septiembre de 2003 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Arroz, Cártamo, Canola y Triticale Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003.

Que derivado de factores naturales como el clima, la disponibilidad de agua, el tipo de suelo y la aplicación de los diferentes insumos y tecnología utilizados en el proceso de producción agrícola, tales como la variedad de semilla para la siembra, los agroquímicos, la maquinaria y el equipo -entre los principales-; los volúmenes de granos y oleaginosas establecidos, así como el margen de variación previsto en el numeral dos del lineamiento en cuestión, resultaron insuficientes para atender los volúmenes cosechados objeto del apoyo de este subprograma.

Que de conformidad a lo previsto en el numeral noveno de los lineamientos anteriormente señalados, se modifica lo siguiente:

PRIMERO.- Se suprime el último párrafo del numeral segundo, y

SEGUNDO.- Se modifica el numeral octavo de los lineamientos de referencia para quedar como sigue:

“OCTAVO.- De acuerdo a la salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS, sobre los productos, entidades federativas, volúmenes y Apoyo Complementario al Ingreso por tonelada, entre otros rubros”.

TERCERO.- Considerando lo establecido en los dos numerales anteriores, se modifica el Cuadro publicado en el numeral Segundo, del Apoyo Complementario al Ingreso por Tonelada, el cual considera un volumen de arroz para el Estado de Tamaulipas de 3,000 toneladas y de Triticale para el Estado de Sonora de 2,000 toneladas, mismos que se incrementan, y se adiciona el cultivo de Canola en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

PRODUCTO	ESTADO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON.)
ARROZ	Tamaulipas	5,500	500
TRITICALE	Sonora	3,500	400
CANOLA	Tamaulipas	120	930

La presente Modificación a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Arroz, Cártamo, Canola y Triticale, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 2 de septiembre de 2003, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil tres y entrará en vigor el día de su publicación.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

MODIFICACION a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, publicados el 14 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60 y los anexos 13 y 13 A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente y de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2003 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003.

Que derivado de factores naturales como el clima, la disponibilidad de agua, el tipo de suelo y la aplicación de los diferentes insumos y tecnología utilizados en el proceso de producción agrícola, tales como la variedad de semilla para la siembra, los agroquímicos, la maquinaria y el equipo -entre los principales-; los volúmenes de granos establecidos, así como el margen de variación previsto en el numeral dos del lineamiento en cuestión, resultaron insuficientes para atender los volúmenes cosechados objeto del apoyo de este subprograma.

Que de conformidad a lo previsto en el numeral noveno de los lineamientos anteriormente señalados, se modifica lo siguiente:

PRIMERO.- Se suprime el último párrafo del numeral segundo;

SEGUNDO.- Se modifica el numeral octavo de los lineamientos de referencia para quedar como sigue:

“OCTAVO.- De acuerdo a la salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS, sobre los productos, entidades federativas, volúmenes y Apoyo Complementario al Ingreso por tonelada, entre otros rubros”.

TERCERO.- Considerando lo establecido en los dos numerales anteriores, se modifica el Cuadro publicado en el numeral Segundo del Apoyo Complementario al Ingreso por Tonelada, el cual considera un volumen de maíz para el Estado de Sinaloa de 2,600,000 toneladas, mismo que se incrementa para quedar como sigue:

PRODUCTO	ESTADO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON.)
MAIZ	Sinaloa	2,839,000	300

La presente Modificación a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 14 de julio de 2003, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil tres y entrará en vigor el día de su publicación.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-205-SSA1-2002, PARA LA PRACTICA DE LA CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I y VII, 13 apartado A, fracción I, 45, 46, 47, 78 fracción III y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21, 26, 28, 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación

de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 16 fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracción y demás aplicables Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SSA1-2002, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Torre Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., teléfono 55140930.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto participaron las dependencias e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Prestaciones Médicas

Coordinación de Atención Médica

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección General Médica

Centro de Cirugía Ambulatoria

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad

Hospital Central Militar

PETROLEOS MEXICANOS

Subdirección Médica Corporativa

Gerencia de Servicios Médicos

Hospital Central Sur

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION DR. SALVADOR ZUBIRAN

COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA

ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

Corporativo Hospital Satélite, S.A.

HOSPITAL INFANTIL PRIVADO, S.A. DE C.V.

THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

HOSPITAL ANGELES DEL PEDREGAL. JEFATURA DE AREAS QUIRURGICAS

HOSPITAL MEDICA SUR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE HOSPITALES, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Generalidades
6. Criterios especiales
7. Requisitos
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Apéndice normativo
10. Bibliografía
11. Observancia de la Norma

0. Introducción

Los avances tecnológicos y la evolución de las técnicas anestésicas y quirúrgicas, permiten la práctica de cirugía en un gran número de patologías, sin necesidad de hospitalizar al paciente para alcanzar los resultados esperados y garantizar su adecuada recuperación dentro de elevados estándares de calidad en la atención médica.

Es importante señalar que con la presente NOM, no se pretende incorporar la base nosológica de la patología quirúrgica. El propósito es el de especificar con claridad los requisitos que deben cubrir los profesionales que realizan dichas intervenciones y algunas características administrativas y de funcionamiento con las que deben contar las áreas de los establecimientos donde se realicen las mismas.

1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, así como los requisitos de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que intervengan, y de los establecimientos donde se practique ésta.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud y los establecimientos de atención médica que realicen cirugía mayor ambulatoria del Sistema Nacional de Salud.

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas:

3.1 NOM-087-ECOL-1995, Para la disposición y manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos.

3.2 NOM-168- SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.3 NOM-170- SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología.

3.4 NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

4. Definiciones y abreviaturas

4.1 Admisión de cirugía mayor ambulatoria, espacio arquitectónico cercano a la Unidad Quirúrgica.

4.2 Alta de cirugía mayor ambulatoria, al egreso del paciente posterior a un lapso menor a 24 horas, considerado a partir de la admisión al servicio de cirugía mayor ambulatoria; durante el cual se haya realizado el evento de cirugía mayor y haya concluido su recuperación postanestésica. Para fines estadísticos, se contabilizará como alta de cirugía mayor ambulatoria, no repercute en el porcentaje de ocupación del hospital o del servicio de cirugía, tampoco en el promedio de días de estancia, pero permite establecer indicadores de dotación de recursos y rendimiento del personal, de suministros, de productividad de las áreas quirúrgicas, de la capacidad quirúrgica instalada y también de la unidad de atención médica, sin importar su denominación.

4.3 Cirugía mayor ambulatoria, a los procedimientos de cirugía mayor que se deben de realizar en salas de cirugía, que por no haber invalidado o producido limitación de alguna de las funciones vitales en el postoperatorio inmediato, sólo requieren de hospitalización en cama no censable para la recuperación del usuario. Para pertenecer a este tipo de cirugía el usuario se deberá programar previamente por lo menos 24 horas antes de su realización y contar con las valoraciones requeridas de acuerdo a la naturaleza y complejidad de su padecimiento; ingresar y recibir la atención quirúrgica y ser dado de alta antes de 24 horas, a partir de su ingreso.

4.4 Traslado, envío de un paciente a otra institución de salud.

4.5 Abreviaturas

4.5.1 ASA, American Society of Anesthesiologists.

5. Generalidades

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, todo establecimiento de atención médica que manifieste, proporcione o practique cirugía mayor ambulatoria y el personal profesional, técnico y auxiliar que participe, tomará en cuenta los preceptos contenidos en este documento, en beneficio del usuario, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

5.1 Por tratarse de cirugía deben realizarse los mismos estudios de laboratorio y gabinete que se requieren para los casos manejados por la cirugía tradicional, más los que están referidos al respecto, en

la NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, que establecen el riesgo quirúrgico y el riesgo

y manejo anestésico. Ver apéndice informativo A. La validez de estos estudios será como máximo de 90 días a partir de la fecha en que se efectuaron siempre y cuando en este periodo no se presenten eventos que puedan modificarlos.

5.2 Para la selección de usuarios candidatos a la realización de cirugía mayor ambulatoria deben observarse los siguientes aspectos:

5.2.1 Tener expediente clínico completo;

5.2.2 Con estado físico I a II de la clasificación ASA;

5.2.3 Que se practique valoración preanestésica y de la especialidad que sea necesaria;

5.2.4 Que se haya realizado programación previa de la cirugía;

5.2.5 Se incluye como cirugía mayor ambulatoria a alguna cirugía de urgencia, sólo cuando no se invalide o limite alguna de las funciones vitales en el postoperatorio inmediato, reúna los requisitos enunciados en los numerales 5.2.2 y 5.2.3. y además que a juicio del cirujano tratante y del anestesiólogo responsable del procedimiento no encuentre riesgo o complicación en la evolución del postoperatorio inmediato.

5.3 La cirugía mayor ambulatoria se debe realizar en la unidad quirúrgica.

5.4 El área debe contar con la infraestructura y equipamiento que le permita resolver cualquier problema que se presente en el transoperatorio (ver anexo informativo "A").

5.4.1 Al concluir la cirugía el usuario pasa al área de recuperación, donde continúa su evaluación y vigilancia por el anestesiólogo hasta su egreso de la unidad quirúrgica, elaborando la nota correspondiente.

5.5 Para el alta de la unidad quirúrgica:

5.5.1 La oximetría de pulso deberá encontrarse en límites normales de acuerdo a la edad y condiciones previas del paciente.

5.5.2 Debe ser valorada de acuerdo a la recuperación anestésica (ver Apéndice Normativo "A").

5.6. En el servicio de admisión de cirugía, para ser dado de alta, se comprueban las siguientes condiciones:

5.6.1 Respiración:

5.6.1.1 Que las vías respiratorias se mantengan permeables, con respiración espontánea; y

5.6.1.2 Presencia de reflejos protectores, en especial de tos.

5.6.2 Cardiovascular:

5.6.2.1 Frecuencia cardíaca y presión arterial, más o menos 20% de los valores preoperatorios.

5.6.3 Sistema nervioso central:

5.6.3.1 Orientado en persona, lugar y tiempo;

5.6.3.2 Visión adecuada (excepto cirugía oftalmológica); y

5.6.3.3 Sin efectos residuales por la sedación, anestesia regional o general.

5.6.4 Región quirúrgica:**5.6.4.1** Sin hemorragia; y**5.6.4.2** Con tolerancia al dolor con o sin fármacos habituales.**5.6.5** Temperatura:**5.6.5.1** Normotérmico.**5.6.6** Aparato digestivo:**5.6.6.1** Sin náuseas o vómito al momento del alta; y**5.6.6.2** Con tolerancia a la vía oral.**5.6.7** Movilidad:**5.6.7.1** Capacidad de movilizarse por sí mismo.**5.6.8** Función urinaria:**5.6.8.1** Uresis espontánea.

5.7 El médico responsable dará de alta al paciente del servicio de cirugía mayor ambulatoria, acompañado de un tutor o representante legal.

5.8 Para brindar seguridad al usuario en los casos que la cirugía mayor ambulatoria se complique y rebase la capacidad resolutive del establecimiento, el médico responsable sanitario del mismo, debe documentar convenios establecidos con establecimientos de atención médica de mayor capacidad resolutive y con medios para el traslado de enfermos, en los que se especifiquen compromisos y responsabilidades médicas, con el fin de contar con los recursos necesarios para la transferencia a un establecimiento que asegure la continuidad de una atención médica adecuada.

5.9 El egreso del establecimiento en el caso del numeral anterior se considera como traslado y se realiza mediante consentimiento bajo información, se debe elaborar nota de transferencia o traslado como lo marca la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

5.10 Los procedimientos a que se refiere esta Norma deben ser realizados por médico titulado, con cédula profesional y que demuestre conocimientos, habilidades y destrezas en el área quirúrgica de que se trate, o por un médico en entrenamiento bajo supervisión estricta del médico titulado con conocimientos, habilidades y destrezas en el tipo de cirugía.

6. Criterios especiales**6.1** Excluyentes de cirugía mayor ambulatoria:**6.1.1** Probabilidad de transfusión sanguínea.**6.1.2** Probabilidad de requerir hospitalización.**6.1.3** Empleo crónico de medicamentos potencializadores de los anestésicos.**6.1.4** Lactantes con alto riesgo de complicación respiratoria.**6.1.5** Antecedentes familiares o personales de hipertermia maligna.

6.1.6 Cirugía de urgencia, excepto legrado uterino en aborto no complicado, reducción de fracturas simples bajo anestesia, en sala de cirugía.

6.1.7 Estado físico mayor de II de la clasificación de la ASA.

6.1.8 Paciente con enfermedad aguda intercurrente.

6.1.9. Otras condiciones especiales que determinen el Cirujano o el Anestesiólogo y que excluyan al usuario de la práctica de cirugía mayor ambulatoria.

6.2 Previos a la cirugía:

6.2.1 El paciente tendrá un ayuno no menor de 8 horas, excepto en lactantes.

6.2.2 La valoración preanestésica debe realizarse dentro de los 5 días previos a la cirugía y realizar nueva valoración antes del acto quirúrgico.

6.3 Para la admisión al servicio de cirugía mayor ambulatoria:

6.3.1 Previo a la cirugía se deberá contar con el expediente clínico completo elaborado conforme lo marca la NOM-168-SSA1-1998;

6.3.2 Deberá ser valorado por el anestesiólogo para confirmar el estado general, se indicará y administrará la medicación preanestésica en su caso.

7. Requisitos de los establecimientos

7.1 El responsable sanitario del establecimiento de que se trate vigilará la aplicación y cumplimiento de la presente Norma y otras aplicables.

7.2 Todo el equipamiento médico debe estar sujeto a mantenimiento preventivo y correctivo. Será sustituido de acuerdo a los estándares del fabricante.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

9. Apéndice normativo

9.1 Calificación de Alderete:

9.1.1 Actividad muscular:

Movimientos voluntarios en las cuatro extremidades 2 puntos

Movimientos voluntarios en dos extremidades 1 punto

Completamente inmóvil 0 puntos

9.1.2 Respiración:

Respiraciones amplias y capacidad de toser 2 puntos

Respiraciones limitadas y tos débil 1 punto

Apnea 0 puntos

9.1.3 Circulación:

Tensión arterial diferente en 20% de las cifras control 2 puntos

Tensión arterial diferente en más de 20 a 50% de cifras control	1 punto
---	---------

Tensión arterial diferente en más del 50% de cifras control	0 puntos
---	----------

9.1.4 Estado de conciencia:

Completamente despierto	2 puntos
-------------------------	----------

Responde al ser llamado	1 punto
-------------------------	---------

No responde	0 puntos
-------------	----------

9.1.5 Coloración:

Mucosas sonrosadas	2 puntos
--------------------	----------

Mucosas pálidas	1 punto
-----------------	---------

Cianosis	0 puntos
----------	----------

10. Bibliografía

10.1 Ley General de Salud. D.O.F. 07-02-1984.

10.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. D.O.F. 14-05-1986.

10.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F. 01-07-1992. Reformada por Decreto. D.O.F. 20-05-1997.

10.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F. 14-01-1999.

10.5 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. D.O.F. 05-07-2001.

10.6 Programa de Cirugía Ambulatoria del IMSS, Subdirección General Médica. 1984.

10.7 Programa de Cirugía de Corta Estancia, ISSSTE. 2000.

10.8 Manual de Cirugía Ambulatoria de la SSA, 1993.

10.9 NOM-178-SSA-1-1998, Requisitos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica ambulatoria.

11. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Salud y a las entidades federativas, en el ámbito de su competencia.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo de Normalización y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud.- Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-206-SSA1-2002, REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCION EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I y VII; 13 apartado A fracción I, 27 fracción III, 45, 46 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 16 fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracción y demás aplicables Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los Servicios de Salud.- Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Torre Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., teléfono 55140930.

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección de Urgencias y Medicina Legal

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA

PETROLEOS MEXICANOS

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE MEXICO

ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C.

CENTRO MEDICO A.B.C. Institución de Asistencia Privada

HOSPITAL ANGELES

MEDICA SUR

ASOCIACION DE URGENCIAS PEDIATRICAS

CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE URGENCIAS

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DE EMERGENCIA

SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS EN SALUD

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones, símbolos y abreviaturas
5. Generalidades
6. Características del personal
7. Servicios de apoyo
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Apéndice normativo
10. Apéndices informativos
11. Bibliografía
12. Observancia de la Norma

0. Introducción

El Sistema Nacional de Salud tiene como función principal, garantizar la prestación de Servicios de Salud a la población que lo demande.

Para que la atención médica se proporcione con calidad, eficiencia y equidad es necesario que las instituciones de salud de los sectores público, social y privado cuenten con los requisitos necesarios para el funcionamiento correcto de los servicios, se cumplan las características y los perfiles que cada puesto demanda, con énfasis en las capacidades técnicas y se cuente con el conocimiento de los procesos idóneos para otorgar la atención médica.

Tal es la situación actual que se desea explicitar en la atención de urgencias, motivo de la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana.

En esta de Norma se presentan los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, que junto con otras normas oficiales mexicanas complementan el propósito de garantizar, que la atención de urgencias se brinde de manera expedita, eficiente y eficaz por parte del prestador de servicios, así como se logre el beneficio del usuario.

1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica hospitalaria del Sistema Nacional de Salud que presten servicio de urgencias y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que en ellos laboren.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes:

3.1 NOM 166-SSA1-1998, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

3.2 NOM 168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

3.3 NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.4 NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

4. Definiciones

4.1 Alta de Urgencias, al egreso del usuario posterior a su atención médica en el servicio de urgencias una vez resuelta la causa o motivo de su estancia.

4.2 Cama no Censable, la instalada fuera del área de hospitalización, que cuenta con personal, espacio y equipo, que se asigna al usuario en forma temporal como apoyo para su diagnóstico, tratamiento o recuperación. Genera sólo información estadística del servicio donde se ubica y no es controlada por admisión hospitalaria.

4.3 Servicio de Urgencias, al conjunto de áreas y equipamiento destinados a la atención de urgencias ubicados dentro de un hospital.

5. Generalidades

5.1 Los establecimientos de atención médica hospitalaria de los sectores público, social o privado cualquiera que sea su denominación, que cuenten con servicio de urgencias deben otorgar atención médica al usuario que lo solicite de manera inmediata y el manejo que las condiciones del caso requiera.

5.2 El servicio de urgencias debe contar con directorio de establecimientos médicos por nivel y capacidad resolutive, para los casos en que se requiera la transferencia de pacientes.

5.3 Los perfiles del personal médico y de salud involucrados en la atención médica de urgencias, deberán ser acordes con el tipo de establecimiento, según se detalla en el apartado de características del personal

y en el apéndice normativo "A". Las camas y recursos humanos a requerirse en un servicio de urgencias

se considerarán de acuerdo a la capacidad del establecimiento. Se podrá tomar como base el apéndice informativo "B".

5.4 Para su funcionamiento, el servicio de urgencias deberá apoyarse en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que deberán estar disponibles de acuerdo al cuadro de categorización señalado en el apéndice normativo "A".

5.5 La permanencia de los pacientes en los servicios de urgencias no deberá exceder por razones médicas de 4 horas en hospitales de 2o. nivel con 1 a 3 especialidades básicas, y de 8 horas, en hospitales generales de 2o. nivel con cuatro especialidades y hospitales de 3er. nivel; en este tiempo se dará el abordaje inicial y se determinará si deben ser: ingresados a hospitalización, transferidos a otro nivel resolutivo, referidos a la consulta externa o a su unidad de origen, o egresarse como alta a su domicilio.

6. Características del personal

6.1 El médico general o familiar que labore en un servicio de urgencias, debe contar con título y cédula profesional. Además demostrar capacitación y adiestramiento en el área de urgencias, y demostrar que cuentan con los conocimientos respectivos en la materia, con base en los temas de capacitación descritos en el apéndice informativo "A". Podrá ser responsable del servicio de urgencias en establecimientos de 1 a 3 especialidades básicas de 2o. nivel de atención.

6.2 Los médicos de las especialidades señaladas en el cuadro de categorización marcado como apéndice normativo "A", deberán contar con título y cédula de la especialidad correspondiente. Podrán ser responsables de aquellos servicios de urgencias instalados en establecimientos de 4 especialidades básicas de 2o. nivel y hospitales de 1 a 4 especialidades básicas de 3er. nivel de atención.

6.3 Los médicos residentes de especialidad que durante su formación se les asigne periodo de rotación en los servicios de urgencias, deberán acreditar los estudios de medicina general y el nivel de especialidad que cursen de acuerdo al plan de estudios correspondientes.

6.4 La enfermera general que labore en un servicio de urgencias de un establecimiento de atención médica hospitalaria, deberán contar con título y cédula profesional debidamente acreditados por las autoridades educativas competentes y de acuerdo al tipo de establecimiento en que labore y a la categorización contemplada en el apéndice normativo "A" deberá contar con capacitación teórico-práctica en atención de urgencias.

6.5 La enfermera auxiliar que labore en un servicio de urgencias de un establecimiento de atención médica, deberá contar con diploma debidamente acreditado por las autoridades educativas competentes y de acuerdo al tipo de establecimiento en que labore y a la categorización contemplada en el apéndice normativo "A", deberá contar con capacitación teórico-práctica en atención de urgencias.

7. Servicios de apoyo

Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento requeridos como apoyo externo al servicio de urgencias en los establecimientos de atención médica, se determinarán con base en la categorización de cada establecimiento de acuerdo a la clasificación del apéndice normativo "A" con las siguientes particularidades:

7.1 Laboratorio clínico.

7.1.1 En los hospitales de 2o. nivel con menos de 4 especialidades básicas que cuenten con servicio de urgencias, el laboratorio clínico del hospital debe contar con infraestructura, equipo y personal suficiente para asegurar su funcionamiento las 24 horas del día, durante todo el año y atender por completo los requerimientos de exámenes de laboratorio que de acuerdo a su categorización y nivel resolutivo demande el servicio de urgencias. Podrá ser parte, o independiente del área de urgencias, pero dentro del mismo hospital.

7.1.2 Los laboratorios de los hospitales de 2o. nivel con las cuatro especialidades deberá realizar como mínimo; biometría hemática, química sanguínea, examen general de orina, pruebas de coagulación e inmunológicas, podrá prescindir de la realización de determinación de enzimas y gasometría cuando se trate de laboratorios instalados en hospitales de 2o. nivel con menos de cuatro especialidades básicas.

7.1.3 En los servicios de urgencias debe funcionar un laboratorio seco.

7.2 Radiología e Imagen.

7.2.1 En el caso de hospitales que cuenten con servicio de urgencias, el área de radiología e imagen debe laborar las 24 horas del día, durante todo el año y contar con los recursos necesarios para su funcionamiento. Podrá ser parte o independiente del área de urgencias, pero dentro del mismo hospital.

7.2.2 Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento de radiología e imagen requeridos como apoyo para el funcionamiento de los establecimientos de atención médica hospitalaria con menos de cuatro especialidades básicas con servicios de urgencias, deben contar con radiodiagnóstico básico y/o ultrasonografía básica. Para los establecimientos de 2o. nivel que cuenten con las cuatro especialidades básicas, además de disponer de los recursos mencionados contará con equipo radiológico con seriógrafo y equipo móvil portátil. En los establecimientos con 1 a 4 especialidades básicas de 3er. nivel se agrega tomografía axial computarizada.

7.3 Areas de apoyo.

7.3.1 En todo establecimiento de 2o. o 3er. nivel de atención que cuente con servicio de urgencias se debe disponer de banco de sangre.

7.3.2 Todo establecimiento que incluya atención de urgencias debe contar con unidad de cirugía y sala de recuperación correspondiente.

7.3.3 En los establecimientos para la atención médica que cuenten con servicio de urgencias, y de acuerdo a la categorización del apéndice normativo "A", funcionen con las cuatro especialidades básicas del segundo nivel: medicina interna, cirugía, pediatría y gineco-obstetricia, y en los de tercer nivel se debe disponer de sala de choque y cumplir con las especificaciones de la normatividad vigente.

7.3.4 En todo establecimiento de segundo nivel que incluya la atención de urgencias y cuente con una a cuatro especialidades básicas, debe existir sala de terapia intermedia. El establecimiento de atención médica deberá exhibir ante la autoridad sanitaria competente, los convenios que apoyen la realización de la referencia a establecimientos con servicios de terapia intensiva, cuando el manejo del caso lo requiera.

7.3.5 En los establecimientos de tercer nivel ya sean hospitales generales o de especialidad, se debe disponer de unidad de terapia intensiva.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.



SECRETARÍA DE SALUD

9. APENDICE NORMATIVO
CATEGORIZACION DE LA ATENCION DE URGENCIAS

Tipo de atención	Tipo de establecimiento	Perfiles del personal profesional, técnico y auxiliar de la salud y especificaciones de las áreas y servicios auxiliares de apoyo al diagnóstico y tratamiento en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica:
------------------	-------------------------	---

	Tipo de Hospital	Servicio	PERSONAL Y PERFILES						AREAS Y AUXILIARES AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO								
			Especialista en medicina de urgencias o médico internista, intensivista, ortopedista, cirujano general, pediatra, médico familiar.	Médico en formación, de urgencias, Med. interna, terapia intensiva, pediatría, cirugía o Med. familiar.	Médico General	Enf. General	Enf. Auxiliar	Camillero	Lab. seco	Lab. clínico	Imagen	TAC	Banco de sangre	Sala de choque	Quirófano	Terapia intermedia	Terapia intensiva
Hospitalaria (con servicio de urgencias) (1)	De 1 a 3 especialidades básicas, 2o. nivel	24 horas 365 días	Sí		Sí (2)	Sí	Sí		Sí	Sí (3)	Sí (4)				Sí (5)		
	4 especialidades básicas, 2o. nivel	24 horas 365 días	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí			Sí	Sí	Sí (6)	
	1 a 4 especialidades básicas, 3er. nivel	24 horas 365 días	Sí	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

(1) Además de lo que determine la NOM 197-SSA1-2000.

(2) Con capacitación mínima de 120 hrs. en medicina de urgencias.

(3) Sin gasometría, ni enzimas.

(4) Rx simple y/o ultrasonido básico.

(5) Con sala de recuperación y garantía de referencia a otro nivel resolutivo.

(6) Garantizar la referencia a terapia intensiva.



10. APENDICES INFORMATIVOS
APENDICE "A" INFORMATIVO
CONTENIDO TEMATICO DE LOS CURSOS PARA
EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS

SECRETARIA DE SALUD

Serie I 40 horas	Serie II 40 horas	Serie III 40 horas
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Manejo de la vía aérea ◆ Accesos venosos ◆ Cardiopatía isquémica a) Angor b) Infarto agudo miocardio ◆ Arritmias letales ◆ Fármacos en cardiología ◆ Insuficiencia cardiaca congestiva venosa ◆ Prácticas en maniqués ◆ Líquidos y electrolitos manejo de urgencias ◆ Equilibrio ácido básico ◆ Manejo del dolor en urgencias ◆ Choque hipovolémico ◆ Trauma múltiple ◆ Traumatismo cráneo-encefálico ◆ Trauma de tórax ◆ Trauma de abdomen ◆ Trauma pediátrico ◆ Trauma en mujer embarazada ◆ Crisis asmática ◆ Quemaduras ◆ Trauma raquimedular ◆ Intoxicaciones frecuentes manejo de urgencias ◆ Talleres y prácticas 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Edema agudo de pulmón ◆ Marcapasos en urgencias ◆ Tromboembolia pulmonar ◆ Urgencias y emergencia hipertensiva ◆ Insuficiencia respiratoria aguda ◆ Neumonías ◆ Neumotórax ◆ Enf. Pulmonar Obst. Crónica ◆ Tromboflebitis ◆ Apendicitis aguda ◆ Obstrucción intestinal ◆ Colitis e ileítis ◆ Síndrome diarreico ◆ Pancreatitis aguda ◆ Infección del tracto urinario ◆ Vulvovaginitis ◆ Enfermedad inflamatoria pélvica ◆ Infecciones de vías respiratorias altas ◆ Otitis aguda ◆ Bronquiolitis aguda ◆ Cetoacidosis diabética ◆ Cetoacidosis alcohólica y acidosis láctica ◆ Estado hiperosmolar ◆ Hipoglicemia ◆ Cefaleas ◆ Enfermedad vascular cerebral isquémica ◆ Prácticas y talleres 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Trauma de pelvis ◆ Síndrome compartamental ◆ Trauma de cuello ◆ Trauma de tracto genito-urinario ◆ Manejo inicial de fracturas y luxaciones ◆ Encefalopatía hepática ◆ Crisis convulsivas ◆ Traslado de paciente politraumatizado ◆ Hipotermia ◆ Reacciones alérgicas y anafilaxia ◆ Retención aguda de orina ◆ Gastritis aguda ◆ Úlcera péptica, duodenal ◆ Vértigo ◆ Trauma geriátrico ◆ Enf. Vasc. cerebral hemorrágica ◆ Edema cerebral ◆ Cefalea migrañosa ◆ Colecistitis aguda ◆ Técnica de pleurostomía ◆ Litiasis renoureteral ◆ Sangrado vaginal en paciente no embarazada ◆ Embarazo ectópico ◆ Enfermedad hipertensiva del embarazo ◆ Reanimación cardiopulmonar básica ◆ Insuficiencia renal aguda ◆ Epiglotitis y Croup

		<ul style="list-style-type: none">◆ Triage◆ Método de revisión en urgencias◆ Talleres y prácticas
--	--	---



APENDICE "B" INFORMATIVO
CALCULO DE CAMAS, PERSONAL MEDICO Y DE ENFERMERIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON SERVICIO DE URGENCIAS

Hospital/No.- de camas censables	Camas en urgencias	Médicos por turno	Enfermeras generales por turno	Enfermeras auxiliares por turno
6 a 30 camas	2	1	1	1
31 a 60 camas	3	1	1	1
61 a 120 camas	5% del total de camas censables (1)	1 por c/ 5 camas de urgencias. (2)	1 por c/ 5 camas de urgencias. (2)	1 por c/ 5 camas de urgencias. (2)
> de 121 camas	5% del total de camas censables (1)	1 por c/ 5 camas de urgencias. (2)	1 por c/ 5 camas de urgencias. (2)	1 por c/ 5 camas de urgencias. (2)

Los hospitales de menos de 30 camas censables deberán contar por lo menos con dos camas en el servicio de urgencias.

(1) En hospitales de más de 121 camas censables, el cálculo de recursos humanos se realizará ajustando la fracción al centenar inmediato superior.

(2) En hospitales que por las condiciones geográficas, perfil epidemiológico o debido a la demanda rebasen el número de camas de urgencias que corresponda de acuerdo a la cantidad de camas censables deberá ponderar los recursos humanos necesarios asignando uno más por cada 5 camas de urgencias.

11. Bibliografía

11.1 Guidelines for pediatric emergency care facilities. American Academy of Pediatrics; Pediatrics, 1995.

11.2 Normas de actuación en urgencias. Moya MMS., editorial Médica Panamericana 2000.

11.3 Evaluación del paciente en un servicio de urgencias, Gómez Bd, Martínez Po, Bustos C.E, urgencias en pediatría, Hospital Infantil de México "Federico Gómez", 1996.

11.4 Jerarquización del paciente en un servicio de urgencias. Porrás RG. urgencias en pediatría, Hospital Infantil de México "Federico Gómez", 1996.

11.5 Ley General de Salud, D.O.F. 7-II-1984, última modificación, 31-V-2000.

11.6 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, D.O.F., 14-V-1986.

11.7 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, D.O.F. 01-VII-1992, reformada por decreto publicado en el D.O.F., el 20-V-1997.

11.8 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, D.O.F., 14-I-1999.

11.9 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, D.O.F. 05-VII-2001.

11.10 NOM-146-SSA1-1997, Sobre las responsabilidades sanitarias de los establecimientos de rayos X.

11.11 NOM-156-SSA1-1997, Sobre los requisitos técnicos de instalación de establecimientos de diagnóstico con rayos X.

11.12 NOM-157-SSA1-1997, Sobre protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X.

11.13 NOM-158-SSA1-1997, Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X.

12. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo de Normalización y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-207-SSA1-2001, PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA SOCIAL EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE ALBERGUE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones II XVIII, 13 apartado A fracción I, 23, 24 fracción 3o., 4o., 7o., 10 fracción 11 fracción I, 12 y 45 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracción y demás aplicables Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el

Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Torre Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., teléfono 55140930.

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las dependencias e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Consejo Nacional Contra las Adicciones

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

FUNDACION REENCUENTRO, I.A.P.

CENTRAL MEXICANA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS, A.C.

OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS 24 HORAS DE A. A. Y TERAPIA INTENSIVA, A.C.

OFICINA CENTRAL DE NEUROTICOS ANONIMOS, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Generalidades
6. Características generales de los servicios
7. Especificaciones
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Observancia de la Norma
- 0. Introducción**

Para dar cumplimiento al texto enmarcado en el artículo 4o. párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", el

gobierno a través de la Secretaría de Salud, tiene la atribución de conducir la política en materia de Asistencia Social que otorgan los sectores público, social y privado a los individuos en condiciones de abandono, marginalidad y desamparo. Esta población ha ido en aumento por diversas razones como son: la inadecuada distribución de la población, incremento importante del desempleo y una baja significativa del poder adquisitivo y por consiguiente las patologías sociales como: la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, prostitución, disfunción familiar, situaciones que se traducen en una población de escasos recursos económicos y marginada que cada día demanda más servicios de asistencia social con calidad y eficiencia otorgados por profesionales o por grupos de ayuda mutua.

Con anterioridad la Secretaría de Salud elaboró la NOM 167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, esta norma regula específicamente los servicios que en la materia se proporcionan a niños (hasta 18 años de edad) y ancianos (que son considerados mayores de 60 años), por lo que se dejó fuera de regulación sanitaria a los usuarios con edades de 19 a 59 años. Asimismo, no normó a los establecimientos de ayuda mutua.

Es por lo anterior, que la presente Norma Oficial Mexicana regulará a todo albergue que proporcione servicios de asistencia social, cuyos usuarios podrán tener edades, desde recién nacidos hasta la tercera edad.

Por otro lado, han venido creciendo los establecimientos que ofrecen servicios de tratamientos para alcohólicos, neuróticos, terapia familiar, etc., en los cuales se brindan servicios de ayuda mutua por personal no profesional, por lo que es necesario que la Secretaría de Salud regule estos establecimientos con instrumentos normativos.

1. Objetivo

1.1 Establecer los requisitos y las especificaciones para la prestación de los servicios de asistencia social en los albergues profesionales de ayuda mutua y mixtos.

2. Campo de aplicación

2.1 Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos que presten servicios de asistencia social en los albergues profesionales, de ayuda mutua y mixtos de los sectores público, social y privado.

3. Referencias

NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.

NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

NOM 169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

NOM 173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

4. Definiciones

4.1 Albergue, al establecimiento que otorga servicios y apoyos asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad a fin de promover su integración social y productiva sin establecer una dependencia institucional permanente.

4.2 Albergue Mixto, el que ofrece tanto servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua.

4.3 Albergue de Ayuda Mutua, el que otorga servicios de asistencia social gratuitos no profesionales sin personal contratado, dirigido a personas en recuperación de diferentes patologías o adicciones.

4.4 Albergue Profesional, al establecimiento que ofrece diferentes servicios de atención médica y está manejado por profesionales de la salud.

4.5 Expediente Unico, el que concentra la información personal, social y todo tipo de información relacionada con el usuario, excepto la médica y psicológica.

4.6 Persona sujeta de Asistencia Social, a los de ambos sexos que requiera la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con la asistencia social.

5. Generalidades

5.1 Los albergues se clasifican como:

5.1.1 Profesional;

5.1.2 De ayuda mutua; y

5.1.3 Albergue mixto;

5.2 Los Albergues Profesionales y Mixtos deberán contar con los requisitos técnicos administrativos siguientes:

5.2.1 Reglamento interno;

5.2.2 Manuales de organización y de procedimientos;

5.2.3 Programa de trabajo anual; y

5.2.4 Programa de protección civil, con los requisitos definidos en la legislación local.

5.3 Los Albergues de Ayuda Mutua deberán contar con los siguientes requisitos técnicos administrativos:

5.3.1 Encargado;

5.3.2 Reglamento interno;

5.3.3 Manuales de organización y de procedimientos;

5.3.4 Programa de trabajo anual; y

5.3.5 Programa de protección civil, con los requisitos definidos en la legislación local.

5.4 El encargado del Albergue de Ayuda Mutua debe ser designado mediante oficio por la institución.

5.5 Los Albergues Profesionales y Mixtos prestarán los siguientes servicios de asistencia social:

5.5.1 Alojamiento;

5.5.2 Alimentación;

5.5.3 Atención médica y psicológica en el establecimiento, subrogado, o por referencia a los servicios públicos de salud.

5.5.4 Fomento y educación para la salud.

5.5.5 Actividades recreativas y ocupacionales.

5.5.6 Trabajo social.

5.6 Los Albergues de Ayuda Mutua prestarán los siguientes servicios de asistencia social:

5.6.1 Alojamiento;

5.6.2 Alimentación;

5.6.3 Fomento y educación para la salud;

5.6.4 Actividades recreativas y ocupacionales;

5.6.5 Atención médica por médico tratante del usuario o del centro de salud más cercano; y

5.6.6 Atención psicológica, por profesional tratante del usuario o del centro de salud más cercano.

5.7 Toda terapia debe ser proporcionada con respeto a la dignidad de la persona y no debe existir violencia física o psicológica, mala fe en el actuar de los responsables de las terapias.

6. Características generales de los servicios

6.1 Los dormitorios serán individuales o colectivos, separados por sexo, respetando el área mínima de 6 metros cuadrados por cama o litera, y estar equipados con armarios personales; uno por usuario;

6.2 La alimentación que se suministre en los albergues profesionales y mixtos debe ser balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente, para una adecuada nutrición de acuerdo a las características y condiciones del usuario;

6.3 El área de la cocina debe estar equipada con estufa, refrigerador, fregadero y depósitos de basura, todo ello en condiciones de limpieza e higiene;

6.4 El dietista o nutriólogo, debe elaborar los menús y estar a cargo del personal que preparen los alimentos, así como del estado que guarde el área de cocina, quedan exceptuados para este numeral los establecimientos de ayuda mutua que no cuenten con el servicio;

6.5 Las personas que preparen los alimentos deben usar cofia o gorro para el cabello, uñas cortadas, no usar aretes ni anillos en los dedos, ni ningún otro implemento metálico de adorno en las manos durante la preparación de los alimentos;

6.6 En materia de atención médica, para los Albergues de Ayuda Mutua, se debe solicitar apoyo al médico tratante del usuario o mediante referencia a los servicios del Centro de Salud, más cercano;

6.7 En el caso que atienden a personas adictas al alcohol o a cualquier otra sustancia psicoactiva. (Anexo Informativo A).

6.8 En todos los albergues debe integrarse el expediente único de tipo administrativo de cada uno de los usuarios, que debe contener toda la documentación de tipo personal, excepto la médica;

6.9 Trabajo social, las actividades de este servicio se otorgarán en los albergues profesionales y mixtos e incluirán entre otras:

6.9.1 Estudio socioeconómico de cada usuario;

6.9.2 Enlace con el núcleo familiar para propiciar su integración al hogar;

6.9.3 Apoyo a las actividades educativas, recreativas, de terapia ocupacional y de fomento a la salud;

6.9.4 Apoyo a la referencia a unidades de atención médica; y

6.9.5 La documentación generada por este servicio deberá estar contenida en el expediente único.

7. Especificaciones

7.1 Recursos Humanos.

7.1.1 En los Albergues Profesionales y Mixtos, se debe incluir como mínimo el siguiente personal:

7.1.1.1 Médico;

7.1.1.2 Psicólogo;

7.1.1.3 Dietista o Nutricionista;

7.1.1.4 Enfermera;

7.1.1.5 Trabajador social; e

7.1.1.6 Intendente y vigilancia las 24 horas del día.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma al Artículo 4o. Constitucional, 28-01-1992.

9.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 01-01-1997.

9.3 Ley General de Salud, 26 de mayo de 2000.

9.4 Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 9 de enero de 1986.

9.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1 de julio de 1992.

9.6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 14 de enero de 1999.

9.7 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 5 de julio de 2001.

9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, 14 de mayo de 1986.

9.9 Ley de Asistencia Privada en el Distrito Federal, 14 de diciembre de 1998.

9.10 Programa Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación.

9.11 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-Z-13).

9.12 Acuerdo por el que dan a conocer los Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo Unico, 14 de septiembre de 1998.

9.13 Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, 28 de enero de 2002.

9.14 Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento, en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, 1 de marzo de 2002.

9.15 Acuerdo número 141 por el que determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento, 29 de julio de 1997.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo de Normalización y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 22 de diciembre de 2003 al 7 de enero de 2004 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2003 AL 7 DE ENERO DE 2004 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2o., 4o., 5o. fracciones XVI y XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las secretarías de Estado y los departamentos administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que el calendario oficial del Registro Agrario Nacional para el segundo periodo vacacional general comprende del 22 de diciembre de 2003 al 7 de enero de 2004 inclusive, reanudando labores el 8 de enero de 2004.

Que de conformidad con los artículos 55 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el registro tanto sus oficinas centrales como en las de sus delegaciones estatales deben conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro, así como de los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se les deniegue el servicio registral conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de este órgano desconcentrado.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El Registro Agrario Nacional, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios a partir del 22 de diciembre de 2003 al 7 de enero de 2004 inclusive, reanudando labores el 8 de enero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo anterior no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil tres.-

El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2004 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2004 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.

OSCAR LEVIN COPPEL, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26 fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece lo relativo a la sustanciación de los recursos, así como de los procedimientos de conciliación y arbitraje a los cuales en su caso se pueden someter las instituciones financieras y los usuarios.

Que dentro de dichos procedimientos se establecen plazos cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los cuales no se deben considerar los días inhábiles.

Que se consideran días inhábiles, además de los señalados en las leyes respectivas, aquéllos en los cuales tengan vacaciones generales las autoridades, lo cual se debe hacer del conocimiento del público mediante acuerdo de cada dependencia y entidad y deberá de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** con el fin de hacerlo del conocimiento del público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2004 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES

PRIMERA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2004:

1 de enero, 5 de febrero, 5 de mayo y 16 de septiembre.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ordenar cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario.

TERCERA.- Los días enunciados en la disposición primera se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos conciliatorios y de arbitraje; para la interposición, sustanciación y resolución del recurso administrativo contemplado en el artículo 99 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; para el cómputo de los plazos para la entrega de información requerida a las instituciones financieras en los términos de la mencionada ley, así como para los procesos de orientación jurídica y defensoría legal.

Asimismo, exclusivamente para los efectos antes mencionados, se considerarán inhábiles los días 2, 5 y 6 de enero; 8 y 9 de abril; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2004.

En virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, en estos días no se otorgará atención en los procedimientos y procesos mencionados, por lo que no se recibirá ninguna promoción respecto de los mismos.

CUARTA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Levín Coppel**.- Rúbrica.

(R.- 189062)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor durante el periodo y en las actividades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DURANTE EL PERIODO Y EN LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN.

MARIA EUGENIA BRACHO GONZALEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 27 fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y 5 y 6 fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que el segundo periodo vacacional de los trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor, será del 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando que no se considerarán hábiles, entre otros, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo de su titular, el cual deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se suspenden en la Procuraduría Federal del Consumidor, las labores relacionadas con el registro de contratos de adhesión, la interposición y desahogo de recursos de revisión, la substanciación de los procedimientos de infracciones a la ley y de arbitraje de estricto derecho, durante el periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004, para reanudarse el miércoles 7 de enero del mismo año, por lo que en dicho periodo no correrán los plazos y términos correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- La Procuradora Federal del Consumidor, **María Eugenia Bracho González**.- Rúbrica.

(R.- 189065)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 87/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 87/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL MODULO DE CAPTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, RELATIVO A LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, confieren al Consejo de la Judicatura Federal atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- En sesión de dieciséis de mayo de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 28/2001, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, como programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre los movimientos de asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con el objeto de contar con información completa, veraz, oportuna y uniforme para la adecuada toma de decisiones;

QUINTO.- Conforme al mencionado Acuerdo General 28/2001, es obligación de los titulares de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, el empleo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para el registro de los movimientos de los juicios de amparo, procesos y recursos que ante ellos se tramitan;

SEXTO.- El referido sistema debe contar además, con el módulo denominado "Sentencias" el que, a su vez, se conforma con dos opciones: "Registro de Sentencias" y "Consulta de Sentencias", lo que permitirá, respectivamente, capturar y localizar para su consulta, las sentencias emitidas por el propio órgano jurisdiccional emisor.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el uso obligatorio del módulo "Sentencias" contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado para la captura y consulta de las sentencias que dicten los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

SEGUNDO.- Los titulares de tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, deberán emplear el referido módulo, para la captura de las resoluciones definitivas que pongan fin al juicio o procedimiento judicial federal que ante ellos se tramite. Dicha captura se realizará el mismo día de su publicación, y será supervisada y certificada por el secretario que al efecto determinen los propios titulares.

La información obtenida de cada uno de los órganos que opere el citado módulo, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna, así como para responder a las consultas que de manera ordinaria o extraordinaria formulen los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La Visitaduría Judicial, con motivo de las visitas de inspección que se realicen a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, supervisará que la captura de las sentencias sea de manera oportuna y que la información almacenada corresponda fielmente con su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 87/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Uso Obligatorio del Módulo de Captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, Relativo a las Sentencias Dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de diciembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 88/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso obligatorio del módulo de reportes estadísticos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 88/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL MODULO DE REPORTES ESTADISTICOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, confieren al Consejo de la Judicatura Federal atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan

conocer

y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- Mediante Circular 11/1998, de doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, suscrita conjuntamente por el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del entonces Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, se hizo del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales que los informes de estadística judicial, a partir de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, deberían ser dirigidos al Consejo de la Judicatura Federal, en los formatos y fechas de remisión que hasta ese momento se habían utilizado;

QUINTO.- Como medida alterna, el dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el entonces Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, emitió la diversa Circular UEJCJF 01/1998, a efecto de precisar que los informes estadísticos debían dirigirse específicamente a la Unidad de Estadística Judicial del propio Consejo, remitiéndolos en forma completa y oportuna, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del periodo que se informara, de igual manera, se estableció que únicamente se enviarían los formatos que hasta ese momento se utilizaban para tal efecto;

SEXTO.- En sesión de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que a partir de esa fecha los tribunales unitarios de Circuito deberían remitir sus reportes estadísticos en forma mensual, ya que lo hacían de manera bimestral;

SEPTIMO.- En diversa sesión de dieciséis de mayo de dos mil uno, el Pleno del propio Consejo aprobó el Acuerdo General 28/2001, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre los movimientos de asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con el objeto de contar con información completa, veraz, oportuna y uniforme para la adecuada toma de decisiones;

OCTAVO.- Conforme al mencionado Acuerdo General 28/2001, es obligación de los titulares de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, el empleo del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para el registro de los movimientos de los juicios de amparo, procesos y recursos que ante ellos se tramitan;

NOVENO.- A efecto de otorgar mayores facilidades a los titulares de los órganos jurisdiccionales, y en la búsqueda por encontrar un medio más ágil para recabar oportunamente la información estadística generada en dichos órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se ha implementado el módulo "Reportes Estadísticos", en el que se encuentran capturados los formatos manuales "sábanas", con el objeto de que una vez requisitados se envíen y reciban de inmediato en la Unidad de Estadística y Planeación Judicial;

DECIMO.- La utilización de los formatos digitalizados constituyen un paso más para conciliar los datos contenidos en los reportes manuales y los capturados en el sistema automatizado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el uso obligatorio del módulo "Reportes Estadísticos" contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado para la captura y envío de los informes estadísticos mensuales, relativos a los movimientos de los asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

SEGUNDO.- Los titulares de tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, designarán a la persona encargada en el órgano jurisdiccional de su adscripción, de la captura de los datos estadísticos referidos en el punto de acuerdo anterior, quien verificará la coincidencia de los datos del reporte con los registrados en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, bajo la supervisión y certificación del secretario que al efecto determinen los propios titulares.

TERCERO.- El ingreso y envío de los reportes estadísticos deberá realizarse a más tardar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente por el que se rinda el informe correspondiente.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales que no cuenten con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, deberán rendir su estadística mediante la captura que realicen en el formato contenido en el correo electrónico o disquete que al efecto les será remitido oportunamente, hasta en tanto cuenten con el aludido Sistema.

QUINTO.- La Visitaduría Judicial, con motivo de las visitas de inspección que se realicen a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, supervisará que la captura y envío de los informes estadísticos mensuales, relativos a los movimientos de los asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, sea de manera oportuna y que la información almacenada corresponda fielmente con su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 88/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Uso Obligatorio del Módulo de Reportes Estadísticos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de diciembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 89/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 89/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del primer y segundo tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del primer y segundo tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Tonalá 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal.

TERCERO.- El primer y segundo tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito, iniciarán funciones en el referido domicilio el quince de diciembre de dos mil tres.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El primer y segundo tribunales unitarios en materias civil y administrativa del primer Circuito, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 89/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de diciembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

SONY PROFESIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo circulante	
Bancos	1,912
Inversiones en valores	3,631,097
Anticipos de I.S.R.	17,207
Total activo circulante	3,650,216
Pasivo a corto plazo	
Provisión de I.S.R. anual	33,525
Impuestos por pagar	191
Total pasivo	33,716
Capital contable	
Capital social	43,430,710
Reserva legal	759,692
Perdida del ejercicio	(54,507)
Resultado de ejercicios anteriores	(23,758,030)
Efecto acumulado inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	(24,541,036)
Exceso en la actualización del capital contable	7,779,671
Total del capital contable	3,616,500
Total pasivo y capital	3,650,216

Nota: el haber social se distribuirá entre los accionistas conforme a su porcentaje de participación en el capital social.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P. Sergio Ivan Calderon Meneses

Rúbrica.

(R.- 188967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al demandado Vivienda Digna de Tijuana, A.C.

En el Juicio Ordinario Civil número 01/2003-II, interpuesto por Rubén F. Pérez Sánchez, en su doble carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo en la Procuraduría General de la República, en contra de Vivienda Digna de Tijuana, A.C., y toda vez que por auto de quince de julio de dos mil tres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda que dio origen al Juicio Ordinario Civil número 01/2003-II.

Tijuana, B.C., a 23 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 187977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

María Guadalupe García Martínez.

En el expediente 16/2003, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novcientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA), se dictó con fecha veinte de agosto del año dos mil tres un auto en el cual se ordena que: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a María Guadalupe García Martínez, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de María Guadalupe García Martínez, el inicio de una jurisdicción voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos: A.- El convenio de cesión de derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, B.- El convenio de cesión de derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA), este como cesionario, entre otros la transmisión de crédito de habilitación de Grupo Jimo, S.A. de C.V., el cual aparece el número de expediente 265215-6-1-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, por lo que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novcientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA). C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día veintiocho de febrero de dos mil uno. D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día veintiocho de febrero de dos mil uno, a la cantidad de \$965,628.46 (novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 46/100 moneda nacional). F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día veintiocho de febrero del año dos mil uno, a la cantidad de \$4'697,188.39 (cuatro millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, asimismo deberá correrle traslado con las copias simples que se adjuntan del escrito de la diligencia en comento y de sus anexos respectivos, debidamente sellados y cotejados respecto de lo solicitado por el promovente, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, con los cuales se corre traslado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 187992)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Karin Anne Gummeson de Kocherga, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jorge Varela Rojas y Eloisa Bonales Herrera, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del toca de apelación 504/2003 relativo al Juicio Mercantil Ordinario, expediente 3074/2001 promovido por Inversiones Inmobiliarias L. M, S.A., en contra de Banco Internacional, S.A. Dirección Fiduciaria (antes Banco Industrial de Jalisco, S.A.) y Karin Anne Gummeson de Kocherga, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico el Excélsior y el Diario Oficial. artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 188010)

CAMECO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo	0
Total activo:	0
Pasivo	0
Capital	
Capital social	33,536,820
Resultados de ejercicios anteriores	-27,104,831
Pérdida del ejercicio	-6,431,989
Total capital:	0
Total pasivo y capital:	0

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

(R.- 188561)

ANTENAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2003**

Activo			
Caja y bancos			-
Total activo			0
Pasivo			
Proveedores			-
Total pasivo			0
Capital social			
Capital fijo	\$ 100,000		
Capital variable	\$ 4,806,404		
Capital contable		\$ 4,906,404	
Resultado de ejercicios anteriores		(\$3'019,129)	
Resultado del ejercicio		(\$1'887'275)	
Total de capital contable			0
Suma de pasivo y capital			0
25 de noviembre de 2003			
Liquidador			
Rafael Gutiérrez Cofiño			
Rúbrica.			
(R.- 188657)			

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el diecinueve de noviembre del año en curso, en los autos relativos a la quiebra de Grupo Corporativo Anáhuac, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente número 86/99, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, anteriormente ciudadano Juez Primero de lo Concursal, señaló las once horas del día veintidós del mes de enero del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, misma que se llevará conforme a la siguiente orden del día propuesto por la delegada de la sindicatura:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Debate contradictorio de cada crédito.
- 4.- Cuestiones generales que surgieren relacionadas con los puntos anteriores.

Para su publicación por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 188862)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Patricio Baños Gómez.
Tercero perjudicado.
Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil tres, dictado en el expediente 876/2003-I-A, promovido por Javier Rojo García de Alba, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2003.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria

Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 188893)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo

EDICTO

Min-Cer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero perjudicado.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil tres, dictado en el expediente 876/2003-I-A, promovido por Javier Rojo García de Alba, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2003.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

La Secretaria

Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 188894)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Nicolasa Flores Vázquez y la empresa denominada Importadora el Beny, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En amparo 1174/2003-I-B, promovido por Sergio González Gutiérrez, contra actos Juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad ambos con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazarlas por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2003.

El Secretario

Lic. Andrés Ley Mercado

Rúbrica.

(R.- 188899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A usted, Hugo Alvarez Ramos quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1521/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la quejosa Margarita Ortiz Amaro, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades; se le previene para que se presente al Juicio de Garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de noviembre de 2003.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. J. Julián Fierro Blanco

Rúbrica.

(R.- 188906)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada: Industrializadora del Cerdo, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 834/2003-IV promovido por Sabrina Amezcua Gómez, por su propio derecho, contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó con fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace a la tercera perjudicada Industrializadora del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Sabrina Amezcua Gómez, por su propio derecho promovió demanda de garantías contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, parte actora en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1700/94, seguido por la ahora quejosa en contra de Carlos Espíndola Flores señalando como acto reclamado lo siguiente:

"IV.- Acto reclamado.- Constituye el acto reclamado, la sentencia de fecha 5 de agosto de 2003, pronunciada en forma unitaria por el Magistrado integrante de la H. Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Toca 137/2003, misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la suscrita en contra del auto de fecha 85 de diciembre de 2002, pronunciado por el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Sabrina Amezcua Gómez, en contra de Carlos Espíndola Flores, bajo el expediente número 1700/94."

Auto admisorio:

Mediante proveído de diez de septiembre de dos mil tres, previa aclaración se admitió a trámite dicha demanda de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados;

Auto de treinta y uno de dos mil tres:

Se desprende que la audiencia constitucional que al efecto se había señalado para ese día, se difirió y en su lugar se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil tres, para su celebración.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera perjudicada Industrializadora del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo dispuesto en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Daniel Rodolfo Ibarra Sánchez

Rúbrica.

(R.- 188914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "B"
en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del expediente 140/2002, relativo al concurso mercantil promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil tres, se dictó un auto que dice:... Visto el contenido del edicto de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres, del que se advierte que por un error se asentó como número de expediente 140/2001, y asimismo, que el auto aclaratorio de la sentencia es de fecha veintiocho de julio de dos mil tres; en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio de aplicación supletoria a la ley de la materia, se regularizan los datos referidos con anterioridad, para el único efecto de precisar que el edicto publicado corresponde al concurso mercantil 140/2002 y el auto por el cual se aclaró la sentencia es de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres; en consecuencia, se ordena al conciliador realizar la publicación de un extracto del presente proveído, por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, aclarando el edicto publicado.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 188934)

CINCALCO, S.A.

AVISO DE AUMENTOS DE CAPITAL Y CAMBIO DE MODALIDAD

Con fecha 27 de noviembre de 2002, se celebró la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual, entre otros actos, se tomó el Acuerdo de aumentar el Capital Social Fijo, para quedar en la cantidad de \$50,000.00 dividido en cincuenta acciones de \$1,000.00 cada una, así como el cambio a la modalidad a Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Ing. Ricardo M. Ancira E. de los M.

Rúbrica.

(R.- 188956)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Molinos para Trigo, Maíz y Arroz, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 933/2003 y su acumulado 977/2003, promovido por Antonio Javier Muggenburg Maza, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de noviembre del año dos mil tres, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los Acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito "A"

en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José López Martínez

Rúbrica.

(R.- 188964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En Juicio Amparo 1276/2002, promovido Alberta Delgadillo Martínez, contra actos Corett en Estado Jalisco y otras, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Materia Amparo, se ordena emplazar por este medio a Leticia Díaz Jara tercera perjudicada, como dispone artículo 30, fracción II, Ley Amparo. Apercibe tercera perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a disposición Secretaría de este Juzgado, copias de demanda.

Guadalajara, Jal., a 23 de octubre de 2003.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B"
Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Flores Benitez

Rúbrica.

(R.- 188969)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 749/2003-IV, promovido por Jorge David Luque Marín, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 929/95 promovido por Luis Castañeda Rivas en su carácter de endosatario en procuración de Sánchez Pardo María Fernanda en contra de Luque Zabadua Benjamín, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada María Fernanda Sánchez Pardo y/o su endosatario en procuración Luis Castañeda Rivas, por auto de diez de noviembre del presente año, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada María Fernanda Sánchez Pardo y/o su endosatario en procuración Luis Castañeda Rivas, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 188971)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/1047/2003.
Expediente DS/32-D-086/02.
NOTIFICACION POR EDICTO
Dentrade, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 34, 41, fracción VI, 87 y 88, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994; 1, 2 y 22, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría; primero, fracción III, del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora de la Función Pública, y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2001, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 15 de marzo de 1999, en la que declaró ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato abierto de suministro número 99 001 CRA, que se le fincó a través del procedimiento de licitación pública internacional número IMSS/DRO/00641004-005-99, para la adquisición de medicamentos, material de curación y material de laboratorio, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-R8-L63-2-b-33300, de fecha 21 de junio de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9º piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.
Guillermo Haro Bélchez
Rúbrica.

(R.- 188981)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/1048/2003.
Expediente DS/32-D-184/02.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.
Grupo Dug, S.A. De C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Segundo Transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 34, 41, fracción VI, 87 y 88, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994; 1, 2 y 22, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría; primero, fracción III, del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora de la Función Pública, y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2001, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 28 de abril de 1999, en la que declaró ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, estar al corriente en sus obligaciones fiscales con motivo de la formalización del pedido número 072/99, que se le fincó a través del procedimiento de adjudicación directa, para la adquisición de material eléctrico, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.3728, de fecha 27 de octubre de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9º piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.
Guillermo Haro Bélchez
Rúbrica.
(R.- 188985)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/1046/2003.
Expediente DS/32-D-0177/02.
NOTIFICACION POR EDICTO
Esenco Consultores, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; 34, 41, fracción VI, 87 y 88, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994; 1, 2 y 22, fracción X, del reglamento Interior de esta Secretaría; primero, fracción III, del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora de la Función Pública, y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2001, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 18 de marzo de 1999, en la que declaró ante Pemex Refinación, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización de los contratos números 4500005496 para la adquisición de equipo e instrumentos de medición y control completos, 4500005511, para la prestación de servicios de supervisión técnica, calibración pruebas y puesta en operación de la instrumentación amparada en el pedido 4500005496, que se le fincaron a través del procedimiento de licitación pública internacional número R8LI912002, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.3297, de fecha 1o. de octubre de 1999, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 188990)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/1053/2003
Expediente DS/32-D-0194/02
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Juan Antonio López Cortéz.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2003; 34, 41 fracción VI, 87 y 88, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994; 1, 2 y 22, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría; primero, fracción III, del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora de la Función Pública, y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de diciembre de 2001, se notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha marzo de 1999, en la que declaró ante Pemex Refinación, estar al corriente en sus obligaciones fiscales con motivo de la formalización del contrato número 80-N-9013/99, para la prestación de servicios de limpieza y lavado de cristales de la estación Buenavista, que se le fincó a través del procedimiento de adjudicación directa, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-2000-1106, de fecha 25 de febrero de 2000, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, se desprende que usted tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala Sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 189043)

ALTA EMPRESA, S.A. DE C.V.

TV AZTECA LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran por una parte Alta Empresa, S.A. de C.V., representada por el señor Pedro Martín Molina Reyes y por la otra TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., representada por el señor Sergio Valencia Miranda, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara Alta Empresa, S.A. de C.V., por medio de su representante legal:

- a) Ser una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que es su deseo fusionarse con TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y Alta Empresa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, por lo que recibirá íntegramente el patrimonio de la sociedad fusionada.
- c) Que su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio, conforme al mandato que a ese efecto le confirió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2003.

II. Declara TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V.:

- a) Ser una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que es su deseo fusionarse en Alta Empresa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, por lo que le transmitirá todo su patrimonio, extinguiéndose esta sociedad al surtir efectos la fusión.
- c) Que su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio, conforme al mandato que a ese efecto le confirió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2003.

En virtud de las declaraciones que anteceden las partes convienen en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., conviene en fusionarse con la sociedad Alta Empresa, S.A. de C.V., en el entendido de que Alta Empresa, S.A. de C.V., subsiste como sociedad fusionante y por su parte, TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., desaparece por tratarse de la sociedad fusionada.

Segunda.- La sociedad que subsiste, Alta Empresa, S.A., de C.V., mantendrá su denominación social.

Tercera.- En virtud de que de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los acreedores de Alta Empresa, S.A. de C.V. y TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., manifestaron expresamente su consentimiento respecto a la celebración de la fusión contenida en el presente convenio, Alta Empresa, S.A. de C.V. y TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V. convienen que la fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión tomados por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las partes celebradas en esta misma fecha, el presente convenio y los últimos balances generales pro-forma de las sociedades se presenten para su inscripción ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, previas las publicaciones de los acuerdos de fusión y balances correspondientes en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuarta.- Como consecuencia de la fusión acordada, todos los activos, acciones y derechos, y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Alta Empresa, S.A. de C.V., al valor que tengan en libros al 30 de noviembre de 2003.

En tal virtud, Alta Empresa, S.A. de C.V., se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones y garantías que por virtud de convenios, contratos o actos u operaciones realizados por, y otorgados a TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y conviene en notificar el presente acuerdo a todas las personas y autoridades con quienes TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., tuviere relación para que consideren a Alta Empresa, S.A. de C.V., como nueva titular de tales derechos y obligaciones.

Quinta.- Con motivo de la fusión, el capital social de la sociedad que subsiste, Alta Empresa, S.A. de C.V., asciende a \$814'415,400.00 M.N. (ochocientos catorce millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), del cual \$385,000.00 M.N. (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponde al capital mínimo y \$814'030,400.00 M.N. (ochocientos catorce millones treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) corresponde a la parte variable, y cuyo capital está representado por 814'415,400 (ochocientos catorce millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 cada una, distribuido como sigue:

Accionistas

Acciones

	Serie A	Serie B
TV Azteca, S.A. de C.V.	148,999	803,898,977
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	62,891	10,106,423
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	110	
Grupo TV Azteca, S.A. de C.V.	100,000	
Pedro Martín Molina Reyes	24,000	25,000
Azteca Holdings, S.A. de C.V.	49,000	
Subtotal	385,000	814'030,400
Total		814'415,400

Sexta.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables correspondientes.

Séptima.- En virtud del presente acuerdo los accionistas de TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., convienen en adoptar los estatutos sociales que rigen a Alta Empresa, S.A. de C.V.

Octava.- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión, quedarán sin efecto los nombramientos y facultades del Administrador Único, Comisario y apoderados de TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., en virtud de que ésta desaparecerá como consecuencia de la fusión. En el entendido de que continuará en sus cargos los actuales Administrador Único, Comisario, Directores, representantes legales y apoderados de Alta Empresa, S.A. de C.V.

Novena.- Una vez que surta efectos la fusión aprobada por esta Asamblea, los títulos representativos del capital social de TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V., serán cancelados. Emitáanse certificados provisionales o títulos definitivos de acciones que deberán entregarse a los accionistas de la fusionada a razón de una acción de la fusionante por cada acción de la fusionada de la que sean propietarios.

Decima.- Una vez que surta efectos la fusión, deberán hacerse las anotaciones correspondientes en el Libro de Variaciones de Capital y en el Registro de Acciones que al efecto lleva la sociedad.

Decima Primera.- La fusionante, se obliga a presentar las declaraciones y avisos fiscales correspondientes, incluyendo los avisos de cancelación de la sociedad que desaparece ante las autoridades correspondientes.

Decima Segunda.- El presente convenio queda sujeto en todo lo no previsto en el mismo, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios pudiese corresponderles.

El presente convenio se firma en dos tantos en México, D.F., el 5 de diciembre de 2003.

Alta Empresa, S.A. de C.V.

Representante Legal

Pedro Martín Molina Reyes

Rúbrica.

TV Azteca Latinoamerica, S.A. de C.V.

Representante Legal

Sergio Valencia Miranda

Rúbrica.

ALTA EMPRESA, SA DE CV

**BALANCE GENERAL INDIVIDUAL PRO FORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2003)**

Activo

Circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	169
Impuestos por cobrar		583
Otras cuentas por cobrar		2
Total activo circulante		754
Activo Fijo		4
Mobiliario y equipo de oficina		
Otros activos		263
Total activo	\$	1,021
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar y gastos acumulados	\$	-
Partes relacionadas		1,001
Total pasivo a corto plazo		1,001

Total pasivo	1,001
Inversión de los accionistas	
Capital social	25,932
Insuficiencia en la actualización del capital	7,291
Resultados acumulados	(33,091)
Resultados del ejercicio	(112)
Total Inversión de los accionistas	21
Total pasivo e inversión de los accionistas	\$ 1,021

Contador

C.P. Pedro Molina Reyes

Rúbrica.

TV AZTECA LATINOAMERICA, SA DE CV

BALANCE GENERAL INDIVIDUAL PRO FORMA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de noviembre de 2003)**Activo**

Circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 85
Impuestos por cobrar	15,958
Partes relacionadas	
Total activo circulante	16,043
Otros activos	111,802
Inversiones	1,557,157
Crédito mercantil	56,228
Impuestos diferidos	20,525
Total activo	\$1,761,754
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar y gastos acumulados	\$ -
Partes relacionadas	321,912
Total pasivo a corto plazo	321,912
Total pasivo	321,912
Inversión de los accionistas	
Capital social	1,442,757
Insuficiencia en la actualización del capital	28,499
Resultados acumulados	(13,553)
Resultados del ejercicio	(17,861)
Total Inversión de los accionistas	1,439,841
Total pasivo e inversión de los accionistas	\$1,761,754

Contador

C.P. Pedro Molina Reyes

Rúbrica.

(R.- 189066)

LÍNEA MEXICANA TMM, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V. (Línea Mexicana), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de noviembre de 2003.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V., sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación será Distribuidora Logística del Hogar Metropolitano, e irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

A. Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V., transmite parte de sus activos, derechos y privilegios a la sociedad denominada Distribuidora Logística del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, sin ulterior recurso la cantidad de \$7'700,792.00 (siete millones setecientos mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) provenientes de cuentas por cobrar con diversas filiales, así como la cantidad de \$15'554,815.00 (quince millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), proveniente de una reserva activa por impuestos diferidos, mismos que obran en el balance de Línea Mexicana.

B. Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V., transmite a Distribuidora Logística del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., parte de sus pasivos, obligaciones o responsabilidades, sean directos, contingentes o de cualquier otra forma, hasta por la cantidad total en su conjunto de \$30'082,741.00 (treinta millones ochenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por pagar con diversas filiales, mismos que obran en el balance de Línea Mexicana.

C. Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V., como sociedad escidente, aporta a Distribuidora Logística del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., como sociedad escindida, la cantidad de \$34'673,006.00 (treinta y cuatro millones seiscientos setenta y tres mil seis pesos 00/100 M.N.), que integrará el capital social de Distribuidora Logística del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., así como de la cuenta de resultados acumulados (pérdidas) hasta por la cantidad de \$41'500,141.00 (cuarenta y un millones quinientos mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

D. Distribuidora Logística del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V., le transmite como consecuencia de la escisión, con el consentimiento expreso de los acreedores respectivos, sin mayor responsabilidad para Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V., de fecha 1 de noviembre de 2003, por la que se aprueba la escisión de la Sociedad se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad, por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de esta publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Apoderado

Lic. Lourdes Vázquez Núñez
Rúbrica.

(R.- 189072)

TMM LOGISTICS, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de TMM Logistics, S.A. de C.V. (TMML), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de noviembre de 2003.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de TMM Logistics, S.A. de C.V., sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación será Admifran, e irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

A. TMM Logistics, S.A. de C.V., transmite parte de sus activos, derechos y privilegios a la sociedad Admifran, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación sin ulterior recurso la cantidad de \$1,641'747,107.24 (un mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y siete mil ciento siete pesos 24/100 M.N.) provenientes de cuentas por cobrar con diversas filiales, así como la cantidad de \$149'590,321.94 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos noventa mil trescientos veintiún pesos 94/100 M.N.), proveniente de una reserva activa por impuestos diferidos, mismos que obran en el balance de TMML.

B. TMM Logistics, S.A. de C.V., transmite a Adminfran, S.A. de C.V., parte de sus pasivos, obligaciones o responsabilidades, sean directos, contingentes o de cualquier otra forma, hasta por la cantidad total en su conjunto de \$1,656'421,889.57 (un mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.), provenientes de cuentas por pagar con diversas filiales mismos que obran en el balance de TMML.

C. TMM Logistics, S.A. de C.V., como sociedad escidente, aporta a Adminfran, S.A. de C.V., como sociedad escindida, la cantidad de \$315'084,099.71 (trescientos quince millones ochenta y cuatro mil noventa y nueve pesos 71/100 M.N.), que integrará el capital social de Adminfran, S.A. de C.V., así como de la cuenta de resultados acumulados (pérdidas) hasta por la cantidad de \$180'168,560.11 (ciento ochenta millones ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 11/100M.N.).

D. Adminfran, S.A. de C.V., asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que TMM Logistics, S.A. de C.V., le transmite como consecuencia de la escisión, con el consentimiento expreso de los acreedores respectivos, sin mayor responsabilidad para TMM Logistics, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de TMM Logistics, S.A. de C.V, de fecha 1 de noviembre de 2003, por la que se aprueba la escisión de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad, por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de esta publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Apoderado

Lic. Lourdes Vázquez Núñez

Rúbrica.

(R.- 189073)

NAVIERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de Naviera del Pacífico, S.A. de C.V. (Naviera), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de noviembre de 2003.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades anónimas de capital variable de nueva creación, como sociedades escindidas, cuyas denominaciones sociales serán (i) Distribuidora del Hogar Metropolitano y (ii) Comercializadora del Centro Metropolitano, e irán siempre seguidas de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

A. (i) Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., transmite parte de sus activos, derechos y privilegios a la Sociedad denominada Distribuidora del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, sin ulterior recurso la cantidad de \$544'803,913.00 (quinientos cuarenta y cuatro millones ochocientos tres mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.) provenientes de cuentas por cobrar con diversas filiales, así como la cantidad de \$84'996,406.00 (ochenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), proveniente de una reserva activa por impuestos diferidos, mismos que obran en el balance de Naviera.

(ii) Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., transmite parte de sus activos, derechos y privilegios a la sociedad denominada Comercializadora del Centro Metropolitano, S.A. de C.V., como sociedad escindida de nueva creación, sin ulterior recurso la cantidad de \$108'960,783.00 (ciento ocho millones novecientos sesenta mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) provenientes de cuentas por cobrar con diversas filiales, así como la cantidad de \$16'999,281.00 (dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), proveniente de una reserva activa por impuestos diferidos, mismos que obran en el balance de Naviera.

B. (i) Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., transmite a Distribuidora del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., parte de sus pasivos, obligaciones o responsabilidades, sean directos, contingentes o de cualquier otra forma, hasta por la cantidad total en su conjunto de \$580'933,359.00 (quinientos ochenta millones novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por pagar con diversas filiales, mismos que obran en el balance de Naviera.

(ii) Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., transmite a Comercializadora del Centro Metropolitano, S.A. de C.V., parte de sus pasivos, obligaciones o responsabilidades, sean directos, contingentes o de cualquier otra forma, hasta por la cantidad total en su conjunto de \$116'194,563.00 (ciento dieciséis millones ciento noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), provenientes de cuentas por pagar con diversas filiales, mismos que obran en el balance de Naviera.

C. (i) Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., como sociedad escidente, aporta a Distribuidora del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., como sociedad escindida, la cantidad de \$142'517,953.00 (ciento cuarenta y dos millones quinientos diecisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que integrará el capital social de Distribuidora del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V., así como de la cuenta de resultados acumulados (pérdidas) hasta por la cantidad de \$93'650,993.00 (noventa y tres millones seiscientos cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

(ii) Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., como sociedad escidente, aporta a Comercializadora del Centro Metropolitano, S.A. de C.V., como sociedad escindida, la cantidad de \$28'480,576.00 (veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que integrará el capital social de Comercializadora del Centro Metropolitano, S.A. de C.V., así como de la cuenta de resultados acumulados (pérdidas) hasta por la cantidad de \$18'715,075.00 (dieciocho millones setecientos quince mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

D. Distribuidora del Hogar Metropolitano, S.A. de C.V. y Comercializadora del Centro Metropolitano, S.A. de C.V., asumirán todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., le transmite como consecuencia de la escisión, con el consentimiento expreso de los acreedores respectivos, sin mayor responsabilidad para Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Naviera del Pacífico, S.A. de C.V., de fecha 1 de noviembre de 2003, por la que se

aprueba la escisión de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad, por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de esta publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Apoderado

Lic. Lourdes Vázquez Núñez

Rúbrica.

(R.- 189076)

GTEDS SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.AVISO

Con fecha de 31 de diciembre de 2001, los accionistas de GTEDS Services-México, S.A. de C.V., celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se aprobó la disolución anticipada de la sociedad y el consiguiente inicio del proceso de liquidación, confiriéndose al suscrito el cargo de liquidador a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acta levantada en dicha asamblea fue protocolizada mediante la escritura pública número 52,441 de fecha 30 de enero de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Jorge F. Caraza Pinto, Notario Público número 36 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 201,860 con fecha de 8 de marzo de 2002.

El suscrito ha practicado el balance final de liquidación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que en los términos de la fracción II del artículo 247 del citado ordenamiento, se publica a continuación:

GTEDS SERVICIOS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003

(pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos

1,264,114

ISR anticipado

478,188

Total activo circulante

1,742,302

Total activo

1,742,302

Pasivo

ISR del ejercicio

1,665,690

Total pasivo

1,665,690

Capital contable

Capital social

50,000

Resultados de ejercicios anteriores

-7,733,403

Resultado del ejercicio

7,760,015

Total capital contable

76,612

Total pasivo y capital

1,742,302

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Liquidador

C.P. Rafael M. Lores Espinosa

Rúbrica.

(R.- 188434)

**GTE DATA SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO**

Con fecha de 31 de diciembre de 2001, los accionistas de GTE Data Services México, S.A. de C.V., celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se aprobó la disolución anticipada de la sociedad y el consiguiente inicio del proceso de liquidación, confiriéndose al suscrito el cargo de liquidador a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acta levantada en dicha asamblea fue protocolizada mediante la escritura pública número 52,496 de fecha 14 de febrero de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Jorge F. Caraza Pinto, Notario Público número 36 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 201,849 con fecha de 5 de abril de 2002.

El suscrito ha practicado el balance final de liquidación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que en los términos de la fracción II del artículo 247 del citado ordenamiento, se publica a continuación:

GTE DATA SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003

(pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos

160,560,514

Total activo circulante

160,560,514

Total activo

160,560,514

Capital contable

Capital social

362,588,545

Resultados de ejercicios anteriores

-224,811,859

Resultado del ejercicio

22,783,828

Total capital contable

160,560,514

Total pasivo y capital

160,560,514

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Liquidador

C.P. Rafael M. Lores Espinosa

Rúbrica.

(R.- 188443)

MINATITLAN WATER INVESTORS, S. DE R.L. DE C.V.
PUEBLA WATER INVESTORS, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Minatitlan Water Investors, S. de R.L. de C.V., (MWI) y Puebla Water Investors, S. de R.L. de C.V. (PWI), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios celebradas el día 1 de diciembre de 2003, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado con fecha 1 de diciembre de 2003, en los siguientes términos:

Primera. Fusión.- MWI y PWI acuerdan fusionarse, en virtud de lo cual PWI desaparecerá, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por MWI, la sociedad fusionante y sobreviviente, implicando un aumento en la parte variable del capital social de MWI.

Asimismo, toda vez que el objeto social de MWI prevé las actividades que desarrolla PWI, no es necesario reformar los estatutos de MWI.

Segunda. Balance.- Para llevar a cabo la fusión y para determinar sus efectos, los balances generales de fusión de MWI y PWI al 31 de octubre de 2003, y que fueron aprobados en las asambleas extraordinarias de socios que resolvieron sobre la fusión, serán utilizados.

Cuarta. Transmisión del patrimonio.- En virtud de la fusión, PWI transmite a MWI íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. MWI acepta la transferencia universal del patrimonio de PWI en virtud de la fusión por la cual MWI absorbe a PWI.

Como consecuencia de la fusión, MWI adquiere todas las obligaciones, derechos y bienes de PWI, y se subroga en todas las obligaciones, derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que PWI figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de PWI.

Las partes acuerdan que por virtud de la fusión, los créditos entre MWI y PWI, en su caso, quedarán extintos.

Quinta. Efectos.- Las partes acuerdan pagar sus pasivos a petición de los acreedores respectivos y que la fusión surtirá efectos entre las partes el 1 de diciembre de 2003, en el entendido que surtirá plenos efectos ante terceros al momento de que queden inscritas la escrituras públicas correspondientes en los Registros Públicos de Comercio que correspondan a los domicilios sociales de la fusionante y fusionada.

Sexta. Notificación de la fusión.- MWI deberá notificar a todas las personas físicas o morales, con las cuales PWI haya celebrado cualquier tipo de contrato, negociación o transacción, que como consecuencia de la fusión, MWI se subrogará o substituirá a PWI en dichos actos. Asimismo, MWI deberá notificar a las autoridades correspondientes la asunción de los derechos y obligaciones en tanto fusionante, para el efecto de registrar a MWI como nueva titular de dichos derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondían a PWI y las que resulten con motivo de esta fusión.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Carlos Ramos Miranda

Rúbrica.

MINATITLAN WATER INVESTORS, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL
(pesos)
AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
(no auditado)

	Oct. 31, 03
Activos	
Activo circulante	
Bancos	6,471,954
Total activo circulante	6,471,954
Otros activos	
Inversiones	19,916,002
Total otros activos	19,916,002
Total activos	26,387,956
Pasivo y capital contable	
Capital contable	

Capital social	38,405,321
Resultado ejercicios anteriores	(3,446,709)
Resultado del ejercicio	(8,570,655)
Total capital contable	26,387,957
Total pasivo y capital contable	26,387,957

Comisario**Jorge Hernández Parra**

Rúbrica.

PUEBLA WATER INVESTORS, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(pesos)

AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(no auditado)

	Oct. 31, 03
Activos	
Activo circulante	
Bancos	1,538,673
Total activo circulante	1,538,673
Otros activos	
Inversiones	4,425,778
Total activos	5,964,451
Pasivos y capital contable	
Capital contable	
Capital social	8,218,686
Resultado ejercicios anteriores	(301,819)
Resultado del ejercicio	(1,952,416)
Total capital contable	5,964,451
Total pasivo y capital	5,964,451

Comisario

Jorge Hernandez Parra

Rúbrica.

(R.- 189099)

PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica por este conducto que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., celebrada el 5 de diciembre de 2003, se aprobó la escisión de dicha sociedad, a efecto de que una parte de su activo, pasivo y capital social, se aporte en bloque a favor de dos nuevas sociedades escindidas que se denominarán, Activos para Telecomunicación, S.A. de C.V. y Telecomunicaciones Punto a Punto México, S.A. de C.V. En la referida asamblea se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1) Efectuar la escisión tomando como base los estados financieros dictaminados por auditor externo al día 31 de diciembre de 2002 y el balance general individual al día 30 de noviembre de 2003, expresamente aprobados para realizar la escisión.

2) Que la empresa escidente mantendrá en su patrimonio los activos, pasivos y capital social que se señalan en los estados financieros aprobados en la asamblea indicada, que se publican junto con el presente aviso y que derivan de los estados financieros de fecha 30 de noviembre de 2003.

3) Al surtir efectos la escisión, Activos para Telecomunicación, S.A. de C.V. y Telecomunicaciones Punto a Punto México, S.A. de C.V., sociedades escindidas, serán titulares del patrimonio escindido de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., y por tanto, de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, conforme a los términos del balance general Proforma de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., que se publica conjuntamente con este aviso.

4) Asimismo en virtud de la escisión, se aprobó disminuir el capital social de la escidente Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. en la suma de \$100,000.00, (cien mil pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 100 acciones de la clase II serie B, representativas de la parte variable del mismo. El monto del capital social disminuido, no se reembolsará a los accionistas de la sociedad, ya que la disminución se decreta con motivo de la escisión aprobada y por virtud de ésta los accionistas tenedores de acciones representativas del capital social de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. recibirán una participación de acciones en las sociedades escindidas, en la misma proporción de su tenedora accionaria en la sociedad escidente.

5) Cada empresa escindida, contará con un capital social de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) equivalente al monto del capital social que se aprobó disminuir de la empresa escidente, representado por 50,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) cada una, que corresponderán a la parte mínima fija del capital de cada sociedad escindida.

6) Cada empresa escindida, asumirá y se comprometerá a pagar, en las fechas de vencimiento correspondientes, las obligaciones que integran el pasivo que adquieran. La escidente continuará como responsable solidaria de las obligaciones que se transmitan a la sociedad escindida.

7) La escisión surtirá efectos a partir de la fecha de presentación a inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las resoluciones de escisión adoptadas debidamente protocolizadas y la publicación en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación del domicilio social de la escidente del correspondiente aviso de escisión, tomando en consideración lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8) El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea indicada, así como sus respectivos anexos, quedarán a disposición de los accionistas y acreedores, durante un plazo de 45 días naturales contados a partir de las publicaciones e inscripción a que se refiere el artículo 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio de la empresa escidente Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de los Tamarindos, 400 A, piso 24, Bosques de las Lomas, 05120, México, D.F.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Oliverio de la Garza Ugarte

Rúbrica.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Luis Alberto Ibarra Schaar

Rúbrica.

PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL****EXPRESADO EN PESOS**

Real al 30 de
noviembre de 2003 Pro forma como resultado de la escisión

Cantidades en pesos	Pegaso	Escidente Pegaso	Escindida 1	Escindida 2
	Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.	Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.	Activos para Telecomunicación, S.A. de C.V.	Punto a Punto, México, S.A. de C.V.
Activo circulante				
Efectivo	\$33'923,318	\$33'923,318		
Cuentas por cobrar	817'728,353	461'210,847	\$209'716,180	\$146'801,326
Reserva cuentas incobrables	(19'039,874)	(19'039,874)		
Cuentas por cobrar intercompañías	905'463,960	905'463,960		
Otros activos	1,470,524,219	1,470,524,219		
Total activo circulante	\$3,208'599,976	\$2'852,082,470	209'716,180	146'801,326
Activo fijo	7,818'059,346	7,818'059,346		
Otros activos	2,435'944,798	2,435'944,798		
Total activo	\$13,462'604,120	\$13,106'086,614	\$209'716,180	\$146'801,326
Pasivo				
Cuentas por pagar	\$1,171'063,554	\$1,171'063,554		
Cuentas por pagar intercompañías	1,725'995,126	210'560,551	\$905'066,421	\$610'368,154
Prestamos	15,747'487,068	15,747'487,068		
Otras pasivos	1,350'140,362	1,350'140,362		
Total pasivo	\$19,994'686,110	\$18,479'251,535	\$905'066,421	\$610'368,154
Capital social	\$8,331'856,672	\$8,331'756,672	\$50,000	\$50,000
Resultado de ejercicios anteriores	(11,609'829,741)	(10,704'552,133)	(543'158,754)	(362'118,854)
Resultado del ejercicio	(3,254'108,921)	(3,000'369,460)	(152'241,487)	(101'497,974)
Total capital contable	\$(6,532'081,990)	\$(5,373'164,921)	\$(695'350,241)	\$(463'566,828)
Total pasivo y capital	\$13,462'604,120	\$13,106'086,614	\$209'716,180	\$146'801,326

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Oliverio de la Garza Ugarte

Rúbrica.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Luis Alberto Ibarra Schaar

Rúbrica.

(R.- 189100)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Aviso relativo a la convocatoria pública nacional API/LAC/01/03, para el uso y aprovechamiento de una superficie en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para la construcción de una terminal portuaria que deberá destinarse a la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Aviso 04/2003. De conformidad con el apartado 10.2 de la convocatoria citada al rubro, que fue publicada el 10 de julio de 2003, en este medio informativo, se comunica a los interesados en el concurso, que se modifica la convocatoria como a continuación se indica:

La sección 7, modificada mediante Aviso 03/2003 publicado el 14 de noviembre de 2003 dice:

Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 4 y el 15 de diciembre, respectivamente, de 2003. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

Debe decir:

Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 30 de enero y el 10 de febrero, respectivamente de 2004. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

El numeral 8.3, modificado mediante Aviso 03/2003 publicado el 14 de noviembre de 2003 dice:

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 9 de enero de 2004, conforme se indique en las bases.

Debe decir:

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 17 de febrero de 2004, conforme se indique en las bases.

Las demás condiciones y términos de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Mich., a 21 de noviembre de 2003.
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Director General

Ing. Juan Paratore García

Rúbrica.

(R.- 189101)

GRUPO ECHLIN AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Grupo Echlin Automotriz, S.A. de C.V. (GEA) e Inversiones Echlin, S.A. de C.V. (IESA), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 14 de noviembre de 2003, subsistiendo la primera como sociedad fusionante, y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas e incorporados en las disposiciones del convenio de fusión celebrado con fecha 14 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

“Primera.- GEA e IESA acuerdan en este acto fusionarse, en virtud de lo cual IESA desaparecerá, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por GEA, como sociedad fusionante y sobreviviente.

Segunda.- Para llevar a cabo la fusión y para determinar sus efectos, se tomarán como base los balances generales de fusión de GEA y de IESA de fecha 31 de octubre de 2003, y que fueron aprobados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que resolvieron sobre la fusión.

Tercera.- Como resultado de la presente fusión y, dados los acuerdos que fueron aprobados en las asambleas extraordinarias de accionistas que resolvieron sobre la misma, la participación accionaria en GEA es la que resulta considerando el aumento de capital para reconocer la integración de los accionistas de IESA.

Cuarta.- En virtud de la presente fusión, IESA transfiere a GEA íntegramente su patrimonio, incluyendo todos los derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. GEA acepta la transferencia universal del patrimonio de IESA en virtud de la fusión por la cual GEA absorbe a IESA.

Como consecuencia de esta fusión, GEA adquiere todos los bienes y derechos de IESA, y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que IESA figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de IESA.

Quinta.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haberse obtenido el consentimiento de los acreedores de ambas sociedades, la presente fusión surtirá efectos el 30 de noviembre de 2003 siendo inscritos en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las sociedades.

Sexta.- La extinción del pasivo de IESA será mediante la absorción de todas las obligaciones correspondientes por parte de GEA, tal y como se establece en la cláusula cuarta anterior y de conformidad con el requisito previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Séptima.- GEA deberá notificar a todas las personas, físicas o morales, con las cuales IESA haya celebrado cualquier tipo de contrato, negociación u operación de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, GEA se subrogará y sustituirá a IESA en dichos actos. Asimismo, GEA notificará a las autoridades correspondientes la asunción de los derechos y obligaciones en tanto fusionante, para efecto de registrar a GEA como nueva titular de tales derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondían a IESA y las que resulten con motivo de esta fusión”.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.
Delegado Especial

Lic. Juan Francisco Torres Landa R..

Rúbrica.

INVERSIONES ECHLIN, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(pesos)

Activo

Inversiones en afiliadas		188,654,715
Cuentas por cobrar a afiliadas		3,882,279
Impuestos por recuperar		39,209
Otras cuentas por cobrar		5,000
Activo circulante		192,581,204
Activos fijos netos		
Maquinaria y equipo	308,493	
Dep. Acum. Máq. y Eqpo.	-308,493	0
Muebles y Máq. de oficina	10,033	
Dep. Acum. Eq. oficina	-10,033	0
Rev. de activo fijo	1,794,054	

Dep. Acum. Rev. activo fijo	-1,794,054	0	0
Suma el activo			192,581,204
Pasivo			
Impuestos por pagar			17,477
Servicios profesionales por pagar			17,098
Pasivo a corto plazo			34,575
Capital contable			
Capital social	153,053,713		
Superávit por revaluación	633,430		
Resultado de ejercicios anteriores	38,938,995		
Resultado del ejercicio	-79,511		192,546,627
Suma pasivo y capital contable			192,581,203

Contralor

C.P. Arturo Ortega Veloz

Rúbrica.

GRUPO ECHLIN, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(pesos)

Activo			
Caja y bancos			12,863,065
Inversiones en afiliadas			371,679,822
Cuentas por cobrar afiliadas			120,805,953
Deudores diversos			436,941
Activo circulante			505,785,781
Activos fijos netos			
Edificios	4,475,000		
Muebles y Máq. de oficina	424,469		
Equipo de transporte	1,844,189		
Equipo de computo	387,475		7,131,133
Diferido			
Gastos anticipados	729,746		
Impuestos diferidos	66,689		
Depósitos en garantía	81,941		
Impuestos anticipados	42,679,840		43,558,216
Suma el activo			556,475,130
Pasivo			
Acreedores diversos	101,999		
Servicios profesionales por pagar	133,065		
I.V.A. por pagar	1,023,430		
Impuestos por pagar	25,218,968		
Otros pasivos	1,694,675		
Suma pasivo			28,172,137
Capital contable			
Capital social	494,922,740		
Efecto acumulado I.S.R.	96,365		
Prima de suscripciones	21,920,000		
Dividendos decretados	(66,247,547)		
Resultado de ejercicios anteriores	77,230,878		
Resultado del ejercicio	380,558		528,302,993
Suma pasivo y capital contable			556,475,130

Director de Finanzas

C.P. José Luis Navarro M.

Rúbrica.

(R.- 189105)

HMTF MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Conagra Holdings de México, S.A. de C.V. (CHM) y HMTF México Holding, S.A. de C.V. (HMTF), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 14 de noviembre de 2003, subsistiendo la primera como sociedad fusionante, y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas indicadas e incorporados en las disposiciones del convenio de fusión celebrado con fecha 14 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

Primera.- CHM y HMTF acuerdan en este acto fusionarse, en virtud de lo cual HMTF como sociedad fusionada desaparecerá, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por CHM, como sociedad fusionante y sobreviviente.

Segunda.- Para llevar a cabo la fusión y para determinar sus efectos, se tomarán como base los balances generales de fusión de CHM y de HMTF de fecha 31 de octubre de 2003, y que fueron aprobados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que resolvieron aprobar la fusión de referencia.

Tercera.- Como resultado de la presente fusión, y dados los acuerdos que fueron aprobados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas que resolvieron sobre la misma, se procedió a reestructurar la tenencia accionaria en CHM procediendo a modificar el capital social para reconocer la integración de los accionistas de HMTF y el efecto real de la suma de los capitales contables de ambas sociedades mercantiles.

Cuarta.- En virtud de la presente fusión HMTF transfiere a CHM íntegramente su patrimonio, incluyendo todos los derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. CHM acepta la transferencia universal del patrimonio de HMTF en virtud de la fusión aquí prevista por la cual CHM absorbe a HMTF.

Como consecuencia de esta fusión, CHM adquiere todos los bienes y derechos de HMTF, y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, negociación o transacción en los que HMTF figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de HMTF.

Quinta.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la presente fusión surtirá efectos en el momento de inscripción de las asambleas generales extraordinarias de accionistas en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades por contar con el consentimiento de todos los acreedores de ambas sociedades.

Sexta.- La extinción del pasivo de HMTF será mediante la absorción de todas las obligaciones correspondientes por parte de CHM, tal y como se establece en la cláusula cuarta anterior y de conformidad con el requisito previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Séptima.- CHM deberá notificar a todas las personas físicas o morales con las cuales HMTF haya celebrado cualquier tipo de contrato, negociación u operación de cualquier índole, que, como consecuencia de la fusión, CHM se subrogará y sustituirá a HMTF en dichos actos. Asimismo, CHM notificará a las autoridades correspondientes la asunción de los derechos y obligaciones en su carácter de fusionante, para efecto de registrar a CHM como nueva titular de tales derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondían a HMTF y las que resulten con motivo de esta fusión.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

Fusionante-Conagra Holdings de México, S.A. de C.V.

Fusionada-HMTF México Holding, S.A. de C.V.

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de

Conagra Holdings de México, S.A. de C.V.

y HMTF México Holding, S.A. de C.V.

Lic. Juan Francisco Torres Landa Ruffo

Rúbrica.

HMTF MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo

Inversiones en compañías afiliadas

354,393,903

Total activo

354,393,903

Pasivo

Cuentas por pagar a filiales	7,134,470
Total pasivo	7,134,470
Capital	
Capital social	158,050,000
Utilidades retenidas	189,209,433
Total capital	347,259,433
Total pasivo y capital	354,393,903

Representante Legal
Jesús Pérez
Rúbrica.

(R.- 189109)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

TERCERA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

IV. Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

V. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEGUNDA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMACUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAQUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán

acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las Entidades Federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la Ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las Entidades Federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los Municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información

se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2004 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2004 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 90 fracción XI y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 29 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2004
EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES
DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS
DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS
Y SUSPENDER OPERACIONES**

PRIMERA.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días: 1 de enero; 5 de febrero; 8 y 9 de abril, y 16 de septiembre del año 2004.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1 de enero; 5 de febrero; 8 y 9 de abril; 5 de mayo; 16 de septiembre; así como el día 2 de noviembre del año 2004.

TERCERA.- Los días señalados en las disposiciones primera y segunda que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

CUARTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90 fracciones I y XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar operaciones en los días señalados en la disposición primera, cuando así lo considere necesario, para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

QUINTA.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en la disposición primera, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen. Los días autorizados conforme a esta disposición se considerarán hábiles para todos los efectos legales.

SEXTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

SEPTIMA.- Se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, adicionales a los previstos en la disposición primera anterior, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2004.

SEGUNDA.- Se otorga a las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, un término que vencerá el 30 de enero del año 2004, para que presenten a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere la disposición quinta, en el cual podrán

incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en la disposición primera.

Con fundamento en el artículo 12 fracciones II y VIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 15-11, Modificaciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 15-11

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2003, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

UNICA.- Se modifican la fracción XVIII de la regla segunda, el quinto párrafo de la fracción I de la regla décima y el segundo párrafo de la regla décima segunda de la Circular CONSAR 15-10, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de agosto de 2003, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Instrumentos, a todos los valores de deuda denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos o avalados por el Gobierno Federal; emitidos por el Banco de México; emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Crédito, incluidos los Certificados de Participación, o emitidos por Empresas Privadas; así como a los valores de deuda emitidos por los Estados, Municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, a los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, a los depósitos a cargo del Banco de México, y aquellos otros que prevea la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XIX. a XXX. ...”

“DECIMA.- ...

I. ...

a) a c) ...

...

...

...

Tratándose de Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente. En el caso de que el fideicomitente sea una entidad financiera, y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro a cargo de una o varias personas morales, directa o indirectamente, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor a la o las citadas personas morales en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso.

...

II y III. ...

...”

“DECIMA SEGUNDA.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Inversión no podrán adquirir instrumentos que otorguen a sus tenedores derechos referidos, directa o indirectamente, a acciones, un conjunto de acciones, un índice accionario, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o a Instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión.”

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo.**- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 28-7, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 28-7

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 primer párrafo y fracción III, y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es necesario el perfeccionamiento del proceso de traspaso de cuentas individuales de los trabajadores de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra con la finalidad de transparentar dicho proceso y garantizar el respeto irrestricto del trabajador de traspasar su cuenta individual a la administradora de su elección;

Que entre las funciones de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR se encuentra la de llevar el control de los procesos de traspaso, y

Que es de importancia que las Administradoras de Fondos para el Retiro implementen medidas de control y verificación efectivas para garantizar la adecuada operación de los procesos de traspaso, con la finalidad de que dichas entidades financieras mejoren continuamente su operación, previniendo acciones contrarias a la regulación aplicable, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra elegida por el trabajador titular de una cuenta individual.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- IV. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- V. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VI. Administradora Transferente, aquella que deja de administrar la cuenta individual objeto de un traspaso;
- VII. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la cuenta individual objeto de un traspaso;
- VIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con su título de concesión, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, características de los archivos electrónicos y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dicho manual deberá contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual considerará que favorezca el eficiente flujo de información, y hacerse del conocimiento de todos los participantes;
- IX. RENAPO, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- X. Seguro de Retiro, al seguro previsto por la abrogada Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus adiciones y reformas;
- XI. Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a la prevista en el artículo 159 fracción I de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de diciembre de 1995, con sus adiciones y reformas;
- XII. Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, a la prevista en el artículo 159 fracción I de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de diciembre de 1995;
- XIII. Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a la prevista en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1996, con sus adiciones y reformas;
- XIV. Subcuenta de Vivienda, a la prevista en el artículo 159 fracción I de la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de diciembre de 1995 y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de abril de 1972, con sus adiciones y reformas;
- XV. Documento Probatorio, se refiere según corresponda, a los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, la carta de naturalización o el certificado de nacionalidad mexicana;
- XVI. CURP, a la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de octubre de 1996;

- XXVII.** Solicitud de Traspaso, al documento que el trabajador presenta ante la Administradora Receptora, a efecto de que ésta lleve a cabo el proceso de traspaso, y que tiene como efecto el registro del trabajador en la Administradora Receptora;
- XXVIII.** Cuenta Inhabilitada, a la cuenta del trabajador que la Administradora dejó de operar por un proceso de traspaso, y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, dejando a partir de ese momento de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado. Dicha cuenta deberá sujetarse a las disposiciones de carácter general que en materia de administración de cuentas individuales expida la Comisión;
- XIX.** Base de Datos Histórica de Traspasos, al conjunto de la información relativa a los traspasos de cuentas individuales de una Administradora a otra, incluyéndose el traspaso de las cuentas a las que se prestaron los servicios a que se refiere el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley;
- XX.** Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen;
- XXI.** Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen;
- XXII.** Bases de Imágenes, los medios electrónicos que las Administradoras y las Empresas Operadoras utilizarán para almacenar, entre otras, las imágenes de los documentos presentados por el trabajador durante el proceso de traspaso de su cuenta individual de una Administradora a otra y que estará sujeta a los lineamientos operativos que establezcan las Empresas Operadoras en sus Manuales de Procedimientos Transaccionales;
- XXIII.** Consulta Remota, el acceso telemático vía electrónica a los documentos digitalizados que las Administradoras pongan a disposición de la Comisión a través de las Empresas Operadoras;
- XXIV.** Registro de Domicilios de Trabajadores, el registro integrado y actualizado por las Empresas Operadoras con la información de los domicilios de los trabajadores provenientes de las Solicitudes de Traspaso y/o registro en una Administradora, que hayan sido certificadas por alguna Empresa Operadora;
- XXV.** Documento de Comisiones, el documento que determine la Comisión a través de su página electrónica en la red mundial (Internet), en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>, y en el cual consten las comisiones que cobran todas las Administradoras autorizadas y la demás información que estime conveniente la Comisión;
- XXVI.** Cuenta Individual SAR-ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor del trabajador al amparo del Capítulo V Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, operada originalmente por una institución de crédito o entidad financiera autorizada y que haya sido traspasada a una Administradora, en términos del artículo 74 bis de la ley;
- XXVII.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se encuentren registradas las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro;
- XXVIII.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella subcuenta de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se encuentren registradas las aportaciones al Fondo de la Vivienda.

Cuando en las presentes disposiciones generales se haga referencia a la CURP, se entenderá que éste es un dato que deberá adicionarse a la información de las cuentas individuales, cuando en su caso se cuente con el mismo.

CAPITULO II

DEL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE UNA ADMINISTRADORA A OTRA ADMINISTRADORA

Sección I

De la Solicitud de Traspaso

TERCERA.- El trabajador que desee traspasar su cuenta individual a otra Administradora, deberá solicitarlo ante la Administradora Receptora que elija, de manera directa en las oficinas de dicha Administradora o a través de un agente promotor de la misma.

Los agentes promotores de las Administradoras Receptoras deberán cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas, en los lineamientos para el desempeño de dicha actividad que establezca la Comisión y las demás disposiciones aplicables a los mismos.

Los funcionarios que en las sucursales u oficinas de las Administradoras Receptoras atiendan a los trabajadores y requirieran las Solicitudes de Traspaso para su trámite, deberán estar registrados ante la Comisión como agente promotor.

CUARTA.- Los agentes promotores deberán entregar al trabajador que desee presentar una Solicitud de Traspaso el Documento de Comisiones, mismo que deberá firmar de recibido manifestando que conoce su contenido.

Las Administradoras podrán imprimir el Documento de Comisiones para su libre reproducción, el cual deberá contener la fecha del día en que se imprima y tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de esa fecha.

QUINTA.- Las Administradoras Receptoras, así como los agentes promotores, tienen prohibido de manera directa o indirecta, ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna a trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los trabajadores, con el propósito de obtener el traspaso de los mismos.

Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos o cualquier empleado de una Administradora Receptora para obtener el traspaso de trabajadores a que se refieren las presentes Reglas.

SEXTA.- Las Administradoras Receptoras deberán poner a disposición de los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual, en original y copia, la Solicitud de Traspaso, misma que deberá ajustarse al formato previsto en el Anexo "A" de las presentes Reglas. Este formato podrá ser actualizado o modificado en cualquier tiempo por la Comisión, en cuyo caso deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Solicitud de traspaso deberá ajustarse al formato antes señalado, y contener los siguientes datos obligatorios:

- I. Datos del trabajador:
 - a) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento;
 - d) Género;
 - e) Nacionalidad del trabajador;

- f) CURP;
 - g) Número de Seguridad Social;
 - h) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse;
 - i) Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, código postal;
 - j) Indicativo para que el trabajador especifique si tiene o no un crédito otorgado de acuerdo a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
 - k) Indicativo para que el trabajador especifique si tiene o no un crédito otorgado de acuerdo a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en caso de que sea titular de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE operada por la Administradora Transferente.
- II. Datos sobre la administración de la cuenta individual:
- a) Sociedad de Inversión elegida por tipo de subcuenta, en su caso, y
 - b) Clave y denominación social de la Administradora Transferente.
- III. Datos de control:
- a) Fecha en la que el trabajador suscriba el formato de solicitud respectivo;
 - b) Clave y denominación de la Administradora Receptora, y
 - c) Número de registro, nombre y firma del agente promotor de la Administradora que recibe la solicitud, aceptando la validez de la solicitud y que ésta ha sido llenada en forma completa.

Las Administradoras Receptoras podrán tener una foliación distinta para las solicitudes de registro y para las de traspaso, debiendo en este caso establecer los mecanismos de control internos para distinguir los folios correspondientes a las Solicitudes de Traspaso de los correspondientes a las solicitudes de registro.

Los datos a que se refieren el inciso b) de la fracción II y los incisos b) y c) de la fracción III deberán asentarse en el reverso de la Solicitud de Traspaso.

SEPTIMA.- Los trabajadores que presenten una Solicitud de Traspaso ante una Administradora, de acuerdo con el formato previsto en las presentes Reglas, deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Original y copia simple de la constancia CURP o Documento Probatorio;
- II. Original y copia simple de la identificación oficial del trabajador, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte;
 - c) Cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con firma y fotografía, y
 - d) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.
- III. Original del acuse de recibo del Documento de Comisiones.

En relación al documento de identificación previsto en la fracción II de la presente Regla, la copia, en su anverso deberá contener la imagen del anverso y reverso de dicho documento.

OCTAVA.- Los agentes promotores que reciban las solicitudes y documentos antes señalados, deberán cotejar las copias simples a que se refieren las fracciones I y II de la regla anterior, contra sus originales a efecto de regresar estos últimos a los trabajadores.

Los agentes promotores que reciban la solicitud antes señalada, deberán asentar de forma manuscrita al reverso de las copias a que hace referencia las fracciones I y II de la regla anterior, mismas que conservará la Administradora Receptora, una leyenda que haga constar indubitablemente que las copias simples previstas en la regla anterior, son copia fiel y exacta de los documentos originales presentados por el trabajador, así como su firma, nombre y número de agente promotor.

El agente promotor que asiente la leyenda a que se refiere el párrafo anterior, estará reconociendo que las copias simples que obran en su poder y el Documento de Comisiones, son claros y legibles, así como que la firma del trabajador, o su huella dactilar, en su caso, ha sido asentada de manera clara y completa.

NOVENA.- Los agentes promotores que reciban las solicitudes antes mencionadas, deberán verificar que las mismas sean llenadas en forma debida, así como verificar que los datos y la documentación complementaria proporcionados por los trabajadores se presenten correctamente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Que los datos del trabajador sean copiados de manera exacta de acuerdo a la Constancia CURP o Documento Probatorio;
- II. Que se encuentren asentados, los demás datos del trabajador, los datos sobre la administración de la cuenta individual, los datos de control, a que se refiere la regla sexta y que éstos correspondan con la documentación presentada, en su caso;
- III. Que la firma del trabajador asentada en la Solicitud de Traspaso y en el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, corresponda al documento de identificación presentado por el trabajador, o bien, en caso de que éste no pueda o no sepa escribir, se encuentre impresa su huella dactilar. El agente promotor deberá verificar que en la copia de la documentación presentada por los trabajadores, la firma o la huella dactilar y, en su caso, la fotografía estén completas y sean visibles;
- IV. Que los documentos presentados por el trabajador y la Solicitud de Traspaso no presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, anotaciones o alteraciones en su contenido. Así como que las copias sean de la calidad necesaria que permita la adecuada lectura, y visibilidad para su digitalización, y
- V. Que el Documento de Comisiones esté vigente a la fecha de la Solicitud de Traspaso.

Los agentes promotores deberán verificar que el Número de Seguridad Social, la CURP, y la denominación social y clave de la Administradora, coincidan con los datos contenidos en cualquier documento o estado de cuenta emitido por la Administradora Transferente, en caso de que el trabajador haya presentado dicha documentación.

En aquellos casos cuando las firmas de los trabajadores hayan variado, entre la asentada en los documentos referidos en la fracción II de la regla séptima, y la asentada en la Solicitud de Traspaso, el agente promotor deberá informar al trabajador que éste podrá acudir ante un fedatario público para que manifieste ante el mismo las razones que dieron origen a la diferencia en las firmas. El original de la constancia que, en su caso, emita el citado fedatario, deberá adicionarse a la Solicitud de Traspaso.

Las Administradoras Receptoras serán responsables de los procesos de traspasos gestionados a través de sus agentes promotores, y en caso de que se presenten anomalías o traspasos indebidos denunciados por los trabajadores y se compruebe tal situación, dichas entidades financieras deberán resarcir al trabajador el monto de los rendimientos que debieron generarse desde la fecha de liquidación del traspaso, así como las comisiones que le hubieren cobrado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan acreedoras.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, el trabajador deberá manifestar por escrito ante la Administradora Receptora que se efectuó el traspaso de su cuenta individual sin que hubiera suscrito la Solicitud de Traspaso correspondiente, dentro de los 180 días hábiles siguientes a que reciba la constancia de traspaso a que se refiere la regla cuadragésima cuarta. Una vez transcurrido este plazo se entenderá que el traspaso fue realizado a satisfacción del trabajador.

DECIMA.- Las Administradoras Receptoras deberán celebrar con cada uno de los solicitantes de traspaso, un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, para tramitar la apertura y llevar a cabo la administración de la cuenta individual del trabajador.

DECIMA PRIMERA.- El texto del contrato respectivo deberá imprimirse al reverso de la Solicitud de Traspaso y contener la información establecida en las reglas generales aplicables al Contrato de Administración de Fondos para el Retiro expedidas por la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Los datos relativos al trabajador que sean asentados en la Solicitud de Traspaso a que se refiere la regla sexta, serán considerados en el contrato mencionado en la regla anterior, como parte de las declaraciones generales de dicho trabajador.

Las Administradoras Receptoras que hayan recibido las Solicitudes de Traspaso, una vez verificada la información, y firmada la solicitud y el contrato por los trabajadores, deberán entregar a éstos, copia de la solicitud.

Sección II

Del Proceso de Control y Verificación de los Traspasos de Cuentas Individuales

DECIMA TERCERA.- Una vez realizadas por las Administradoras las acciones necesarias para contar con la Solicitud de Traspaso debidamente requisitada, así como con los demás documentos indispensables para iniciar el proceso de traspaso de cuentas individuales, el área comercial de la Administradora deberá enviar dicha documentación al área operativa.

El área operativa deberá estar completamente separada del área comercial, la cual no tendrá injerencia en el procesamiento de las Solicitudes de Traspaso.

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán establecer las medidas de control que procuren una adecuada operación y verificación de los procesos de traspaso previstos en las presentes Reglas.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán establecer y describir sus políticas y procedimientos, en un Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso, el cual deberá ser aprobado por el consejo de administración de las Administradoras y, posteriormente, sometido a consideración de la Comisión para su no objeción.

La Comisión deberá pronunciarse sobre su no objeción al proyecto de Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del mismo, para lo cual se considerará que se cumpla con lo dispuesto por las reglas décima quinta y décima sexta, y que su contenido sea consistente con el objetivo de transparencia en los procesos de traspaso.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión no se ha pronunciado con relación a la no objeción del Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso, el documento se tendrá como no objetado.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración relacionada con el Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso presentado, deberá hacerlo del conocimiento de la Administradora de que se trate, por escrito, señalando el plazo en el cual deberá remitir las aclaraciones correspondientes interrumpiéndose el transcurso del plazo a que se refiere el tercer párrafo de la presente Regla.

En caso de no presentar las aclaraciones o bien, que se presenten en forma errónea o incompleta, la Comisión tendrá por no presentado el proyecto de Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso y,

en consecuencia, las Administradoras no podrán operar, como Administradoras Receptoras, el proceso de traspaso de cuentas individuales previsto en las presentes disposiciones.

Una vez emitida la no objeción al Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso, las Administradoras deberán llevar a cabo las acciones necesarias para implementar los procesos previstos en dicho manual, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la no objeción, así como notificar a la Comisión dentro del mismo plazo a que se refiere el presente párrafo, la fecha de inicio de las operaciones.

La Comisión podrá llevar a cabo las acciones necesarias para revisar y verificar la aplicación de los procesos previstos en el Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso de las Administradoras, en el entendido de que en caso de que dichas Administradoras no acrediten la operación del manual, se harán acreedoras tanto éstas como los funcionarios responsables de la citada operación, a las sanciones que correspondan.

Las modificaciones o adecuaciones que las Administradoras pretendan realizar al Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Regla.

DECIMA QUINTA.- El Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso que elaboren las Administradoras en cumplimiento a lo previsto en la presente sección, deberá contener dos apartados:

- I. Medidas de control a implementar por las Administradoras, desde que el área operativa reciba las Solicitudes de Traspaso y demás documentación de los trabajadores, y hasta antes de que dicha área remita a las Empresas Operadoras la información correspondiente a las solicitudes, y
- II. Medidas de verificación a implementar una vez que el traspaso de las cuentas individuales haya concluido, ya sea de manera exitosa, o hubiese sido rechazado.

DECIMA SEXTA.- De manera enunciativa mas no limitativa, el Manual deberá contener y describir, los siguientes aspectos:

- I. Primer apartado:
 - a) La metodología para prevenir el traspaso indebido de cuentas individuales;
 - b) Descripción de cada una de las responsabilidades y actividades a cargo del personal del área de operaciones involucrado en el desarrollo del proceso de traspaso de cuentas individuales;
 - c) Los métodos de verificación que aplicará la Administradora para confirmar la elección de los trabajadores respecto del traspaso de su cuenta individual. Los métodos utilizados deberán dejar constancias de su aplicación, las cuales deberán ser susceptibles de auditoría y ser conservadas por la Administradora. Asimismo, para el debido cumplimiento de este inciso, las Administradoras deberán utilizar muestras que sean estadísticamente significativas;
 - d) Las medidas que aplicará la Administradora para verificar que el domicilio asentado por los trabajadores en las Solicitudes de Traspaso sea el correcto;
 - e) Medidas para validar la calidad de la digitalización de la documentación utilizada en los procesos de traspaso, y
 - f) Medidas correctivas en caso de que se detecten irregularidades como resultado de las labores de verificación. Entre las medidas correctivas a que se refiere este inciso, se deberán considerar aquellas que sean aplicables respecto de los agentes promotores que incurran en irregularidades.

Cuando de la aplicación de las medidas previstas en el inciso f) anterior, las Administradoras suspendan a algún agente promotor, éstas deberán hacer del conocimiento de la Comisión tal situación, así como las causas por las cuales se procedió a la suspensión.

- II. Segundo apartado:

- a) Las medidas de control que aplicará la Administradora en aquellos casos en que no cuente con el acuse de recibo del trabajador de la constancia de traspaso a que se refiere la regla cuadragésima cuarta, señalando los plazos que considerará como pertinentes para recibir el acuse de recibo de la constancia, así como las acciones que implementará para efectuar un segundo envío, o bien, para localizar al trabajador por algún otro medio de acuerdo con los datos asentados en las Solicitudes de Traspaso, indicándose al personal responsable de su aplicación;
- b) Medidas correctivas que aplicará la Administradora Receptora en caso de que las solicitudes sean rechazadas conforme a lo previsto en la regla vigésima sexta, y
- c) Las medidas correctivas y disciplinarias que aplicará la Administradora ante la confirmación de un traspaso indebido; así como las que desarrollará para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones aplicables respecto de los agentes promotores que incurran en faltas en cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando de la aplicación de las medidas previstas en el inciso c) anterior, las Administradoras suspendan a algún agente promotor, éstas deberán hacer del conocimiento de la Comisión tal situación, así como las causas por las cuales se procedió a la suspensión.

DECIMA SEPTIMA.- El Contralor Normativo de la Administradora será responsable de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso, para lo cual deberá dar seguimiento continuo a las medidas de control y demás acciones que se integren a la operación de los procesos de traspaso de cuentas individuales conforme a lo establecido en el propio manual.

Asimismo, si la Comisión durante el ejercicio de sus facultades de supervisión detecta irregularidades que no le hayan sido informadas por el Contralor Normativo cuando éste hubiera tenido conocimiento de las mismas en el ejercicio de sus funciones, el Contralor Normativo se hará acreedor a las sanciones que correspondan conforme a la ley.

Sección III

Del Proceso de Digitalización y Remisión de Solicitud de Traspaso

DECIMA OCTAVA.- Las Solicitudes de Traspaso que las Administradoras Receptoras enviarán a certificar a las Empresas Operadoras, deberán acompañarse de las imágenes digitalizadas de los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. El anverso del formato de la Solicitud de Traspaso;
- II. El anverso de la copia simple del Documento Probatorio;
- III. El anverso de la copia simple de la identificación oficial del trabajador;
- IV. El original del acuse de recibo del Documento de Comisiones, y
- V. En su caso, el documento a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla novena, en la parte en la cual el fedatario público haga constar las razones que dieron origen a la diferencia en las firmas del trabajador.

Las Administradoras Receptoras deberán almacenar las imágenes a que se refiere el párrafo anterior en sus Bases de Imágenes. Asimismo, dichas Administradoras serán responsables de la calidad en la digitalización de los documentos antes señalados y de que las imágenes sean legibles, completas y visibles íntegramente de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras Receptoras no deberán dar trámite a las Solicitudes de Traspaso en las que no conste la firma del trabajador en la Solicitud de Traspaso, y en el Documento de Comisiones, o bien, cuando conste la firma pero ésta sea notoriamente diferente a la contenida en la

identificación del trabajador o cuando las firmas asentadas en los documentos presentados sean notoriamente diferentes entre sí, con excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo de la regla novena. Las Administradoras Receptoras serán responsables de verificar que las firmas contenidas en los documentos mencionados en el presente párrafo, coincidan.

Tampoco se deberá dar trámite a las Solicitudes de Traspaso cuando el Documento de Comisiones no se encuentre vigente a la fecha de firma de la solicitud, así como cuando se acompañe a la misma, copia de los documentos señalados en la regla séptima, ilegibles, incompletos o poco visibles.

La firma o huella dactilar que el trabajador estampe en la Solicitud de Traspaso se entenderá asentada en el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que debe constar al reverso de la solicitud.

VIGESIMA.- Las Solicitudes de Traspaso recibidas semanalmente por las Administradoras Receptoras deberán enviarse a certificar ante alguna de las Empresas Operadoras, el tercer día hábil posterior al último día hábil de la semana en que se llevó a cabo la recepción de las solicitudes ante dichas Administradoras, proporcionando de manera electrónica las transacciones correspondientes, así como los datos del trabajador solicitante. La remisión antes señalada deberá sujetarse en cuanto a la calidad, características y términos, a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras Receptoras deberán remitir a las Empresas Operadoras en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, la imagen de los documentos digitalizados previstos en la regla décima octava, previa verificación por parte de la Administradora Receptora de que los documentos estén completos, legibles y visibles íntegramente, de acuerdo con las características y lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras Receptoras serán plenamente responsables de que las Solicitudes de Traspaso que envíen para su certificación a alguna de las Empresas Operadoras, hayan sido validadas con base en la información y documentación veraz y completa proporcionada por el trabajador, por lo que las Administradoras asumen la responsabilidad de que dichas solicitudes se encuentren totalmente apegadas a los requisitos previstos en las presentes Reglas.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de que los trabajadores solicitantes no cuenten con la CURP al momento de tramitar su registro, la Administradora Receptora deberá capturar e integrar en la transacción a que se refiere la regla anterior, los siguientes datos adicionales del Documento Probatorio, apegándose a la estructura y procedimiento que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. Primer apellido;
- II. Segundo apellido;
- III. Nombre(s);
- IV. Sexo;
- V. Fecha de nacimiento;
- VI. Entidad de nacimiento;
- VII. Nacionalidad, y
- VIII. Datos de identificación del Documento Probatorio.

Sección IV

De la Certificación de Solicitudes de Traspaso por las Empresas Operadoras

VIGESIMA SEGUNDA.- El proceso de certificación de Solicitudes de Traspaso tiene por objeto que las Empresas Operadoras verifiquen que la información de las cuentas individuales cuyo traspaso se solicite, coincida con la Base de Datos Nacional SAR, a efecto de ser susceptibles de traspasarse.

Las Empresas Operadoras deberán certificar las Solicitudes de Traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, el día hábil siguiente de haber recibido de las Administradoras Receptoras la información prevista en la regla vigésima anterior, aplicando para tal efecto los siguientes criterios:

- I. Que el Número de Seguridad Social se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora Transferente;
- II. Que la raíz CURP, así como el dígito verificador de la citada clave, en caso de que haya sido presentada por el trabajador, sea correcto de acuerdo al algoritmo establecido por el RENAPO, o que cuente con la información necesaria para tramitar la CURP;
- III. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora Transferente, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de la cuenta individual conforme a lo previsto en la presente Circular y en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- IV. Que el registro del agente promotor sea vigente en la fecha de la solicitud y sus datos coincidan con los que sean proporcionados a las Administradoras Receptoras por la Comisión;
- V. Que el número de cuentas registradas en la Administradora Receptora no exceda el porcentaje de participación en el mercado autorizado, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las disposiciones generales aplicables al efecto, y
- VI. Que haya transcurrido un año desde que el trabajador se registró en la Administradora Transferente.

Cuando no exista la CURP en la Base de Datos Nacional SAR, se deberá verificar con el RENAPO, la CURP de la solicitud, o bien, tramitarla de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a partir del segundo día hábil posterior de haber recibido de las Administradoras Receptoras los documentos digitalizados a que se refiere la regla décima octava, procederán a verificar que las imágenes digitalizadas cumplan con las especificaciones y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para su integración al sistema.

Las Empresas Operadoras deberán dar acceso a la Comisión y a las Administradoras Transferentes a partir de la conclusión del plazo señalado en el párrafo anterior, a través de un sistema electrónico de consulta en línea, a la información e imágenes relativas a los documentos referidos en el párrafo anterior que correspondan al periodo en que se está gestionando el proceso de traspaso de las cuentas, que sea almacenada en el referido sistema electrónico que para tal efecto instrumenten conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales, entendiéndose que las Empresas Operadoras deberán presentar las imágenes digitalizadas a través del sistema electrónico señalado, con la misma calidad y características de las imágenes recibidas de las Administradoras Receptoras.

Asimismo, los sistemas electrónicos deberán permitir que cada Administradora Transferente sólo tenga acceso a la información relativa a los trabajadores que desean traspasar sus cuentas individuales de esa Administradora a otra.

Las Empresas Operadoras serán responsables de que el sistema electrónico de consulta en línea mantenga su funcionalidad de acuerdo con las características y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Los sistemas electrónicos por los cuales se permita el acceso a la Base de Imágenes que establezcan las Empresas Operadoras con la información que reciban en los términos de las presentes Reglas deberán observar lo siguiente:

- I. Los documentos digitalizados a que se refiere la regla décima octava deberán ser identificados y poder ser consultados por Número de Seguridad Social y por CURP, ajustándose al formato de imagen que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- II. El flujo de trabajo de cada Solicitud de Traspaso, deberá poder ser consultado por Número de Seguridad Social y por CURP, con las fechas en que se deberá desahogar cada parte del proceso conforme a las presentes Reglas y la fecha efectiva en que se realizó la acción correspondiente.

En adición a lo anterior, el sistema electrónico y la Base de Imágenes que establezcan las Empresas Operadoras deberán permitir a la Comisión consultar los documentos digitalizados, por fecha de Solicitud de Traspaso, por Administradora Receptora, por Administradora Transferente y por los demás criterios que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras serán responsables de instrumentar las medidas de seguridad que resguarden la información señalada en la presente Regla.

Las Administradoras Transferentes que tengan acceso a las imágenes enviadas a las Empresas Operadoras por las Administradoras Receptoras conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la presente regla, deberán informar a dichas empresas en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que hayan tenido acceso a las mismas, cuando las imágenes se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, III, IV, V y VI de la regla vigésima sexta. Dicha información deberá transmitirse de acuerdo con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, el segundo día hábil siguiente de haber recibido de las Administradoras Transferentes la información a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán instruir a las Administradoras Receptoras que hayan enviado imágenes que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de la regla vigésima sexta, que deberán subsanar el defecto de que se trate y que deberán reenviar a dichas empresas la información y las imágenes correspondientes a la cuenta objeto de traspaso a más tardar en la segunda semana posterior a la recepción de los rechazos, en los términos previstos en el mencionado manual.

VIGESIMA CUARTA.- Como resultado del proceso de certificación de Solicitudes de Traspaso, las Empresas Operadoras deberán emitir alguna de las siguientes resoluciones:

- I. Aceptada y en proceso de traspaso de la cuenta individual;
- II. Rechazada por:
 - a) No encontrarse debidamente registrado el agente promotor;
 - b) Que la Administradora Receptora haya excedido el porcentaje autorizado de participación en el mercado;
 - c) No existir el Número de Seguridad Social, la CURP o la información para tramitar la CURP;
 - d) Estar sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de la cuenta individual, de conformidad con lo señalado en la presente Circular y en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
 - e) No haber transcurrido más de un año desde el registro del trabajador en la Administradora Transferente.

El plazo previsto en este inciso se contará a partir de la fecha de la certificación de la Solicitud de Registro o Traspaso de la cuenta individual, según sea el caso, por las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR. Tratándose de cuentas individuales asignadas en la Administradora Transferente, se estará a lo previsto en la regla quincuagésima novena de las presentes disposiciones;

- f) Existir inconsistencias entre el nombre o Número de Seguridad Social del trabajador registrado en la Base de Datos Nacional SAR, y los datos transmitidos a las Empresas Operadoras por la Administradora Receptora, y
- g) Los datos, imágenes o archivos electrónicos referentes a las Solicitudes de Traspaso que sean remitidos por las Administradoras Receptoras, no cumplan con las características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

III. Pendiente por:

- a) Estar sujeto a algún proceso que impida temporalmente operar el traspaso de la cuenta individual, de conformidad con lo señalado en la presente Circular y en el Manual de Procedimientos Transaccionales, o
- b) Las demás causas que se prevean en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos en que las certificaciones de Solicitudes de Traspaso resulten aprobadas por las Empresas Operadoras, éstas, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la información prevista en la regla vigésima de la presente Circular, deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR la cuenta correspondiente, señalándola como “En proceso de traspaso”, por lo que a partir de ese momento las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación que afecte estas cuentas individuales. Una vez concluido el trámite de traspaso, la cuenta podrá ser afectada nuevamente, eliminándose el indicativo de que se encuentra “En proceso de traspaso”.

Tratándose de solicitudes no procedentes ya sea por rechazo o por estar pendientes, las Empresas Operadoras deberán informarlo a la Administradora Receptora que inició el proceso, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la información prevista en la regla vigésima. Asimismo, en el caso de las solicitudes pendientes, las Empresas Operadoras deberán identificarlas como “Cuenta pendiente de traspaso”.

La Administradora Receptora que sea informada de que una solicitud no es procedente deberá emitir un documento mediante el cual se mencionen las causas del rechazo o por las cuales se tiene como pendiente, y enviarlo al domicilio del trabajador que conste en la Solicitud de Traspaso, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que las Empresas Operadoras les informen de dicho resultado. Tratándose de pendientes, deberá informarse al trabajador que su trámite de traspaso procederá en cuanto se solvente la causa de esta situación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de solicitudes pendientes, las Empresas Operadoras deberán verificar en cada inicio de proceso de traspaso, que la causa que impedía temporalmente el citado traspaso haya desaparecido, a efecto de reiniciar el proceso, identificando para tal efecto la cuenta individual como “En proceso de traspaso”, y eliminar el indicativo de “Cuenta pendiente de traspaso” aplicando lo dispuesto en la Sección siguiente, contando los plazos a partir de que desaparezca la causa que impedía el traspaso, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Cuando las Administradoras Receptoras incurran en errores de captura de la información relativa a las Solicitudes de Traspaso y por esa causa el resultado del proceso de certificación sea “rechazada”, de acuerdo con lo previsto en la fracción II inciso f) de esta Regla, dichas Administradoras deberán corregir el dato correspondiente y reenviar las Solicitudes de Traspaso de que se trate a las Empresas Operadoras a más tardar el tercer día hábil de la semana siguiente a la recepción de los rechazos, para continuar con el proceso de traspaso respectivo. En este supuesto, no será necesario que la Administradora Receptora recabe nuevamente la firma del trabajador en la Solicitud de Traspaso, en el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, ni en el Documento de Comisiones. Tampoco será necesario que envíe al trabajador que solicitó su traspaso, documento alguno mediante el cual le comunique el rechazo de su

solicitud por esta causa, sino hasta que la Administradora reciba de la Empresa Operadora el resultado derivado de la información materia de reenvío y ésta sea "rechazada".

Tratándose de solicitudes rechazadas porque el nombre que aparece en el Documento Probatorio no coincida con el registrado en la Base de Datos Nacional SAR, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La recaudación de las cuotas y aportaciones que reciban las Empresas Operadoras durante el trámite de traspaso deberá permanecer en la Cuenta Concentradora y sujetarse al proceso de individualización de cuotas y aportaciones objeto de aclaración previsto en las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales emitidas por la Comisión.

Sección V

Del Proceso de Traspaso de las Cuentas Individuales

VIGESIMA QUINTA.- Las Solicitudes de Traspaso procedentes, deberán ser informadas por las Empresas Operadoras a las Administradoras Transferentes a más tardar el siguiente día hábil de haber llevado a cabo la certificación de las mismas, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán solicitar a las Administradoras Transferentes en el informe antes referido, la información de los saldos de las cuentas individuales susceptibles de traspaso, para lo cual, deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras Transferentes, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean informadas las Solicitudes de Traspaso procedentes por las Empresas Operadoras, deberán llevar a cabo la verificación de la información de los trabajadores que solicitan el traspaso de cuentas contra sus bases de datos de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como identificar las cuentas materia del traspaso como "En proceso de traspaso", en virtud de lo cual, estas últimas tendrán prohibido realizar a partir de ese momento trámites de retiro incluyendo la disposición de aportaciones voluntarias sobre dichas cuentas.

Como resultado de la verificación de la información, las Administradoras Transferentes podrán rechazar el traspaso que le sea solicitado en los siguientes casos:

- I. Cuando la firma del trabajador asentada en la Solicitud de Traspaso o en el Documento de Comisiones, no coincida notoriamente con la firma de la identificación presentada por el mismo en la Administradora Receptora, a menos que se cuente con el documento previsto en el antepenúltimo párrafo de la regla novena;
- II. Cuando la cuenta individual se encuentre sujeta a resolución de las autoridades judiciales o de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- III. Cuando las imágenes enviadas a las Empresas Operadoras por la Administradora Receptora, en los términos previstos en las presentes Reglas, no correspondan a los documentos señalados en la regla décima octava, o bien, al trabajador que solicita el traspaso;
- IV. Cuando alguno de los documentos enviados en archivo de imagen a las Empresas Operadoras por la Administradora Receptora que deba contener la firma o huella dactilar del trabajador, no la contenga;
- V. Cuando las imágenes de los documentos enviados por las Administradoras Receptoras a las Empresas Operadoras sean ilegibles, o bien, se encuentren incompletas por falta de alguno de los documentos a que se refiere la regla décima octava o porque alguno de dichos documentos no se encuentre digitalizado íntegramente, o

- VI.** Cuando las imágenes enviadas por las Administradoras Receptoras a las Empresas Operadoras correspondan a Solicitudes de Traspaso y a documentos en los que se detecte que el trabajador comparte su Número de Seguridad Social con otro trabajador.

Las Administradoras Transferentes no podrán rechazar las Solicitudes de Traspaso que les sean informadas por las Empresas Operadoras por alguna causa de rechazo diferente a las anteriores.

Las Administradoras Transferentes deberán dar respuesta a las Empresas Operadoras de todas las Solicitudes de Traspaso que le fueron remitidas, ya sea para su traspaso o rechazo conforme a las fracciones anteriores.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras Transferentes, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior, deberán enviar a las Empresas Operadoras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la información prevista en la fracción I de esta Regla, relativa a las cuentas individuales que no pueden ser objeto de traspaso, junto con la información de las causas que impiden el citado trámite. Asimismo, deberán enviar la información correspondiente a las cuentas individuales que pueden traspasarse, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador:
 - a) Número de Seguridad Social;
 - b) CURP;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes;
 - d) Apellido paterno;
 - e) Apellido materno, y
 - f) Nombre(s).
- II. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:
 - a) Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b) Subcuenta del Seguro de Retiro;
 - c) Subcuenta de aportaciones voluntarias, incluyendo la fecha del último retiro efectuado por el trabajador o, a falta de éste, la de su primer depósito;
 - d) Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, y
 - e) Subcuenta de Ahorro para el Retiro.
- III. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a) Fecha de valuación de acciones;
 - b) Número total de acciones;
 - c) Saldo en la subcuenta;
 - d) Precio de la acción, y
 - e) Sociedad de Inversión.
- IV. Para la subcuenta de vivienda:
 - a) Saldo actualizado al primer día natural del mes en que se lleve a cabo la liquidación del traspaso de las cuentas individuales, y
 - b) Tratándose de traspasos de cuentas individuales que la Administradora Transferente mantenga identificadas con créditos otorgados al amparo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán traspasar las cuentas señalando

esta situación, a efecto de que la Administradora Receptora pueda mantenerlas identificadas.

V. Para la subcuenta del Fondo de la Vivienda:

- a)** Saldo actualizado al primer día natural del mes en que se lleve a cabo la liquidación del traspaso de las cuentas individuales, y
- b)** Tratándose de traspasos de cuentas individuales que la Administradora Transferente mantenga identificadas con créditos otorgados al amparo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán traspasar las cuentas señalando esta situación, a efecto de que la Administradora Receptora pueda mantenerlas identificadas.

VI. Información de las cuentas en que la información relativa a los datos del trabajador contenida en los documentos digitalizados a que se refiere la regla décima octava, no coincida con la información de la cuenta individual cuyo traspaso se solicita o que se encuentre alguna inconsistencia con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de que la Administradora Transferente no envíe la información antes mencionada dentro del plazo establecido en la presente Regla, o bien, que los datos o archivos electrónicos de la información que se envíe, no cumplan con las características y términos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las Empresas Operadoras deberán dar aviso de esto a la Comisión a efecto de que esta última determine lo conducente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedora la Administradora Transferente por su infracción de conformidad con la ley.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras Transferentes deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, dentro del plazo que establece la regla vigésima sexta, las proporciones de recursos que mantengan identificados de conformidad con los siguientes conceptos:

- I.** Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la proporción de los siguientes conceptos que la integran, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a)** Retiro;
 - b)** Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - c)** Cuota social.
- II.** Subcuenta del Seguro de Retiro;
- III.** Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a)** Aportaciones voluntarias en ventanilla, y
 - b)** Aportaciones voluntarias patronales.
- IV.** Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a)** Aportaciones complementarias en ventanilla, y
 - b)** Aportaciones complementarias patronales.
- V.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- VI.** Para la subcuenta de vivienda, la información de los recursos acumulados incluyendo los intereses que correspondan a las aportaciones acumuladas desde el segundo bimestre de 1992 hasta el tercer bimestre de 1997, inclusive, así como los relativos a las aportaciones acumuladas incluyendo los intereses que se generen a partir del cuarto bimestre de 1997, de acuerdo a la información de las aportaciones registradas y a las transferencias que, en su caso, operen;

- VII. Subcuenta del Fondo de la Vivienda, la información de los recursos acumulados incluyendo los intereses que se generen, de acuerdo a la información de las aportaciones registradas y a las transferencias que, en su caso, operen;
- VIII. Días efectivamente pagados de cuota social acumulados durante la vida laboral del trabajador;
- IX. Número total de aportaciones recibidas para la subcuenta de vivienda, y
- X. Número total de aportaciones recibidas para la subcuenta del Fondo de la Vivienda.

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán dar a conocer a las Administradoras Receptoras la información de las solicitudes que procedieron, así como las que no, conforme a lo informado por las Administradoras Transferentes, el segundo día hábil siguiente a que reciban de las Administradoras Transferentes la información de las Solicitudes de Traspaso, indicando la fecha y hora del resultado, así como el número de operación, mediante transferencia electrónica que para estos efectos establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Respecto de las solicitudes procedentes, adicionalmente, dichas empresas deberán transferir a las Administradoras Receptoras, la información señalada en las reglas vigésima séptima y vigésima octava anteriores.

Tratándose de solicitudes no procedentes las Empresas Operadoras deberán eliminar el indicativo "En proceso de traspaso" el día hábil siguiente a que reciban la notificación prevista en la regla vigésima séptima. En este caso, las Empresas Operadoras deberán dar trámite a las solicitudes relativas a otros procesos que se encontraban pendientes de gestionar por virtud de la Solicitud de Traspaso y dar acceso a la Comisión a las imágenes digitalizadas de los documentos a que se refiere la regla décima octava.

TRIGESIMA.- Las Administradoras Receptoras, respecto de las solicitudes que resulten improcedentes, deberán emitir un documento en el que se mencionen las causas del rechazo y enviarlo al domicilio del trabajador que conste en la Solicitud de Traspaso dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que las Empresas Operadoras les den a conocer la información de las solicitudes que no procedieron, en términos del primer párrafo de la regla anterior.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar en la Base de Datos Nacional SAR al siguiente día hábil de haber notificado a las Administradoras Receptoras la información prevista en la regla vigésima novena, los indicativos correspondientes que permitan identificar la Administradora a la que se traspasará la cuenta individual de cada trabajador.

Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán actualizar la cuota de mercado que corresponda a las Administradoras Receptoras y Transferentes, al momento en que se haya confirmado la transferencia de recursos a la Administradora Receptora.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras Receptoras deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales de aquellas solicitudes que fueron aceptadas, el día de la liquidación de recursos por parte de la Administradora Transferente, debiendo abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación indicada en las reglas cuarta y séptima, la Solicitud de Traspaso y el contrato respectivo, así como toda aquella que se reciba por los trámites que realice el trabajador o bien, que se relacione con este último.

Las Administradoras Receptoras deberán conservar físicamente los expedientes de cada trabajador registrado, durante un año contado a partir de la fecha de la Solicitud de Traspaso.

Las Administradoras Receptoras deberán almacenar en una Base de Imágenes, la documentación referida en el primer párrafo de la presente disposición para su conservación y consulta remota por la Comisión en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Cada Administradora será responsable de integrar y actualizar sus Bases de Imágenes, y de poner a disposición de la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, los documentos contenidos en la misma, de acuerdo con los requerimientos de esta última.

Las Administradoras serán responsables de que las imágenes que envíen a las Empresas Operadoras en los términos y para los efectos previstos en las presentes Reglas, se encuentren completas y sean legibles a través del sistema electrónico desarrollado por dichas empresas de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA TERCERA.- La liquidación de los traspasos se realizará el tercer día hábil siguiente a que se lleve a cabo la notificación de las Empresas Operadoras a las Administradoras Receptoras de la información sobre la procedencia o no de las Solicitudes de Traspaso. Para tal efecto, las Administradoras Transferentes deberán informar a las Empresas Operadoras, el día hábil anterior a la fecha antes señalada, el precio de las acciones de cada una de las Sociedades de Inversión registrado en la Bolsa Mexicana de Valores el tercer día hábil siguiente a que se lleve a cabo la notificación de las Empresas Operadoras a las Administradoras Receptoras sobre la procedencia o no de las Solicitudes de Traspaso. Las Administradoras Transferentes deberán sujetarse a los términos y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales para transmitir la información a que se refiere la presente disposición.

Las Administradoras Transferentes deberán efectuar la recompra del cien por ciento de la tenencia accionaria de los trabajadores cuyas cuentas individuales sean traspasadas, al precio vigente de dichas acciones del día que establece el párrafo anterior.

En caso de que la Administradora Transferente no informe el precio a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, las Empresas Operadoras deberán informarlo a la Comisión y aplicar el procedimiento que al efecto se determine en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA CUARTA.- Una vez que las Empresas Operadoras reciban los precios de las acciones de las Sociedades de Inversión, procederán a calcular e informar a la Institución de Crédito Liquidadora los montos netos que por virtud de los traspasos resulten a favor o en contra de cada una de las Administradoras.

Las Empresas Operadoras deberán entregar a las Administradoras que resulten con saldo acreedor la información que se establece en el párrafo anterior el mismo día de la liquidación de los traspasos, en los términos y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras que resulten con un pasivo a su cargo deberán depositar dichos montos en la cuenta de la institución de crédito liquidadora que indiquen las Empresas Operadoras a efecto de que se lleve a cabo la liquidación de los traspasos, el mismo día a que se refiere la regla anterior, en los términos y horarios que se establezcan para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso que las Administradoras con saldo deudor realicen el depósito correspondiente al traspaso de cuentas individuales de manera parcial o bien, hayan omitido el total de los recursos de las cuentas sujetas de traspasos, las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento de la Administradora con saldo acreedor, y deberán aplicar el mecanismo de asignación de recursos previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de determinar los recursos que se deberán dispersar a cada una de las Administradoras con saldo acreedor, identificando las cantidades faltantes que deberán cubrir estas últimas con cargo a su capital invertido en las Sociedades de Inversión que operen, a fin de que los trabajadores reciban en sus cuentas individuales el total de los recursos de las cuentas sujetas a traspasos.

Las Empresas Operadoras cuando apliquen el mecanismo de asignación de recursos mencionado en el párrafo anterior, deberán notificar a las Administradoras independientemente del saldo que presenten,

las cantidades que serán dispersadas de conformidad con el mecanismo indicado, así como las que deberán cubrirse con cargo al capital invertido en las Sociedades de Inversión.

Para el resarcimiento de los recursos faltantes por traspasar, las Administradoras con saldo deudor deberán sujetarse a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.

TRIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras Transferentes que proporcionen el precio de la acción de las Sociedades de Inversión o el número de dichas acciones de forma errónea, y que esto se traduzca en una pérdida para los trabajadores cuyas cuentas individuales se traspasen, deberán, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que identifiquen esa irregularidad, transferir a las Administradoras Receptoras las cantidades faltantes, junto con los rendimientos que debieron tener en las respectivas Sociedades de Inversión, incluyendo la información individual, para que se acrediten en las cuentas de los trabajadores correspondientes. La transferencia de información y recursos deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Cualquier equivocación en el número de acciones o en el precio de las Sociedades de Inversión que implique un beneficio para el trabajador que se traspasa, no podrá ser revertido.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras Receptoras, el mismo día en que se liquide el traspaso, deberán asignar a cada trabajador las acciones que les correspondan de las Sociedades de Inversión considerando hasta las millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

En caso de que las Empresas Operadoras apliquen el mecanismo de asignación de recursos, las Administradoras con saldos acreedores, deberán afectar su capital invertido en las Sociedades de Inversión, para adquirir las acciones correspondientes a las cuentas de los trabajadores objeto del traspaso, situación que deberán hacerla del conocimiento de las Empresas Operadoras y de la Comisión.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras Receptoras deberán registrar en las cuentas individuales la compra de las acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de la acción que sea propietario el trabajador, correspondiente a las Sociedades de Inversión que haya elegido, a más tardar al día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la proporción de los siguientes conceptos que la integran:
 - a) Retiro;
 - b) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - c) Cuota social.
- II. Subcuenta del Seguro de Retiro;
- III. Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a) Aportaciones complementarias de retiro en ventanilla, y
 - b) Aportaciones complementarias de retiro patronales.
- IV. Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a) Aportaciones voluntarias en ventanilla, y
 - b) Aportaciones voluntarias patronales.

Asimismo, deberá registrar la información relativa a la fecha del último retiro de aportaciones voluntarias efectuado por el trabajador o, a falta de éste, de su primer depósito.

- V. Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- VI. Fecha de compra de acciones;
- VII. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a) Compra de acciones por recepción de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b) Compra de acciones por recepción de los recursos correspondientes a la subcuenta de aportaciones voluntarias;
 - c) Compra de acciones por recepción de los recursos correspondientes a la subcuenta del Seguro de Retiro;
 - d) Compra de acciones por recepción de los recursos correspondientes a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, y
 - e) Compra de acciones por recepción de los recursos correspondientes a la subcuenta de Ahorro para el Retiro.
- VIII. Número de acciones involucradas en la operación;
- IX. Importe asociado al tipo de movimiento;
- X. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- XI. Precio de compra de las acciones.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras Receptoras deberán registrar la información correspondiente a la subcuenta de vivienda a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El registro individual de los movimientos por traspasos deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha valor del movimiento, correspondiente al primer día natural del mes en que se haya recibido la liquidación del traspaso;
- III. Información del monto registrado en la subcuenta de vivienda al momento del traspaso;
- IV. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda, y
- V. Existencia o no de créditos otorgados al amparo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Asimismo, las Administradoras deberán mantener identificados los recursos de Vivienda 92 y Vivienda 97.

Las Administradoras Receptoras deberán calcular los intereses que con motivo del traspaso de la cuenta se generen en la subcuenta de vivienda a partir de la fecha valor reportada por la Administradora Transferente, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. A efecto de lo anterior, las Administradoras Transferentes deberán considerar como fecha valor el primer día natural del mes en que realicen la liquidación del traspaso.

En caso de que el traspaso involucre recursos provenientes de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE, las Administradoras Receptoras deberán registrar la información correspondiente a la subcuenta del Fondo de la Vivienda a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido los recursos correspondientes a la subcuenta de Ahorro para el Retiro.

El registro individual de los movimientos por traspasos deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- a) Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la del Fondo de la Vivienda;
- b) Fecha valor del movimiento, correspondiente al primer día natural del mes en que se haya recibido la liquidación del traspaso;
- c) Información del monto registrado en la subcuenta del Fondo de la Vivienda al momento del traspaso;
- d) Número de aportaciones realizadas a la subcuenta del Fondo de la Vivienda, y
- e) Existencia o no de créditos otorgados al amparo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las Administradoras Receptoras deberán calcular los intereses que con motivo del traspaso de la cuenta se generen en la subcuenta del Fondo de la Vivienda a partir de la fecha valor reportada por la Administradora Transferente, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. A efecto de lo anterior, las Administradoras Transferentes deberán considerar como fecha valor el primer día natural del mes en que realicen la liquidación del traspaso.

CUADRAGESIMA.- Las Administradoras Transferentes deberán registrar en cada una de las cuentas individuales, los movimientos de traspasos por la venta de acciones de las respectivas Sociedades de Inversión a más tardar el siguiente día hábil al de la liquidación del traspaso.

El registro individual de los movimientos por venta de acciones antes referido, deberá asociar la siguiente información:

- I. Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la proporción de los siguientes conceptos que la integran:
 - a) Retiro;
 - b) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - c) Cuota social.
- II. Subcuenta del Seguro de Retiro;
- III. Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a) Aportaciones complementarias de retiro en ventanilla, y
 - b) Aportaciones complementarias de retiro patronales.
- IV. Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, la identificación de los siguientes conceptos, determinada en términos de porcentaje considerando hasta millonésimas:
 - a) Aportaciones voluntarias en ventanilla, y
 - b) Aportaciones voluntarias patronales.
- V. Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- VI. Fecha de venta de acciones;
- VII. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de aportaciones voluntarias;

- c) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro;
- d) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta del Seguro de Retiro, y
- e) Venta de acciones por traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de Ahorro para el Retiro.

VIII. Número de acciones involucradas en la operación;

IX. Importe asociado al tipo de movimiento;

X. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y

XI. Precio de venta de las acciones.

Las Administradoras Transferentes deberán llevar a cabo los movimientos antes mencionados, siempre y cuando las Empresas Operadoras realicen la liquidación de traspasos de conformidad con la regla trigésima tercera.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras Transferentes deberán registrar a más tardar al siguiente día hábil de haber liquidado los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los movimientos correspondientes a la subcuenta de vivienda, considerando como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha valor del movimiento reportado por la Administradora Transferente, correspondiente al primer día natural del mes en que se haya efectuado la liquidación del traspaso;
- III. Información del monto registrado en la subcuenta de vivienda al momento del traspaso, y
- IV. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda.

Asimismo, las Administradoras deberán mantener identificados los recursos de Vivienda 92 y Vivienda 97.

El registro de la aplicación de los recursos de la subcuenta de vivienda con motivo de créditos otorgados al trabajador titular de la cuenta, en términos de las disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetará a las disposiciones de carácter general que sobre este particular expida la Comisión.

En caso de que el traspaso involucre recursos provenientes de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE, las Administradoras Transferentes deberán registrar a más tardar al siguiente día hábil de haber liquidado los recursos correspondientes a la subcuenta de Ahorro para el Retiro, los movimientos correspondientes a la subcuenta del Fondo de la Vivienda, considerando como mínimo la siguiente información:

- a) Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la del Fondo de la Vivienda;
- b) Fecha valor del movimiento reportado por la Administradora Transferente, correspondiente al primer día natural del mes en que se haya efectuado la liquidación del traspaso;
- c) Información del monto registrado en la subcuenta del Fondo de la Vivienda al momento del traspaso, y
- d) Número de aportaciones realizadas a la subcuenta del Fondo de la Vivienda.

El registro de la aplicación de los recursos de la subcuenta de vivienda con motivo de créditos otorgados al trabajador titular de la cuenta, en términos de las disposiciones de la Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sujetará a las disposiciones de carácter general que sobre este particular expida la Comisión.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras Receptoras y Transferentes deberán actualizar e identificar los porcentajes de participación de cada subcuenta de las cuentas individuales traspasadas de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a los requisitos mínimos de operación, así como las aplicables a la administración de las cuentas individuales expedidas por la Comisión.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar las subcuentas de vivienda y del Fondo de la Vivienda, en su caso, en el control contable que para tal efecto lleven a cada una de las Administradoras, con los montos que sean traspasados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras Receptoras, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la liquidación del traspaso, deberán enviar la constancia de traspaso correspondiente, al domicilio del trabajador que conste en la Solicitud de Traspaso, a través de alguna empresa de servicios especializados de mensajería o cualquier otro medio que proporcione un acuse de recibo con el que se acredite que dicha constancia fue recibida en el domicilio de que se trate.

La constancia de traspaso deberá contener los siguientes datos obligatorios:

I. Datos de encabezado:

- a) Título que deberá decir "CONSTANCIA DE TRASPASO Y REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO";
- b) Número de folio de la solicitud que fue presentada;
- c) Clave y denominación social de la Administradora Receptora;
- d) Texto que deberá decir exactamente: "Usted ha quedado formalmente registrado en esta Administradora en cumplimiento a la Solicitud de Traspaso presentada. Le solicitamos que verifique que sus datos personales estén correctamente escritos toda vez que al domicilio señalado en este documento, serán enviados sus estados de cuenta y demás información relativa a su cuenta individual.

En caso de que usted no esté conforme con el traspaso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de los 180 días hábiles siguientes a que haya recibido este documento.
Una vez transcurrido este plazo se entenderá que el traspaso fue realizado con su pleno consentimiento", y
- e) Los números telefónicos de atención al público de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

II. Datos del trabajador tal y como quedaron registrados en la Administradora:

- a) Número de Seguridad Social del trabajador y CURP;
- b) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador, y
- c) Domicilio, anotando calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, así como teléfono.

III. Fecha de alta de la solicitud en la Base de Datos Nacional SAR, saldos traspasados por cada subcuenta y nombre de la Administradora Transferente.

CUADRAGESIMA QUINTA.- En caso de que el trabajador reciba la constancia de traspaso sin que hubiera suscrito una solicitud, deberá manifestar tal situación por escrito ante la Administradora Transferente para que por su conducto sea remitida su inconformidad a la Comisión Nacional para la

Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o bien, presentarla directamente ante la autoridad mencionada, dentro de los 180 días hábiles siguientes a que reciba la constancia de traspaso a que se refiere la regla anterior. Una vez transcurrido este plazo se entenderá que el traspaso fue realizado a satisfacción del trabajador.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras Transferentes deberán identificar las cuentas traspasadas, conservándolas en sus sistemas como Cuentas Inhabilitadas por un periodo mínimo de dos años contado a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso.

Las Administradoras Transferentes dentro de los diez días naturales siguientes a la liquidación del traspaso deberán emitir un Estado de Cuenta final por cada una de las cuentas traspasadas, el cual le será enviado al trabajador a través de una empresa de mensajería especializada o cualquier otro medio que proporcione un acuse de recibo por el que se acredite que dicho Estado de Cuenta fue recibido en el domicilio de que se trate.

En dicho documento, deberán incorporarse las siguientes leyendas: "TRABAJADOR A PARTIR DE ESTA FECHA SU CUENTA INDIVIDUAL HA SIDO TRASPASADA A OTRA ADMINISTRADORA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TRASPASO QUE USTED PRESENTO A DICHA ADMINISTRADORA.

EN CASO DE NO ESTAR USTED DE ACUERDO CON EL TRASPASO, DEBERA PRESENTAR SU INCONFORMIDAD DENTRO DE UN PLAZO DE 180 DIAS HABLES EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ESTA ADMINISTRADORA PARA QUE POR SU CONDUCTO SEA REMITIDA A LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRA PRESENTARLA DIRECTAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MENCIONADA, A EFECTO DE PROCEDER A LA ACLARACION CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA USTED ACUDIR A LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LE OTORGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

Asimismo, en dicho documento se deberán adicionar los números telefónicos de atención al público de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Administradora Transferente.

En caso de que dicho Estado de Cuenta no pueda ser entregado por no existir el domicilio, o bien, que el trabajador no tenga su domicilio en el lugar indicado, dicho Estado de Cuenta quedará a disposición del trabajador hasta por un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que la Empresa Operadora hubiere efectuado el traspaso de la cuenta respectiva a la Administradora Receptora.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán dispersar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales que hayan sido objeto de traspaso a la Administradora Receptora a partir de la fecha en que se liquide el traspaso.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- En el caso de que las Administradoras Transferentes reciban en ventanilla depósitos de aportaciones voluntarias y/o aportaciones complementarias de retiro en las Cuentas Inhabilitadas, deberán registrar las mismas de conformidad con las disposiciones en materia de administración de cuentas expedidas por la Comisión.

Las Administradoras Transferentes deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre los traspasos complementarios, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, entregando la información respectiva de conformidad con lo dispuesto en las reglas vigésima séptima y vigésima octava, debiendo certificar las Empresas Operadoras que exista el registro de un trámite de traspaso previamente ejercido.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras Transferentes serán responsables de la veracidad de la información y de los saldos de las cuentas individuales que traspasen.

Las Administradoras que reciban consultas sobre cuentas que han dejado de administrar, dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para emitir su respuesta.

QUINCUAGESIMA.- Las Administradoras Receptoras deberán recibir en cualquier momento por parte de las Empresas Operadoras, la información electrónica de las CURP's asignadas por RENAPO a los trabajadores que tramitaron su traspaso ante dichas Administradoras, de acuerdo a los lineamientos, formatos y procedimientos que se especifiquen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras Receptoras la información de las CURP asignadas por el RENAPO de aquellos trabajadores que al solicitar su traspaso ante la Administradora Receptora hayan tramitado la asignación de la misma, así como la información de las CURP's que se hubiesen tramitado por la Administradora Transferente para dichos trabajadores.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Una vez que la CURP's se encuentre debidamente integrada, la Administradora Receptora estará obligada a incorporarla de igual forma en toda la documentación interna relativa al trabajador de que se trate y hacerla del conocimiento de éste.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores podrán solicitar copia del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro firmado por la persona que la Administradora Receptora haya designado para ello, en cualquiera de sus sucursales o bien, a través de la Unidad Especializada, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras Receptoras deberán atender las inconformidades por traspasos indebidos, así como las solicitudes de aclaración presentadas por los trabajadores cuyas solicitudes hubieren sido rechazadas o que no reciban la constancia de traspaso a que se refiere la regla cuadragésima cuarta, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes de aclaración. En caso de que la solicitud hubiere sido aceptada, deberán expedirles en un plazo máximo de cinco días hábiles la constancia de traspaso.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Una vez que se haya acreditado la existencia de un traspaso indebido, la Administradora Receptora deberá dar inicio a los trámites de devolución previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, de la cuenta individual a la Administradora Transferente, debiendo presentar una solicitud de devolución en la siguiente semana a que se haya identificado el traspaso indebido, en los mismos términos y fecha previstos en la regla vigésima. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la Administradora Receptora, en términos de la ley.

Sección VI

De la entrega de recursos por depósitos omitidos o realizados parcialmente durante la liquidación de los traspasos

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras que en el trámite de liquidación de traspasos hubiesen aplicado el mecanismo de asignación de recursos previsto en la regla trigésima quinta, deberán identificar el monto y número de acciones cubiertas con cargo al capital invertido en las Sociedades de Inversión de las Administradoras con saldos acreedores, a efecto de que las Administradoras deudoras resarzan su incumplimiento.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras con saldo deudor deberán resarcir el monto equivalente al valor de las acciones de sus Sociedades de Inversión que omitan liquidar a favor de las Administradoras con saldo acreedor, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que debieron realizar la liquidación.

La Administradora deudora, el día hábil anterior a la fecha en que lleven a cabo la entrega de los recursos, deberá notificar esta situación a las Empresas Operadoras a efecto de que estas últimas

procedan a solicitar a las Administradoras con saldos acreedores el precio de las acciones de cada una de las Sociedades de Inversión que registrarán en la Bolsa Mexicana de Valores el día en que las Administradoras deudoras lleven a cabo la entrega de los recursos.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información prevista en la regla anterior, deberán calcular las cantidades que las Administradoras deudoras deberán depositar. Para efectuar dicho cálculo, deberán sujetarse al mecanismo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, debiendo notificar los resultados de dicho cálculo a las Administradoras con saldo acreedor.

Los montos que deberán resarcir las Administradoras deudoras a las Administradoras con saldo acreedor, no podrán ser inferiores a las cantidades que debieron haberse entregado a cada una de ellas en la liquidación original del traspaso.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán validar que los montos que entreguen las Administradoras deudoras a las Administradoras con saldo acreedor, correspondan a las cantidades que se hubiesen determinado de conformidad con lo señalado en la regla anterior.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Tratándose de trabajadores asignados que elijan registrarse en una Administradora diferente a la designada de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley, podrán presentar solicitud de registro o traspaso indistintamente, una vez hecho lo cual las Empresas Operadoras deberán gestionar el traspaso de la cuenta individual a la Administradora elegida por el trabajador.

Los traspasos que gestionen las Empresas Operadoras, deberán llevarse a cabo de conformidad con las presentes Reglas, así como con los formatos y lineamientos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales, con excepción de que no se requerirá que haya transcurrido un año a partir de la fecha de asignación, y que el trabajador deberá proporcionar a la Administradora Receptora su Número de Seguridad Social a once posiciones.

Tratándose del traspaso de cuentas individuales asignadas, los documentos digitalizados en imagen a que se refiere la regla décima octava no deberán ser cotejados contra los documentos que obren en los expedientes de las Administradoras Transferentes.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACION Y CONSULTA DE LA BASE DE DATOS HISTORICA DE TRASPASOS

SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán integrar una Base de Datos Histórica de Traspasos, misma que deberá poner a disposición de la Comisión y de las Administradoras en los plazos, horarios y términos que para tal efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Administradoras sólo podrán consultar la información de las cuentas individuales que se encuentren operando al momento de realizar la consulta.

Para efectos de lo anterior, las Administradoras Transferentes deberán remitir a las Empresas Operadoras, en los plazos, horarios y términos que para tal efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales, todos y cada uno de los movimientos de cuotas, aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones, y demás movimientos de las cuentas individuales traspasadas dentro del mes anterior, que se hubieren efectuado sobre dichas cuentas durante el periodo en que la Administradora Transferente haya operado la cuenta, de conformidad con lo siguiente:

- I. Datos del trabajador:

- a) Número de Seguridad Social;
 - b) CURP, en su caso;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes;
 - d) Apellido paterno;
 - e) Apellido materno, y
 - f) Nombre(s).
- II. Movimientos por bimestres de aportaciones obrero patronales, gubernamentales y cuota social, y demás movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por procesos operativos;
- III. Movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta de aportaciones voluntarias por procesos operativos;
- IV. Movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro por procesos operativos;
- V. Movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta del Seguro de Retiro por procesos operativos;
- VI. Movimientos que se hubieran aplicado a la subcuenta de Ahorro para el Retiro por procesos operativos;
- VII. Para la subcuenta de vivienda:
- a) Movimientos por bimestres de aportaciones, saldo liquidado en el traspaso, y demás movimientos que se hubieran aplicado a esta subcuenta por procesos operativos, y
 - b) Tratándose de traspasos de cuentas individuales que la Administradora Transferente tuviera identificadas con créditos otorgados al amparo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se deberá señalar esta situación.
- VIII. Para la subcuenta del Fondo de la Vivienda:
- a) Movimientos por bimestres de aportaciones, saldo liquidado en el traspaso, y demás movimientos que se hubieran aplicado a esta subcuenta por procesos operativos, y
 - b) Tratándose de traspasos de cuentas individuales que la Administradora Transferente tuviera identificadas con créditos otorgados al amparo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se deberá señalar esta situación.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE DOMICILIOS DE TRABAJADORES

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizado un Registro de Domicilios de Trabajadores de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efectos de lo anterior, las citadas Empresas Operadoras con la información que les proporcionen las Administradoras el tercer día hábil de cada semana relativa a las Solicitudes de Traspaso, deberán actualizar el Registro de Domicilios de Trabajadores únicamente con la información de las Solicitudes de Traspaso que resulten procedentes, siempre y cuando éstas contengan un domicilio distinto al último inscrito en el Registro.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión en todo momento, el Registro de Domicilios de Trabajadores. Tratándose de las actualizaciones al Registro, éstas deberán ser puestas a disposición de la Comisión al segundo día hábil siguiente a aquél en que se lleve a cabo.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo previsto en las presentes Reglas con relación a las Aportaciones Complementarias de Retiro y a las subcuentas de Ahorro para el Retiro y Fondo de la Vivienda, entrarán en vigor el día siguiente a la fecha en que la Comisión publique en el **Diario Oficial de la Federación**, un acuerdo mediante el cual haga del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de los preceptos legales relativos a dichos conceptos.

SEGUNDA.- Se abrogan las Circulares CONSAR 28-5 y CONSAR 28-6, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 25 de julio de 2002, y 12 de mayo de 2003, respectivamente, con excepción de lo previsto en la regla sexta fracción II, la cual continuará vigente por un periodo de setenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

TERCERA.- Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras la información para integrar el Registro de Domicilios de Trabajadores referido en el primer párrafo de la regla sexagésima primera, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Administradoras deberán remitir la información de los domicilios de los trabajadores que obre en sus bases de datos.

Asimismo, las Administradoras deberán entregar a la Comisión en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, un informe del total de trabajadores certificados y total de domicilios informados a las Empresas Operadoras.

CUARTA.- Las Solicitudes de Traspaso que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas deberán desahogarse de conformidad con las reglas vigentes al momento en que se presentó la Solicitud de Traspaso por el trabajador.

QUINTA.- Las Administradoras deberán remitir a la Comisión el proyecto de Manual de Políticas y Procedimientos de Traspaso previsto en la regla décima cuarta de las presentes Reglas, una vez aprobado por su Consejo de Administración, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas.

SEXTA.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, el número de formatos de Solicitudes de Traspaso que tengan en existencia, que hayan sido elaborados de conformidad con lo previsto en la regla quinta de la Circular CONSAR 28-5.

Dicha documentación podrá ser utilizada durante un periodo de treinta días naturales, posteriores al inicio de la vigencia de las presentes Reglas. Transcurrido el plazo antes referido, las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores el formato de Solicitud de Traspaso previsto en el anexo "A" de las presentes disposiciones.

SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán desarrollar la actualización del sistema electrónico previsto en la regla vigésima tercera de las presentes disposiciones, en un periodo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Circular.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de la Función Pública como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de la Función Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas, de los servidores públicos y del órgano administrativo desconcentrado que a continuación se indican:

A. Unidades Administrativas:

- I.** Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública;
- II.** Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad;
- III.** Subsecretaría de la Función Pública;
- IV.** Oficialía Mayor;
- V.** Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal;
- VI.** Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- VII.** Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - VII.1** Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta;
 - VII.2** Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, y
 - VII.3** Dirección General Adjunta de Asuntos Penales;
- VIII.** Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información;
- IX.** Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal;
- X.** Unidad de Vinculación para la Transparencia;
- XI.** Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública;
- XII.** Unidad de Auditoría Gubernamental;

- XII.1** Dirección General Adjunta de Auditorías Directas;
- XII.2** Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales;
- XII.3** Dirección General Adjunta de Auditorías a Adquisiciones, Fondos y Valores;
- XII.4** Dirección General Adjunta de Auditorías a Obra Pública, y
- XII.5** Dirección General Adjunta de Auditorías Externas y Específicas;
- XIII.** Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal;
- XIV.** Contraloría Interna;
 - XIV.1** Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
 - XIV.1.1** Dirección de Responsabilidades e Inconformidades A, y
 - XIV.1.2** Dirección de Responsabilidades e Inconformidades B;
 - XIV.2** Dirección de Quejas y Denuncias;
 - XIV.3** Dirección de Investigaciones, y
 - XIV.4** Dirección General Adjunta de Auditoría y Control;
- XV.** Dirección General de Comunicación Social;
- XVI.** Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social;
- XVII.** Dirección General de Atención Ciudadana;
- XVIII.** Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
 - XVIII.1** Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
 - XVIII.1.1** Dirección de Responsabilidades A;
 - XVIII.1.2** Dirección de Responsabilidades B;
 - XVIII.1.3** Dirección de Responsabilidades C, y
 - XVIII.1.4** Dirección de Responsabilidades D;
 - XVIII.2** Dirección General Adjunta de Verificación;
 - XVIII.2.1** Dirección de Verificación A;
 - XVIII.2.2** Dirección de Verificación B, y
 - XVIII.2.3** Dirección de Verificación C;
 - XVIII.3** Dirección General Adjunta de Registro y Evolución Patrimonial;
 - XVIII.3.1** Dirección de Registro Patrimonial;
 - XVIII.3.2** Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados;
 - XVIII.3.3** Dirección de Evolución Patrimonial A;
 - XVIII.3.4** Dirección de Evolución Patrimonial B, y
 - XVIII.3.5** Dirección de Evolución Patrimonial C;
 - XVIII.4** Dirección General Adjunta Consultiva de Responsabilidades;
- XIX.** Dirección General de Inconformidades;
 - XIX.1** Dirección General Adjunta de Inconformidades A;
 - XIX.1.1** Dirección de Inconformidades A1, y
 - XIX.1.2** Dirección de Inconformidades A2;
 - XIX.2** Dirección General Adjunta de Inconformidades B;
 - XIX.2.1** Dirección de Inconformidades B1, y
 - XIX.2.2** Dirección de Inconformidades B2;
- XX.** Dirección General de Simplificación Regulatoria;

- XXI. Dirección General de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno;
- XXII. Dirección General de Estructuras y Puestos;
- XXIII. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXIV. Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos;
- XXV. Dirección General de Administración;
- XXVI. Dirección General de Informática;
- XXVII. Dirección General de Información e Integración, y
- XXVIII. Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades;
- B. Delegados y Comisarios Públicos;
- C. Titulares de Órganos Internos de Control y de sus respectivas áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades;
- D. Supervisores Regionales, y
- E. Órgano Administrativo Desconcentrado:
 - I. Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Para los efectos de lo previsto por las fracciones XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría contará con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, quienes tendrán el carácter de autoridad; así como con los delegados, comisarios públicos y los supervisores regionales, quienes tendrán las atribuciones a que se refieren los artículos 60 a 65 y 67 de este Reglamento.

La Secretaría de la Función Pública contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la Dependencia.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de la Función Pública, a través de sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría.

La Secretaría en el ámbito de su competencia, colaborará con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades para los efectos de la fracción XIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO II

Del Titular de la Secretaría

ARTÍCULO 4.- Al frente de la Secretaría de la Función Pública habrá un Secretario, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquélla,

y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Dependencia, así como fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

- III. Someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República los programas especiales a cargo de la Secretaría previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como encomendar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la ejecución y acciones de los mismos, con la participación que corresponda, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas que establezca el Presidente de la República, así como realizar su evaluación;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes y los de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo, e informar cuando le sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VII. Establecer los lineamientos y políticas que orienten la colaboración que conforme a la ley deba prestar la Secretaría a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- VIII. Refrendar para su validez y observancia constitucionales los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- IX. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna de la Secretaría, atribuyéndole otras facultades que pudieran no estar comprendidas en este Reglamento y que fueren necesarias para su cometido legal, informando al Presidente de la República sobre las medidas que se hubieran adoptado al respecto;
- XI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XII. Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aprobar y expedir los demás manuales de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;
- XIII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Autorizar con su firma los convenios que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades del sector público, así como los convenios o contratos que celebre con otras entidades, gobiernos estatales y municipales;
- XV. Expedir las normas relativas a los informes, datos y cooperación técnica que deban darse entre las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, y definir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la coordinadora de sector correspondiente las normas sobre la información que deban proporcionar las entidades paraestatales;
- XVI. Formular sugerencias a las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, a fin de que el control y la fiscalización de las entidades financieras de carácter paraestatal se ejerzan de manera coordinada conforme a las atribuciones de cada autoridad;
- XVII. Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- XVIII.** Opinar, previamente a su expedición, las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Economía, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 9 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XIX.** Designar y remover a los delegados de la Secretaría en las dependencias de la Administración Pública Centralizada, a los comisarios públicos en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a los titulares de los órganos internos de control, y a los de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, de dichos órganos en las propias dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, así como a los supervisores regionales y visitadores que se requieran para el funcionamiento de la Secretaría;
- XX.** Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que hayan sido objeto de fiscalización, así como sobre la ejecución y avances de los Programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- XXI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por el propio Secretario, así como los demás que legalmente le correspondan;
- XXII.** Acordar las bases sobre los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación de su personal de confianza, de su remoción y creación de plazas;
- XXIII.** Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;
- XXIV.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XXV.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de los Subsecretarios, del Oficial Mayor y del Contralor Interno, y
- XXVI.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

De los Titulares de las Subsecretarías

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.** Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- IV.** Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- VI.** Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito;
- VII.** Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan;

- VIII.** Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo en las unidades que se le hubieren adscrito y proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos, de atribuciones que se le hayan encomendado;
- IX.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- X.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI.** Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Secretario;
- XII.** Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;
- XIII.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de los titulares de las unidades administrativas que le sean adscritas, y
- XIV.** Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

CAPÍTULO IV

Del Titular de la Oficialía Mayor

ARTÍCULO 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- II.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.** Establecer y conducir la política de administración interna que apruebe el Secretario;
- IV.** Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- V.** Establecer de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Secretaría y vigilar su aplicación;
- VI.** Someter a la consideración del Secretario el proyecto del presupuesto por programa anual de la Secretaría, incluyendo el del órgano desconcentrado, con base en los que sean presentados por los titulares de las unidades administrativas correspondientes, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- VII.** Realizar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y aprobar el dictamen de los cambios que se propongan, y someter a la consideración del Secretario para su aprobación las modificaciones a ésta, así como la actualización del reglamento interior y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Dependencia;
- VIII.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Secretario los cambios de organización de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito;
- IX.** Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Secretaría;

- X. Dictar y establecer con la aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, de acuerdo con sus programas y objetivos;
- XI. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
- XII. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señalen las autoridades superiores, autorizar el nombramiento del personal de la Secretaría, cambiarlo de adscripción y determinar su separación cuando proceda en los términos de la ley;
- XIII. Autorizar en consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría, y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
- XIV. Controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que realice la Secretaría;
- XV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa;
- XVI. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado;
- XVII. Establecer mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros que regulan la operación y funcionamiento interno de la Secretaría;
- XVIII. Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en el caso de las vacantes de los titulares de las unidades administrativas que le sean adscritas, y
- XIX. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal; de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y de las Unidades

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, habrá un Secretario Ejecutivo quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones que le encomiende y delegue el Secretario e informarle sobre el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinar la promoción, integración, seguimiento y evaluación de los programas de transparencia y combate a la corrupción que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República desarrollen para dar cumplimiento al Programa que en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como dar seguimiento y evaluar los acuerdos de la Comisión Intersecretarial;
- III. Proponer al Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control el esquema de participación de los órganos internos de control en la integración y seguimiento de los programas antes mencionados, de acuerdo con las prioridades y políticas que determine el Titular de la Secretaría;

- IV. Captar y revisar los informes de avance y resultados que presenten las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República en el seno de la Comisión Intersecretarial y preparar los reportes respectivos;
- V. Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la Comisión Intersecretarial y coordinar los grupos de trabajo designados por ésta para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones de la Comisión Intersecretarial;
- VII. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que, en materia de transparencia y combate a la corrupción, le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido y señalado el Secretario;
- VIII. Promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integrantes de la Comisión Intersecretarial, y en la Procuraduría General de la República, las políticas que dicte el Titular de la Secretaría en materia de acceso a la información que se generen para la Administración Pública Federal, y
- IX. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría.

El Secretario Ejecutivo tendrá igualmente, las facultades que el artículo 34 confiere a los Directores Generales y se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control habrá un Coordinador General quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar, integrar e interrelacionar a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República con el Titular de la Secretaría, a fin de garantizar el óptimo ejercicio de sus atribuciones;
- II. Coordinar, integrar e interrelacionar a los delegados, subdelegados y comisarios públicos con el Titular de la Secretaría, así como dirigir y evaluar su desempeño con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría;
- III. Dirigir a los titulares de los órganos internos de control para evaluar el cumplimiento integral de los objetivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean establecidos por los Subsecretarios y la propia Coordinación General con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría;
- IV. Aprobar los programas de trabajo de delegados y comisarios públicos con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría;
- V. Opinar sobre los programas de trabajo de los titulares de los órganos internos de control con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario;
- VI. Diseñar y operar los sistemas de información para evaluar el desempeño de los delegados, subdelegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, ello con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría y con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;
- VII. Proponer y someter a la consideración del Titular de la Secretaría, la designación y, en su caso, remoción de los delegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, y mantener actualizado el catálogo respectivo;
- VIII. Promover, previo acuerdo del Secretario, ante los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República, el establecimiento o modificación de las estructuras orgánicas y

- ocupacionales de los órganos internos de control, atendiendo a las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Secretaría, con el apoyo de la Oficialía Mayor;
- IX.** Ser el conducto para entregar los nombramientos correspondientes a los titulares de los órganos internos de control y los respectivos de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, así como de los delegados, subdelegados y comisarios públicos, y brindar el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos.
- Asimismo, notificar a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República sobre las designaciones correspondientes;
- X.** Informar al Titular de la Secretaría sobre la evaluación del desempeño de delegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control, a fin de propiciar su óptimo desarrollo y funcionamiento;
- XI.** Coordinar la integración de los informes que deban rendir los comisarios públicos y delegados conforme a los requerimientos de información que determine la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, con el fin de llevar a cabo la evaluación sectorial y de las entidades no sectorizadas, ello tomando en cuenta la participación que esa Unidad hubiere programado en los Comités de Control y Auditoría en órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en los Comités de Control Interno en las dependencias y en la Procuraduría General de la República;
- XII.** Con base en las experiencias y propuestas de los delegados, comisarios públicos y titulares de los órganos internos de control, sugerir a las áreas competentes de la Secretaría las adecuaciones y mejoras a la normatividad e instrumentos de control y evaluación, así como a los programas institucionales con el fin de asegurar las políticas y prioridades que dicte el titular de la Secretaría;
- XIII.** Promover, con el apoyo de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la capacitación y el apoyo técnico que requieran los delegados y subdelegados, y los comisarios públicos, así como los titulares de los órganos internos de control y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos;
- XIV.** Coordinar, supervisar y evaluar la participación de los órganos internos de control en la integración y seguimiento de los programas que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República generen a efecto de dar cumplimiento al Programa que en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción derive del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 8, fracción II de este Reglamento;
- XV.** Presentar al Titular de la Secretaría para su aprobación, propuestas de sectorización de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y
- XVI.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

El Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control tendrá, en lo que corresponda, las facultades que el artículo 34 confiere a los Directores Generales y se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que determine el Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto de la Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Unidad habrá un Titular, quien tendrá, en lo que corresponda, las facultades que el artículo 34 confiere a los Directores Generales y se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, homólogos por norma y específicos, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría;
- II. Formular, revisar y someter a la consideración del Titular del Ramo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia de la Secretaría y de su órgano desconcentrado;
- III. Representar legalmente al Secretario en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- IV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y a su órgano desconcentrado, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- V. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría;
- VI. Revisar en el aspecto jurídico, los convenios y contratos que deban suscribir el Secretario y el Oficial Mayor;
- VII. Coordinar criterios en la resolución de recursos administrativos de su competencia y aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y a su órgano desconcentrado;
- VIII. Instruir y resolver los recursos de revocación y demás recursos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de la Dependencia o de su órgano desconcentrado;
- IX. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas y del órgano desconcentrado de la Secretaría y someterlos a consideración del superior jerárquico que les corresponda, con excepción de los que conforme a este Reglamento competa sustanciar a otras autoridades de la Dependencia, así como proponer a aquél los proyectos de resolución a dichos recursos;
- X. Proponer la declaratoria que corresponda hacer a la Secretaría en los términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en su caso, 90 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el Secretario, las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, Congreso de la Unión o a las dependencias respectivas de la Administración Pública Federal, respecto de los hechos delictuosos en que la Nación resulte ofendida en procedimientos penales, políticos y administrativos;
- XI. Instrumentar los informes en los juicios de amparo e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como actuar en los juicios en que la Secretaría fuere parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- XII. Coordinarse con las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito Federal para la investigación de los delitos del orden federal o común que se detectaren en las acciones operativas de la Secretaría, coadyuvando en representación de la misma en los procedimientos penales, políticos y administrativos correspondientes, y
- XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, revisar y opinar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia de la Secretaría, y coadyuvar en el seguimiento del proceso legislativo de los proyectos correspondientes;

- II. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la emisión de dictámenes y opiniones que se requieran a fin de asesorar y apoyar desde el punto de vista jurídico a las unidades administrativas de la Secretaría, así como respecto de las consultas que en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las entidades federativas y los particulares en general;
- III. Proponer al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría, y realizar los estudios e investigaciones jurídicos relacionados con las atribuciones de la Secretaría;
- IV. Revisar desde el punto de vista jurídico los convenios y contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría;
- V. Compilar las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría y mantener permanentemente actualizado un prontuario de disposiciones jurídicas de la Dependencia, y
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los acuerdos de admisión de los recursos administrativos que corresponda conocer a la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como los acuerdos de admisión y desahogo de pruebas, y de acumulación de recursos;
- II. Requerir a los promoventes, cuando omitan adjuntar a su recurso el documento mediante el cual acreditan su personalidad, así como cuando no señalen domicilio en el Distrito Federal;
- III. Dar vista al tercero interesado de los recursos interpuestos para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- IV. Requerir a los promoventes de los recursos administrativos, autorización para difundir sus datos personales en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Acordar las solicitudes de suspensión del acto impugnado en los recursos administrativos, así como la devolución de documentos que se acompañaron a dicho recurso, previa solicitud de los recurrentes;
- VI. Auxiliar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11, fracción XI de este Reglamento, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General Adjunta de Asuntos Penales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante el Ministerio Público competente las denuncias y querellas por hechos probablemente constitutivos de delito que resulten de la aplicación de procedimientos, programas y operativos a cargo de la Secretaría y que afecten los intereses de la Federación;
- II. Elaborar la propuesta para la formulación de la Declaratoria que corresponda hacer a la Secretaría en los términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en su caso, 90 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- III. Emitir dictamen cuando por razón legal fundada no proceda formular denuncia, querella o propuesta de Declaratoria;
- IV. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos y juicios de amparo penales, instruidos por hechos o conductas que afecten los intereses de la Federación cuya defensa sea materia de las atribuciones de la Secretaría;

- V. Proporcionar, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, asesoría jurídica en materia penal o en cuestiones vinculadas con ésta, a las unidades administrativas de la Dependencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, a las entidades federativas y a entes públicos o privados cuando así lo requieran;
- VI. Asistir y apoyar jurídicamente las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría en los operativos que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como a la Oficialía Mayor respecto a las acciones que realice cuando los bienes muebles de la Secretaría sean sustraídos o dañados, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de gobierno electrónico y proponer las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría a fin de coordinar en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el establecimiento de las políticas y programas en esa materia;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos en materia de gobierno electrónico y promover dichos mecanismos con los gobiernos estatales y municipales, así como con otras instancias de gobierno, del sector privado y de la sociedad en general, que favorezcan el desarrollo armónico del gobierno electrónico;
- III. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proyectos horizontales de gobierno electrónico en los ámbitos de infraestructura, soluciones tecnológicas, estándares y servicios, que faciliten la incorporación de la tecnología en los procesos clave de gobierno, así como disponer de una plataforma intergubernamental que permita la integración de información, servicios y trámites;
- IV. Organizar, administrar y operar con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, servicios electrónicos gubernamentales, que permitan el envío, recepción y publicación de información por medios electrónicos;
- V. Certificar los medios de identificación electrónica de los servicios que proporciona la Unidad y, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, cuando así lo requieran, de gobiernos de entidades federativas y municipios; así como coordinarse con las dependencias y entidades que operen otros sistemas electrónicos para establecer mecanismos uniformes de certificación, a fin de garantizar la compatibilidad de los sistemas electrónicos;
- VI. Proponer las disposiciones generales que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar en materia de certificación de medios de identificación electrónica, así como en lo relacionado con la verificación de la información relativa a la recepción, emisión y autenticidad de la información que reciban o envíen en forma electrónica, en los términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VII. Promover el establecimiento y, en su caso, organizar y administrar de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sistemas electrónicos que permitan a los particulares presentar promociones y solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, así como para que las dependencias y entidades se encuentren en posibilidad de hacer uso de dichos medios para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares;

- VIII.** Ejercer el control de los medios de identificación de los sistemas de comunicación electrónica que tenga a su cargo, salvaguardando la confidencialidad de la información que se reciba por esas vías;
- IX.** Proponer las disposiciones administrativas de carácter general y las normas técnicas que en materia de servicios y sistemas electrónicos compete emitir a la Secretaría de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- X.** Determinar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas que seguirán las dependencias y entidades para la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto dedicado a las tecnologías de información y comunicación;
- XI.** Promover el uso de los sistemas de comunicación electrónica a su cargo, para que se difunda a los interesados su utilización opcional, como un medio de consulta y participación en los procedimientos de contratación, y como un instrumento de atención a la ciudadanía en los procedimientos administrativos que los particulares tramiten para la obtención de ciertos servicios;
- XII.** Definir los criterios y procedimientos de carácter técnico que deban observarse respecto al uso de los sistemas de comunicación electrónica a que alude este artículo, proporcionando los programas informáticos para su aplicación, así como asesorar y capacitar de manera permanente a los servidores públicos que operarán dichos sistemas y, en su caso, a los particulares que lo requieran;
- XIII.** Proponer la realización de acciones de colaboración, coordinación, cooperación y concertación con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales o internacionales, así como con gobiernos de las entidades federativas, para promover el uso y aprovechamiento tecnológico de los sistemas de comunicación electrónica a su cargo;
- XIV.** Prevenir a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares, cuando la Secretaría no reciba la manifestación relativa a la aceptación de las condiciones de uso de medios de identificación electrónica para la presentación de sus declaraciones, promociones, solicitudes o escritos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las notificaciones se llevarán a cabo en los términos de los ordenamientos legales que corresponda;
- XV.** Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación de sus políticas institucionales de gobierno electrónico, mediante asesorías, capacitación, monitoreo tecnológico y cooperación técnica;
- XVI.** Promover el adecuado uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, para mejorar la eficiencia administrativa y los servicios gubernamentales en la implementación de acciones de gobierno electrónico, así como el desarrollo de una cultura tecnológica en el sector público y en la sociedad en general que permita el adecuado uso de los servicios de gobierno electrónico que se pongan a disposición de la ciudadanía;
- XVII.** Impulsar la realización de programas de capacitación tecnológica en la Administración Pública Federal y promover actividades de investigación y monitoreo tecnológico que favorezcan el desarrollo del gobierno electrónico;
- XVIII.** Apoyar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando ésta lo solicite, en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales en que participe el Gobierno Federal, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de gobierno electrónico;
- XIX.** Calcular el monto de los derechos, productos y aprovechamientos que se cobren por los servicios que presta la Unidad en los términos que determinen las leyes respectivas;
- XX.** Expedir cuando proceda, certificaciones de los documentos y de la información que obren en sus archivos físicos o electrónicos, y

XXI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Servicio Profesional de Carrera y su funcionamiento en las dependencias de la Administración Pública Federal;
- II. Promover y vigilar la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito en el Servicio Profesional de Carrera;
- III. Elaborar y proponer al Secretario la emisión de normas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones generales que se requieran para la operación, regulación, evaluación, perfeccionamiento y, en su caso, corrección del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en los términos de la Ley de la materia y su Reglamento, así como emitir las guías que conforme a dichas disposiciones resulten aplicables;
- IV. Interpretar y aplicar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos administrativos y emitir los criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada;
- V. Diseñar y promover la adopción de medidas y programas que conduzcan al incremento permanente de la productividad de las dependencias y en su caso entidades de la Administración Pública Federal y estimulen la capacitación y la vocación de servicio de los servidores públicos;
- VI. Definir, para su aprobación, los cargos que por excepción sean de libre designación y emitir los criterios generales para su determinación, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII. Autorizar las estructuras de los Gabinetes de Apoyo, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Autorizar el intercambio de cargos de los servidores públicos de carrera, previa autorización que emita el superior jerárquico de los mismos, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Designar a los servidores públicos que, en representación de la Secretaría, participarán en la integración de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; aprobar la constitución o desaparición de los Comités, así como las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los mismos;
- X. Actuar como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Operar el Registro Único del Servicio Público Profesional de Carrera;
- XII. Organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- XIII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación del desempeño, selección, capacitación, certificación, ingreso, movilidad y valuación de puestos, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- XIV. Valorar las determinaciones tomadas por los Comités de Profesionalización de las dependencias, en el supuesto a que alude el artículo 60, fracción IV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

- XV.** Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y que instruyan las dependencias, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XVI.** Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y que instruyan las dependencias conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables;
- XVII.** Ejercer las atribuciones que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal le confiere a la Secretaría y que no le estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa de la misma;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración del Secretario las normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal, y en general, lo relativo a tabuladores de sueldos, cualquier tipo de estímulos, prestaciones y separación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIX.** Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XX.** Establecer, con la participación de otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, y la Procuraduría General de la República, los criterios para formular los programas de incentivos al cumplimiento de objetivos por parte de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.** Coordinar la operación del registro de personal civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen gasto público en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y formular y someter a la consideración del Secretario las normas que se considere procedentes en dicha materia;
- XXII.** Determinar la procedencia general de la compatibilidad para el desempeño de dos o más cargos, empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XXIII.** Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y sus modificaciones, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XXIV.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y someter a la consideración del Secretario, las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en los objetivos, metas, prioridades y programas de la Secretaría en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción;
- II.** Coadyuvar con los sectores privado y social en la instrumentación de estrategias para promover la transparencia y la integridad en dichos ámbitos y sus relaciones con el Gobierno;
- III.** Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría y a su órgano desconcentrado en temas de vinculación y participación social en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción;

- IV. Promover la producción y difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, conforme a la política que establezca el Secretario;
- V. Formular los criterios técnicos que se requieran para la elaboración de estudios de opinión relacionados con la vinculación para la transparencia y el combate a la corrupción, conforme a la política que dicte el Titular de la Secretaría;
- VI. Fomentar las relaciones institucionales con grupos y líderes de opinión en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción;
- VII. Promover la celebración de instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- VIII. En coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, proponer e instrumentar las campañas de publicidad de la Secretaría, así como producir los materiales de difusión correspondientes;
- IX. Representar al Titular del Ramo, de acuerdo a sus instrucciones expresas, en los foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con la transparencia y el combate a la corrupción, y
- X. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, para dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público federal y el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República;
- II. Establecer sistemas de seguimiento y evaluación de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto; administración de recursos humanos, financieros y materiales, y de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obras públicas, con la participación que corresponda a otras unidades de la Secretaría;
- III. Proponer, para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República;
- IV. Operar el Sistema de Información Directiva, incorporando la información relevante y estratégica que generen las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, en los documentos que periódicamente se presentan al Titular de la Secretaría y a la Presidencia de la República, conteniendo la evaluación de la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República;
- V. Ser el conducto de la Secretaría para coordinar, en materia de control y evaluación, las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales;
- VI. Coordinar, con la participación de otras unidades administrativas de la Secretaría, la formulación de los lineamientos generales para la integración de los programas anuales de trabajo, control y auditoría de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como autorizar y registrar dichos programas y establecer los mecanismos de control y evaluación para su adecuada ejecución;

- VII.** Fundamentar las opiniones que la Secretaría deba rendir de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5, fracciones XVII y XVIII de este Reglamento, así como elaborar la propuesta correspondiente, con la participación que les corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría y a su órgano desconcentrado, en lo relativo a los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación y presupuestación, de recursos financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII.** Proponer las normas de carácter general para el mejor control y fiscalización de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, y comunicar lo conducente a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- IX.** Establecer comunicación permanente con la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, con el objeto de definir los reportes que deberán rendir a la Unidad, los delegados y comisarios públicos sobre los resultados de la gestión pública de las dependencias y entidades y de la Procuraduría General de la República;
- X.** Integrar los informes consolidados de los resultados de auditoría, control y evaluación de la gestión pública, con base en los reportes que rindan a la Unidad las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XI.** Con base en los informes de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como en la Procuraduría General de la República, llevar el control, seguimiento y evaluación, mediante el sistema de información periódica, de la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las intervenciones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como de las repercusiones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales y determinación de logros cualitativos;
- XII.** Proporcionar a los delegados y comisarios públicos de la Secretaría, a las unidades administrativas de ésta y a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, el apoyo, los informes, asesoría y capacitación que necesiten en materia de control, fiscalización, seguimiento y evaluación de la gestión pública;
- XIII.** Coordinar con las demás unidades administrativas de la Secretaría y los órganos internos de control, los procedimientos que permitan proporcionar la información y documentación para atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados, así como coadyuvar con dicho ente fiscalizador para el logro de los objetivos comunes, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el Secretario;
- XIV.** Programar su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Control Interno en las dependencias y en la Procuraduría General de la República, así como en los Comités de Control y Auditoría en los órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, en la inteligencia de que podrá participar en dichos Comités a través de los comisarios o delegados, según corresponda, previo acuerdo con el Titular de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- XV.** Coordinar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la integración de las opiniones sobre los asuntos a tratar en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y establecer el mecanismo para su seguimiento;
- XVI.** Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los proyectos y programas que soliciten las Oficinas y Comisiones de la Presidencia de la República y, en su caso, diseñar y operar los mecanismos de control y

seguimiento a que haya lugar;

XVII. Diseñar el modelo de control interno de la Administración Pública Federal y proponer la emisión de normas generales para su implementación, así como emitir guías para la realización de revisiones de control, con el fin de mejorar sistemáticamente el control interno, administrar y evaluar los riesgos, y capacitar en la materia al personal adscrito a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, y

XVIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Auditoría Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario un programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República;
- II. Ordenar y realizar en forma directa, por iniciativa de la propia Secretaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las coordinadoras sectoriales correspondientes, las auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, y a efecto de:
 1. Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en el despacho de sus respectivas competencias;
 2. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones al personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución o supervisión de obra pública; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento en su caso, y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales, exceptuándose las verificaciones que competan a otros órganos de la Secretaría, por razón de la materia a su cargo;
 3. Comprobar que la información financiera que formulen, refleje en forma razonable su situación conforme a los principios generalmente aceptados y, en su caso, a las disposiciones que al efecto emita la propia Secretaría;
 4. Proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones ilegales o anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de los objetivos, y
 5. Verificar que sus operaciones sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;
- III. Inspeccionar y vigilar que los órganos internos de control cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y las normas, políticas y procedimientos que al efecto establezca la Secretaría; asimismo, verificar en estas instancias de control y de manera selectiva que:
 1. Las auditorías que realicen, se efectúen con cuidado y diligencia razonable;
 2. La documentación que sustente las auditorías sea idónea y suficiente, y
 3. Verificar que los informes y/o documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables;
- IV. Analizar el contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República y conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones que sean pertinentes;

- V.** Dar vista de las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado, y remitir los expedientes y constancias relativos si de las mismas se detectan presuntas responsabilidades de los servidores públicos a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para la imposición y aplicación de sanciones en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y demás disposiciones legales correspondientes.
- Hacer del conocimiento del área jurídica de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos para los efectos a que hubiere lugar;
- VI.** Designar, conforme a los procedimientos de selección correspondientes, a los auditores externos, así como controlar y evaluar su actuación;
- VII.** Ordenar y realizar en forma directa a solicitud de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, auditorías a fondos federales en programas coordinados con estados y municipios, a cuyo efecto podrá auxiliarse con los servicios técnicos que en esta materia prestan personas físicas o morales independientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Proponer los sistemas y procedimientos a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores del Gobierno Federal, así como evaluar sus resultados;
- IX.** Coordinar acciones con la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a efecto de que los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República coadyuven en la realización de auditorías específicas;
- X.** Autorizar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Unidad;
- XI.** Expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las investigaciones y auditorías que realice y que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal correspondiente, o de la Procuraduría General de la República;
- XII.** Requerir cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones, información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los órganos internos de control, así como solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XIII.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a sus unidades administrativas subalternas.

El jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, adscrito a la Unidad de Auditoría Gubernamental, y responsable de efectuar las investigaciones y auditorías, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones XI y XII de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General Adjunta de Auditorías Directas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, y comisionar al personal que habrá de realizarlas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II.** Revisar y, en su caso, autorizar los informes de resultados de las auditorías que lleve a cabo, así como presentarlos al Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, a fin de que se

- emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes cuando se deriven presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- III. Elaborar e integrar el Programa Anual de Auditorías de la Unidad de Auditoría Gubernamental e informar a ésta sobre los avances del mismo, así como de las actividades que desempeñan las unidades administrativas de la propia Unidad;
 - IV. Integrar y coordinar el Programa Anual de Capacitación del Personal de Auditores de la Unidad de Auditoría Gubernamental;
 - V. Establecer los criterios y formatos para la integración de información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades de la Unidad de Auditoría Gubernamental que solicite su titular, la Oficialía Mayor o la Contraloría Interna;
 - VI. Emitir los dictámenes técnicos y contables que le soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
 - VII. Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
De igual forma, expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las investigaciones y auditorías que realice y que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal correspondiente, o de la Procuraduría General de la República;
 - VIII. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales, en la formulación de los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías;
 - IX. Requerir cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los órganos internos de control, así como solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
 - X. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

El jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, adscrito a la Dirección General Adjunta de Auditorías Directas, y responsable de efectuar las investigaciones y auditorías, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones VII, segundo párrafo y IX de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer auditorías para integrar el Programa Anual de Auditorías de la Unidad de Auditoría Gubernamental;
- II. Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, y comisionar al personal que habrá de realizarlas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, verificar en los órganos internos de control y de manera selectiva que:
 - 1. Las auditorías que realicen, se efectúen con cuidado y diligencia razonable;
 - 2. La documentación que sustente las auditorías sea idónea y suficiente, y
 - 3. Verificar que los informes y/o documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables;
- III. Revisar y, en su caso, autorizar los informes de resultados de las auditorías que lleve a cabo, así como presentarlos a la Unidad de Auditoría Gubernamental, a fin de que se emitan las

- recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes cuando se deriven presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las visitas realizadas a los órganos internos de control practicadas a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, hasta su total solventación;
 - V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de todos los tipos de auditoría;
 - VI. Llevar el control de los asuntos de la Unidad de Auditoría Gubernamental y sus unidades administrativas adscritas a la misma, turnados a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y en la Procuraduría General de la República, así como darles seguimiento hasta su resolución definitiva;
 - VII. Emitir, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos y contables que le soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
 - VIII. Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
De igual forma, expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las investigaciones y auditorías que realice y que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal correspondiente, o de la Procuraduría General de la República;
 - IX. Requerir cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los órganos internos de control, así como solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
 - X. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

El jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, adscrito a la Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales, y responsable de efectuar las investigaciones y auditorías, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII, segundo párrafo y IX de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General Adjunta de Auditorías a Adquisiciones, Fondos y Valores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer auditorías de adquisiciones, fondos y valores, para integrarse en el Programa Anual de Auditorías de la Unidad de Auditoría Gubernamental;
- II. Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, y comisionar al personal que habrá de realizarlas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales, en la formulación de los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías a adquisiciones y fondos y valores;

- IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos y contables que le soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- V. Elaborar y presentar a la consideración del Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, las propuestas de sistemas y procedimientos a que deba sujetarse la vigilancia de fondos y valores del Gobierno Federal;
- VI. Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
De igual forma, expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las investigaciones y auditorías que realice y que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal correspondiente, o de la Procuraduría General de la República;
- VII. Requerir cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los órganos internos de control, así como solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

El jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, adscrito a la Dirección General Adjunta de Auditorías a Adquisiciones, Fondos y Valores, y responsable de efectuar las investigaciones y auditorías, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones VI, segundo párrafo y VII de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General Adjunta de Auditorías a Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas de auditorías de obra pública, para integrarse en el Programa Anual de Auditorías de la Unidad de Auditoría Gubernamental;
- II. Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, y comisionar al personal que habrá de realizarlas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Colaborar con la Dirección General Adjunta de Auditorías Especiales, en la formulación de los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías de obra pública;
- IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos y contables que le soliciten la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- V. Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.
De igual forma, expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las investigaciones y auditorías que realice y que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal correspondiente, o de la Procuraduría General de la República;
- VI. Requerir cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los órganos internos de control, así como solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

El jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, adscrito a la Dirección General Adjunta de Auditorías a Obra Pública, y responsable de efectuar las investigaciones y auditorías, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones V, segundo párrafo y VI de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General Adjunta de Auditorías Externas y Específicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas de auditorías externas, para la integración del Programa Anual de Auditorías de la Unidad de Auditoría Gubernamental;
- II. Proponer a la Unidad de Auditoría Gubernamental los auditores externos que se sometan a los procedimientos de elección para efectos de la designación correspondiente;
- III. Definir los criterios y lineamientos técnicos para controlar y evaluar la actuación de los auditores externos;
- IV. Controlar el seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías externas practicadas;
- V. Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

De igual forma, expedir las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tenga acceso con motivo de la práctica de las investigaciones y auditorías que realice y que obren en los archivos de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal correspondiente, o de la Procuraduría General de la República;

- VI. Ordenar la práctica de auditorías a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, y comisionar al personal que habrá de realizarlas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Revisar y, en su caso, autorizar los informes de resultados de las auditorías que lleve a cabo, así como presentarlos al Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental, a fin de que se emitan las recomendaciones procedentes o se turnen a las autoridades competentes cuando se deriven presuntas responsabilidades de servidores públicos;
- VIII. Requerir cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los órganos internos de control, así como solicitar los datos e informes que requiera a proveedores y contratistas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

El jefe de grupo del personal comisionado a cada auditoría, adscrito a la Dirección General Adjunta de Auditorías Externas y Específicas, y responsable de efectuar las investigaciones y auditorías, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones V, segundo párrafo y VIII de este artículo con referencia a los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 25.- La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría, de acuerdo con las facultades que a esta Secretaría confieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las normas de carácter general que respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- II. Proponer las normas y procedimientos de carácter general para el manejo de almacenes, realización de inventarios, avalúos de bienes muebles y en general, cualquier otro recurso material, así como la desincorporación patrimonial y destino final de éstos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En caso necesario, solicitar opiniones técnicas calificadas;
- III. Interpretar para efectos administrativos las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias; asesorar, capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como recibir y procesar la información que dichas dependencias y entidades deban remitir a la Secretaría, en los términos de los ordenamientos y Capítulo mencionados;
- IV. Ejercer las atribuciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales confieren a la Secretaría y que no le estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa de la misma;
- V. Realizar revisiones técnico normativas en las materias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como requerir a la Unidad de Auditoría Gubernamental la realización de las investigaciones de oficio a que se refieren los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellas otras que con ese carácter convenga realizar;
- VI. Proponer la resolución de los requerimientos de autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VII. Nombrar a los notarios del Patrimonio Inmueble Federal; autorizar y revisar sus protocolos especiales y habilitar a los notarios públicos en el caso previsto en el artículo 73 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- VIII. Imponer las sanciones que compete aplicar a esta Secretaría a los notarios públicos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales;
- IX. Imponer las sanciones que corresponde aplicar a esta Secretaría a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos legales aplicables y actuar igualmente en los asuntos que por acuerdo de atracción determine el Titular de la Secretaría deba conocer directamente, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate, o en la Procuraduría General de la República la remisión del expediente respectivo.

Asimismo impondrá las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, en tratándose de actos y procedimientos regulados por dichos ordenamientos que realicen las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;
- X. Verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los órganos internos de control a los licitantes, proveedores o contratistas que infrinjan las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- XI. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de los expedientes administrativos de sanciones y realizar los estudios que para este propósito

se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;

- XII. Llevar por sí o por conducto de los órganos internos de control, los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
- XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

De la Contraloría Interna

ARTÍCULO 26.- La Contraloría Interna de la Secretaría, adscrita directamente al Secretario, estará a cargo de un Contralor Interno designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

El Contralor Interno tendrá además de las atribuciones que competan a la unidad administrativa a su cargo en los términos de este Reglamento, las facultades que específicamente le confieran el Titular del Ejecutivo Federal y el de la Secretaría, así como en lo que corresponda, las facultades que el artículo 34 confiere a los Directores Generales.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, homólogos por norma y específicos, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas que se hubieren fijado por el Secretario en materia de control, fiscalización y evaluación, atención de quejas, responsabilidades e inconformidades;
- II. Verificar que las actuaciones de la Secretaría se apeguen a la ley, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:
 - 1. Ordenar la práctica de auditorías a las unidades administrativas y órgano desconcentrado de la Secretaría y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;
 - 2. Dar seguimiento y evaluar las actividades comprendidas en el Programa General de Trabajo de las unidades administrativas y del órgano desconcentrado de la Secretaría;
 - 3. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, practicar investigaciones sobre sus actos, acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, acordar el cierre de instrucción del procedimiento, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan, y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida, así como presentar por conducto del Contralor Interno o del servidor público de la propia unidad administrativa que aquél determine expresamente en cada caso, las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas delictuosas, en los términos de dicho ordenamiento legal y demás disposiciones legales aplicables;

4. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría;
 5. Instruir y resolver los recursos o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;
 6. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que lleve a cabo la Secretaría y su órgano desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda, y
 7. Dictar las resoluciones en los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emita el Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades;
- III. Emitir en consulta con las unidades administrativas competentes y el órgano desconcentrado de la Secretaría, las autorizaciones para la celebración de pedidos o contratos que ésta tenga previsto realizar, en los casos a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando este último ordenamiento resulte aplicable, en los demás casos se estará a lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV. Recibir, tramitar y resolver en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar de oficio, por denuncia o queja debidamente fundada, o en virtud de irregularidades derivadas de auditorías, la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría que pudiera implicar inobservancia de las obligaciones previstas por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- II. Citar al presunto responsable dentro del procedimiento de investigación a que se refiere la fracción anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Emitir el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación por falta de elementos o de competencia;
- IV. Expedir el acuerdo de radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- V. Emitir los acuerdos que decidan cualquier punto dentro del procedimiento administrativo y llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección General Adjunta, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- VI. Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos de la Secretaría;

- VII.** Citar a los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, presuntos responsables, a la audiencia a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- VIII.** Disponer la práctica de investigaciones y citar a otra u otras audiencias cuando no se cuente con elementos suficientes para proponer la resolución respectiva;
- IX.** Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, si de las constancias se desprenden elementos que hagan necesaria esta medida y si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones;
- X.** Proponer, analizar y revisar los proyectos de resolución en los procedimientos administrativos de responsabilidades y someterlos al acuerdo y firma del Contralor Interno;
- XI.** Instruir, con el apoyo del personal adscrito a las Direcciones de Responsabilidades e Inconformidades A y B, los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, en contra de las resoluciones que afecten a los mismos, así como proponer al Contralor Interno los proyectos de resolución a dichos recursos;
- XII.** Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en los de obra pública que lleven a cabo la Secretaría y su órgano desconcentrado, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
- XIII.** Recibir, tramitar y resolver, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones de dichos ordenamientos, realizados por las áreas competentes de la Secretaría y las de su órgano desconcentrado, así como realizar las investigaciones de oficio que resulten pertinentes a partir de las inconformidades de que conozca;
- XIV.** Instruir, con el auxilio de las unidades administrativas a su cargo, los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de las leyes mencionadas, y someterlos a la consideración del Contralor Interno, y
- XV.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Las Direcciones de Responsabilidades e Inconformidades A y B, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer de las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado que le sean turnadas, por presuntas violaciones a lo dispuesto en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como verificar la veracidad de dichas quejas o denuncias;
- II.** Ordenar y llevar a cabo las investigaciones que le sean encomendadas derivadas de las quejas, denuncias o de las irregularidades detectadas en las auditorías respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, conforme a lo previsto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y a la Procuraduría General de la República, relacionadas con los hechos objeto de la propia investigación;
- III.** Formular y proponer el acuerdo de radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable,

así como, en su caso, el acuerdo de acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos de la Secretaría;

- IV. Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como las relativas a la comparecencia o comparecencias que hagan los presuntos responsables en el procedimiento de investigación a que se refiere dicho ordenamiento, así como emitir los acuerdos correspondientes que se refieran a determinaciones de trámite y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de esos procedimientos, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
- V. Elaborar los proyectos de resolución y proponer, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a servidores públicos de la Secretaría, por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- VI. Auxiliar al Contralor Interno y al Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades en el desahogo de los asuntos a que se refieren los artículos 27, fracción II, numeral 5 y 28, fracciones XII y XIII de este Reglamento;
- VII. Formular los proyectos de resolución de las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos realizados por las áreas competentes de la Secretaría así como las de su órgano desconcentrado, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlos a la consideración del Contralor Interno o del Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades, según corresponda, y
- VIII. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría y el Contralor Interno.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Quejas y Denuncias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría; practicar las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección y, en su caso, turnar los expedientes respectivos para su atención a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades;
- II. Dictar el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de las quejas y denuncias que le sean encomendadas, así como los acuerdos de archivo, de acumulación de procedimientos y aquellos que den por concluido dicho procedimiento;
- III. Solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría y de su órgano desconcentrado, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, y a la Procuraduría General de la República, relacionadas con los hechos objeto de investigación, así como la información o la comparecencia de personas y servidores públicos de la Secretaría relacionados con la investigación de que se trate, levantando las actas administrativas a que haya lugar;
- IV. Citar a los quejosos o denunciantes, cuando así lo considere conveniente, para que ratifiquen la queja o denuncia de que se trate, y levantar el acta administrativa correspondiente, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de procedimientos de investigación de las quejas y denuncias que le sean turnadas;
- V. Captar y gestionar las peticiones sobre los trámites, servicios y sugerencias de mejoramiento de los servicios a cargo de esta Secretaría que presente la ciudadanía;

- VI. Diseñar y llevar a cabo, en coordinación con la Dirección de Investigaciones, programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Secretaría, y en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal y turnar el expediente respectivo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría y el Contralor Interno.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las investigaciones y auditorías que le sean ordenadas respecto de la conducta de servidores públicos de la Secretaría, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en la materia, así como solicitar información y documentación a las unidades administrativas competentes de la Secretaría relacionadas con los hechos objeto de la investigación;
- II. Levantar y suscribir el acta relativa a la comparecencia o comparecencias que hagan, en su caso, los presuntos responsables, dentro de los procedimientos de investigación, inspección y auditoría a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de dichos procedimientos, con excepción de aquellos que sean competencia de las Direcciones de Responsabilidades e Inconformidades A y B y de la Dirección de Quejas y Denuncias;
- III. Turnar los expedientes a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público de que se trate incurrió en responsabilidad administrativa, y
- IV. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría y el Contralor Interno.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General Adjunta de Auditoría y Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Control y Auditoría de la Secretaría, darle seguimiento y evaluar sus avances; elaborar y presentar los informes correspondientes con base en los lineamientos establecidos por la propia Dependencia, y someterlo a la consideración del Contralor Interno;
- II. Realizar auditorías a rubros, unidades administrativas, al órgano desconcentrado de la Secretaría y a órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, a fin de verificar la correcta aplicación de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del gasto público, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- III. Supervisar que en la realización de auditorías a las unidades administrativas, órgano desconcentrado de la Secretaría y órganos internos de control de las dependencias y entidades mencionadas y de la Procuraduría General de la República se cumplan las normas, políticas y procedimientos que al efecto establezca la propia Dependencia;
- IV. Realizar el seguimiento de las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización realizados a las unidades administrativas de la Secretaría por la Auditoría Superior de la Federación, la Unidad de Auditoría Gubernamental y la propia Contraloría Interna, y las demás instancias fiscalizadoras competentes;
- V. Llevar a cabo la evaluación del Programa General de Trabajo de la Secretaría, así como de los demás programas y proyectos en que participen ésta y su órgano desconcentrado, así como supervisar la formulación de los informes finales derivados de dicha evaluación;

- VI. Elaborar y presentar los informes correspondientes a las auditorías y revisiones realizadas, así como los informes específicos que se soliciten, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría; y en su caso, formular las recomendaciones conducentes;
- VII. Verificar que las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que rigen el ejercicio del gasto público federal;
- VIII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos se lleven a cabo en términos de economía, eficiencia y eficacia y que las metas y objetivos se cumplan con oportunidad;
- IX. Comprobar y evaluar en forma selectiva que los sistemas de información, registro y control utilizados en las unidades administrativas de la Secretaría generen información necesaria, oportuna y veraz, y sugerir, en su caso, las modificaciones o ajuste a los mismos;
- X. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas y del órgano desconcentrado de la Secretaría en el cumplimiento de los programas y presupuestos, y sugerir la implantación de medidas tendientes a lograr una autoevaluación permanente en cada una de ellas;
- XI. Vigilar y comprobar el cumplimiento en la instrumentación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las recomendaciones formuladas en las revisiones realizadas en las diversas unidades administrativas, programas y proyectos;
- XII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo los de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y en la Procuraduría General de la República, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos;
- XIII. Efectuar el análisis de los resultados de las auditorías y revisiones que se hayan practicado, en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que permita apreciar los logros y deficiencias en su gestión y, en su caso, proponer las medidas conducentes;
- XIV. Coadyuvar con las áreas responsables, en el seguimiento de las acciones vinculadas con los programas y proyectos de la Secretaría y evaluar sus resultados, y
- XV. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría y el Contralor Interno.

CAPÍTULO VII

De las Direcciones Generales

ARTÍCULO 33.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 34.- Los Directores Generales tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a las unidades administrativas que integren la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

- IV. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas administrativas a su cargo;
- VI. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Secretaría;
- VII. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas o servidores públicos, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Formular el anteproyecto del presupuesto por programas relativo a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Dirección General a su cargo;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;
- XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que se establezcan por el Secretario, así como propiciar el acceso a la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve en sus archivos la Dirección General, conforme a las políticas que dicte el Secretario y de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XII. Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo, y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 35.- La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dirigir la política de comunicación social de la Dependencia, con sujeción a la política general de comunicación social del Gobierno Federal que establezca la Secretaría de Gobernación;
- II. Observar y ejecutar la política de comunicación social que determine el Secretario, de conformidad con las políticas aplicables en la materia;
- III. Conducir las relaciones de la Secretaría con los medios de comunicación;
- IV. Coordinar la realización de encuestas y sondeos de opinión respecto a las actividades de la Secretaría;
- V. Difundir el desarrollo y resultados de los programas de trabajo y acciones institucionales de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Coordinar la captación, análisis y procesamiento de la información generada por los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de la Secretaría, y

VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar y evaluar la aplicación de fondos federales en programas de inversión en estados y municipios, en coordinación con la Unidad de Auditoría Gubernamental, a cuyo efecto, previo acuerdo que se suscriba con los gobiernos de los estados y, en su caso los municipios, podrá auxiliarse de sus órganos de control, así como de los servicios técnicos que en esta materia prestan personas físicas o morales independientes, realizando la designación respectiva, controlando y evaluando su actuación;
- II. Asesorar, a petición de los gobiernos locales, en la realización de acciones para la instrumentación o fortalecimiento de los respectivos sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatales y municipales, y coadyuvar en el desarrollo de actividades permanentes de capacitación y profesionalización dirigidas a los servidores públicos de dichas administraciones; formulando y concertando con los gobiernos estatales los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;
- III. Participar, a solicitud de los gobiernos locales y conjuntamente con sus órganos de control, en las áreas de control, fiscalización y evaluación de las instancias de planeación regional, en relación con el ejercicio de recursos federales;
- IV. Verificar la atención y cumplimiento de las acciones de obra pública con participación de fondos federales derivadas de las giras de trabajo que realice el Titular del Ejecutivo Federal, y formular los informes de resultados correspondientes;
- V. Captar y procesar, en forma permanente y sistemática, información sobre la aplicación de fondos y recursos federales en las entidades federativas y emitir los informes correspondientes;
- VI. Proponer, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la formulación de recomendaciones tendientes a corregir o cancelar proyectos o programas apoyados con recursos federales a nivel regional;
- VII. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución, y asesorar en los términos de la legislación aplicable y a petición expresa de los gobiernos locales en la implantación de la Contraloría Social en programas estatales y municipales;
- VIII. Desarrollar sistemas integrales de control y evaluación, que permitan verificar con mayor eficiencia y eficacia el correcto y transparente ejercicio de recursos federales en los estados y municipios, y promover su establecimiento en dichos órdenes de gobierno;
- IX. Analizar el marco jurídico de los estados y municipios en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y demás aplicables y su congruencia con la normatividad federal, a efecto de promover ante los gobiernos correspondientes, las adecuaciones que en su caso procedan, y
- X. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, las políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos y operativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos para la recepción y atención de las

- consultas, sugerencias, quejas y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos;
- II. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, practicando en su caso las investigaciones que se requieran para su integración, y turnarlas para su atención a la autoridad competente, realizando el seguimiento del procedimiento disciplinario respectivo hasta su resolución, así como captar y tramitar las peticiones sobre los trámites, servicios y sugerencias de mejoramiento que presenta la ciudadanía; comunicando al ciudadano de la remisión de su petición al órgano interno de control competente o a la autoridad que corresponda;
 - III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, la instalación de oficinas y módulos de orientación y recepción de quejas, en las que las mismas participen, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, e igualmente mejorar los servicios que ahí se presten, haciendo del conocimiento de dicha instalación a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
 - IV. Coordinar, diseñar e instrumentar los mecanismos de atención telefónica y otros medios electrónicos para atender con eficiencia y eficacia las quejas y denuncias, así como la captación de peticiones ciudadanas y su debido desahogo por parte de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, y en la Procuraduría General de la República, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y con la prestación de los servicios públicos, así como emitir los lineamientos y criterios en la materia que permitan proporcionar una efectiva y oportuna atención a la ciudadanía;
 - V. Coordinar a los supervisores regionales;
 - VI. Prestar la asesoría que le sea requerida en las materias de su competencia;
 - VII. Apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los órganos internos de control de las dependencias y entidades y de la Procuraduría General de la República en materia de recepción, atención e investigación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, y su respectiva gestión, conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría, así como proporcionar capacitación en dichas materias;
 - VIII. Investigar, diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos, y en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal, realizar las actuaciones jurídico administrativas que corresponda y turnar el expediente respectivo a las autoridades competentes, así como verificar la eficiencia de los servicios que prestan las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República, y proponer a éstas los mecanismos de mejora a que hubiere lugar;
 - IX. Promover, asesorar y dar seguimiento a programas de corresponsabilidad entre las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República, y la ciudadanía, a efecto de establecer estándares e indicadores para la mejora de trámites y prestación de servicios, conforme a la metodología que al efecto se emita;
 - X. Implementar mecanismos e instancias de participación ciudadana con el propósito de establecer procesos de facilitación para la presentación de quejas y denuncias, así como lograr acuerdos y compromisos concretos con sectores de la sociedad tendientes a reducir los niveles de corrupción y propiciar una mayor transparencia en la actividad de la Administración Pública Federal;
 - XI. Promover, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, y con sujeción a las políticas que dicte el Secretario, la adopción de acciones que faciliten el acceso a la información que generen las dependencias o

entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y

- XII.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la integración del Padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, y tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas y denuncias formuladas con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal o de la Procuraduría General de la República y actuar igualmente en los procedimientos que por acuerdo de atracción determine el Secretario deba conocer directamente en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- II.** Llevar el registro y el análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas;
- III.** Proponer, con la opinión de las unidades administrativas de la Secretaría, las normas y formatos bajo los cuales deberán declararse dichas situaciones patrimoniales, así como los manuales e instructivos correspondientes;
- IV.** Ordenar y llevar a cabo las investigaciones, visitas de inspección y auditorías que de acuerdo con el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos, así como imponer las sanciones que corresponda, en los términos del referido ordenamiento, cuando por ese motivo se determine que el servidor público incurrió en responsabilidad administrativa;
- V.** Recibir y resolver las inconformidades de los servidores públicos respecto de las visitas o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial;
- VI.** Llevar los registros relativos a los servidores públicos y a los bienes a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, en los términos que dispongan éstos y demás disposiciones que al efecto se expidan;
- VII.** Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los servidores públicos y emitir reglas que orienten el debido desempeño de los mismos a fin de propiciar una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad, y asesorar y conocer sobre las acciones específicas que en dicha materia establezcan las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República;
- VIII.** Practicar de oficio o por denuncia debidamente fundamentada, las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos de las prevenciones a que se refieren los ordenamientos legales que en materia de responsabilidades resulten aplicables, para lo cual podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y auditorías en los términos de dichos ordenamientos;
- IX.** Turnar a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como en la Procuraduría General de la República, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado, cuando de las mismas se derivaren responsabilidades en las que aquéllos deban imponer sanciones disciplinarias en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- X.** Imponer las sanciones que competan a la Secretaría, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y demás disposiciones que corresponda, cuando de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción I de este artículo, se determinen responsabilidades administrativas, y en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a dicho ordenamiento a fin de garantizar el cobro

de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

- XI. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, que determine el Secretario, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar;
- XII. Recibir, tramitar y resolver, en su caso, en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes de indemnización de los particulares que deriven de las quejas y denuncias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XIII. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y en la Procuraduría General de la República en materia de responsabilidades;
- XIV. Proponer la celebración de bases y convenios de coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República, así como con los gobiernos de los estados, con la participación que corresponda a los municipios, en materia de responsabilidades y situación patrimonial;
- XV. Implantar los sistemas que se requieran para el control de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información;
- XVI. Definir para efectos internos de la Secretaría, los criterios y las propuestas de lineamientos en materia de responsabilidades con base en los ordenamientos legales aplicables y en concordancia con los objetivos, políticas y prioridades de la misma, y
- XVII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General Adjunta de Responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Citar al presunto responsable, en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, a la audiencia a que se refiere dicho ordenamiento;
- II. Ordenar la práctica de investigaciones y citar a otra u otras audiencias cuando no se cuente con elementos suficientes para proponer la resolución respectiva, así como acordar el cierre de instrucción del procedimiento;
- III. Determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- IV. Revisar el proyecto de resolución en el procedimiento administrativo de responsabilidades y someterlo a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como proponer a éste la realización de las acciones que procedan conforme a la Ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida, y
- V. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 40.- Las Direcciones de Responsabilidades A, B, C y D, con referencia a los asuntos que le sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Practicar todas las diligencias que se estime procedentes a fin de integrar debidamente el expediente relacionado con presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, así como expedir el acuerdo de inicio o radicación para instruir el procedimiento administrativo a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- II. Acordar, en su caso, la acumulación de procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos, así como el desglose de actuaciones;
- III. Levantar y suscribir las actas administrativas relativas al desahogo de las audiencias a que se refieren el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones o solicitudes de información que requiera la instrucción del procedimiento previsto en el ordenamiento citado, con excepción de aquellos acuerdos y diligencias que corresponda llevar a cabo a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
- IV. Analizar los expedientes respectivos y proponer el proyecto de resolución que corresponda a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, y
- V. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General Adjunta de Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar de oficio, por denuncia o queja debidamente fundada, o en virtud de irregularidades derivadas de auditorías, la práctica de investigaciones y auditorías, respecto de la conducta de servidores públicos que pudieran implicar inobservancia de las obligaciones previstas en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en el mismo; así como, en su caso, visitas de inspección, investigaciones o auditorías derivadas del análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos a fin de verificar la evolución de su patrimonio, en los términos de dicho ordenamiento legal;
- II. Citar, en los términos de la Ley de la materia al presunto responsable dentro de los procedimientos de investigación, inspección o auditoría a que se refiere la fracción anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Proponer se turne al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal o en la Procuraduría General de la República, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías que se hubieren practicado cuando los asuntos correspondientes sean de la competencia de éstos;
- IV. Emitir, cuando así proceda, el acuerdo mediante el cual se dé por concluida la investigación, inspección o auditoría a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, por falta de elementos, y
- V. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 42.- Las Direcciones de Verificación A, B y C, con referencia a los asuntos que le sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas o denuncias que le sean turnadas, en contra de servidores públicos, así como las captadas en los diferentes medios de información o bien, derivadas de visitas de inspección, auditorías o análisis de declaraciones de situación patrimonial, por presuntas violaciones a lo dispuesto en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- II. Citar cuando lo estime necesario al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones a

- lo dispuesto en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como analizar y verificar la veracidad de dicha queja o denuncia;
- III. Llevar a cabo las investigaciones y auditorías respecto de la conducta de servidores públicos, conforme a lo previsto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como solicitar información y documentación a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, relacionadas con los hechos objeto de la investigación;
 - IV. Practicar, en su caso, investigaciones y auditorías relacionadas con presuntas irregularidades derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
 - V. Levantar y suscribir el acta relativa a la comparecencia o comparecencias que hagan, en su caso, los presuntos responsables, dentro de los procedimientos de investigación, inspección y auditoría a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como emitir los acuerdos y llevar a cabo, con el auxilio del personal adscrito a la propia Dirección, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de dichos procedimientos, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades;
 - VI. Turnar los expedientes a la Dirección de Responsabilidades cuando de las investigaciones realizadas se presuma que el servidor público de que se trate incurrió en responsabilidad administrativa;
 - VII. Conocer de las inconformidades que presenten los servidores públicos con respecto de las visitas o auditorías que se les practiquen en relación con su situación patrimonial y proponer la resolución que proceda, y
 - VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- La Dirección General Adjunta de Registro y Evolución Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, vigilar, supervisar y controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal; verificar el cumplimiento por parte de éstos de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial; emitir la declaración que corresponda cuando el servidor público no cumpla con dicha obligación en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, y llevar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial;
- II. Ordenar de oficio, por denuncia o queja debidamente fundada, la instauración del procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable cuando se presenten irregularidades con motivo de la presentación extemporánea, errónea o de omisión de las declaraciones de situación patrimonial, y citar al presunto responsable dentro de los procedimientos de investigación para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- III. Revisar los proyectos de resolución en el procedimiento administrativo correspondiente y someterlos a la consideración del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, así como aquellos que instruyan las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Recabar, integrar y analizar la información de sanciones impuestas que remitan las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal; la Procuraduría General de la República, y otras autoridades, para efectos de la integración y actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados;

- V.** Proponer a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial las normas y contenido de la página Declaranet y de los formatos bajo los cuales deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos, así como el establecimiento de programas preventivos en la materia;
- VI.** Coordinar con la Procuraduría General de la República, las labores de recepción de declaraciones que se efectúen a través del Ministerio Público de la Federación en el interior del país, en los términos del convenio celebrado con ese fin entre la Secretaría y dicha Procuraduría;
- VII.** Coordinar y supervisar la recepción, registro, seguimiento y control de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- VIII.** Asesorar a los servidores públicos en materia de declaración de situación patrimonial;
- IX.** Llevar, controlar, coordinar, vigilar y supervisar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y su actualización, y la expedición de las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, así como de antecedentes de sanción de servidores públicos;
- X.** Verificar el cumplimiento y en su caso, promover la celebración o actualización de los convenios con las entidades federativas en materia de inhabilitación y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de información en esa materia con los gobiernos estatales y en su caso municipales, o con los Poderes judiciales y legislativos federales o locales;
- XI.** Coordinar el funcionamiento, resguardo y custodia del archivo de la documentación que comprenden los registros relativos a los servidores públicos y a los bienes a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, y ordenar las medidas para su actualización y depuración;
- XII.** Ordenar el análisis de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos en los términos de la Ley de la materia; así como solicitar cualquier tipo de información tanto de los servidores públicos, como de sus cónyuges, concubenarios y dependientes económicos directos, información que deberá ser proporcionada por los propios servidores públicos y por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- XIII.** Solicitar a la Dirección General Adjunta de Verificación, en su caso, la práctica de visitas de inspección y auditorías relacionadas con el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- XIV.** Coordinar con la Dirección General Adjunta de Verificación la práctica de visitas de inspección, investigación o auditorías relacionadas con presuntas irregularidades derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, a fin de verificar la evolución de su patrimonio en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- XV.** Integrar, en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas de Verificación y de Responsabilidades, el expediente y demás constancias que se requieran para los efectos previstos en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- XVI.** Remitir a la Dirección General Adjunta de Verificación o a la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, los expedientes y constancias cuando se detecten presuntas responsabilidades a cargo de los servidores públicos;

- XVII.** Coadyuvar en la instrumentación de los proyectos de bases, convenios o acuerdos de coordinación que en materia de responsabilidades pretenda celebrar la Secretaría con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, así como con los gobiernos de los estados, con la participación que corresponda a los municipios involucrados, y
- XVIII.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la recepción, revisión, resguardo y registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como depurar y actualizar el contenido del registro;
- II.** Realizar el análisis de los puestos, cargos o comisiones cuyos titulares deben ser sujetos de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial;
- III.** Revisar la información asentada en las declaraciones de situación patrimonial y en su caso, solicitar al servidor público de que se trate las aclaraciones conducentes;
- IV.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran sobre la presentación y llenado de la declaración de situación patrimonial;
- V.** Llevar el registro y acusar recibo de los obsequios, donativos y beneficios a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y, en su caso, levantar las actas que consignen las características de dichos bienes;
- VI.** Diseñar el contenido de la página de Declaranet y de los formatos bajo los cuales deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos, y
- VII.** Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Registro de Servidores Públicos Sancionados tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y en su caso, instruir el procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, citando y otorgando la garantía de audiencia a quienes hubieren incumplido y formular el proyecto de resolución que al efecto recaiga;
- II.** Llevar el control y seguimiento de los convenios celebrados por la Secretaría con las entidades federativas en materia de inhabilitación de los servidores públicos, y operar y mantener actualizado el registro de servidores públicos sancionados por la Administración Pública Federal y de los inhabilitados por los gobiernos estatales y municipales, así como por los Poderes judiciales y legislativos federales o locales;
- III.** Operar y mantener actualizado el padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial;
- IV.** Elaborar y firmar las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación y las de antecedentes de sanción, y
- V.** Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 46.- Las Direcciones de Evolución Patrimonial A, B y C, con referencia a los asuntos que les sean encomendados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como verificar los datos manifestados en las mismas y en su caso, citar a los servidores públicos involucrados para que realicen las aclaraciones pertinentes;
- II. Solicitar cuando así lo requiera, información a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República relacionada con el patrimonio de los servidores públicos y sus dependientes económicos, así como analizar e integrar las pruebas aportadas por dichos órganos y por los propios servidores públicos durante sus comparencias y demás información con que cuente;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Verificación en el análisis contable-financiero de las justificaciones que, en su caso, haya presentado el servidor público de que se trate en el procedimiento a que se refiere el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable;
- IV. Decidir, previo acuerdo con el Director General Adjunto de Registro y Evolución Patrimonial, sobre los asuntos derivados de las evoluciones patrimoniales que se harán del conocimiento de la Dirección General Adjunta de Verificación o de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, según corresponda, así como aquellos que habrán de darse de baja si así procede por prescripción, o bien por no existir elementos sobre el aumento sustancial del patrimonio del sujeto a investigación, y
- V. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 47.- La Dirección General Adjunta Consultiva de Responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría y apoyo técnico y operativo en materia de responsabilidades a los Órganos Internos de Control e implementar y llevar a cabo pláticas, conferencias, talleres, mesas redondas y cursos, entre los órganos internos de control a efecto de impulsar el intercambio de información y la unificación de criterios entre éstos en materia de responsabilidades, así como apoyar a las diferentes áreas de la Dirección General en el desempeño de sus funciones;
- II. Proponer criterios y lineamientos en materia de responsabilidades, con base en ordenamientos legales aplicables y en concordancia con los objetivos, políticas y prioridades de la Secretaría;
- III. Revisar y analizar los pliegos preventivos de responsabilidades que sean enviados a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial por las Administraciones Locales de Recaudación y atender las peticiones que presentan éstas en relación con los créditos fiscales derivados de los pliegos respectivos en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como las relativas a la extinción de responsabilidades de conformidad con el Reglamento de dicha Ley, y
- IV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 48.- La Dirección General de Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:
 1. Los actos realizados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando determine el Titular de la Secretaría que deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Inconformidades solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo, debiéndose notificar personalmente dicha situación a quienes tengan interés jurídico en la instancia de que se trata;

2. Los actos realizados por las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- II. Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal o en su caso, al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que corresponda, o de la Procuraduría General de la República, sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad, para los efectos a que se refieren las disposiciones aplicables de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. En el ámbito de su competencia y de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades que hubiere conocido cuando se presuma la existencia de inobservancias a las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos; y en su caso, requerir de la Unidad de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 19 del presente Reglamento, en lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- IV. Proponer la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como la Procuraduría General de la República, a fin de propiciar la adecuada aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los procedimientos de adjudicación respectivos;
- V. Dar vista de las investigaciones que hubiere practicado, turnando los expedientes y constancias correspondientes si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, según corresponda y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial cuando le competa, para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y demás disposiciones legales aplicables.

Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos para los efectos a que hubiere lugar;

- VI. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República en materia de inconformidades;
- VII. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades, y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, y
- VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 49.- Las Direcciones Generales Adjuntas de Inconformidades A y B tendrán atribuciones para instruir, sustanciar, revisar y proponer al Director General de Inconformidades los proyectos de resolución de las inconformidades a que alude el artículo 48, fracción I de este Reglamento, para cuyo efecto estarán facultadas para emitir acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que hubiere lugar.

Asimismo, asesorarán y apoyarán a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, en materia de inconformidades, y demás atribuciones que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, así como las que le competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Las Direcciones de Inconformidades A1, A2, B1 y B2, contarán con atribuciones para instruir, sustanciar y proyectar las resoluciones de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 48 de este Reglamento, para cuyo efecto estarán facultadas para emitir acuerdos de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que hubiere lugar, y demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.

Para la instrucción y sustanciación de los procedimientos de inconformidades que les sean encomendados, las Direcciones de Inconformidades a que se refiere este artículo contarán con los Subdirectores de Área A1, A2, A3, B1 y B2, respectivamente, adscritos a esa Dirección General de Inconformidades.

ARTÍCULO 51.- La Dirección General de Simplificación Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República en el mejoramiento de la normatividad interna que rige su funcionamiento, así como dar seguimiento a las acciones correspondientes y evaluar y difundir sus resultados;
- II. Diseñar y operar un sistema de control normativo al interior de la Administración Pública Federal, en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- III. Elaborar los proyectos de lineamientos para el diseño y operación de programas de mejoramiento, simplificación y desregulación de la normatividad interna de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal;
- IV. Emitir previamente a su expedición, dictamen de procedencia sobre los proyectos de normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, así como de los proyectos de normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal, adquisiciones, arrendamientos, bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, competencia de la Secretaría;

- V. Fundamentar las opiniones que la Secretaría deba rendir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción XVII de este Reglamento, en lo relativo a los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de administración de recursos humanos y materiales que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo elaborar la propuesta respectiva, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República;
- VI. Participar con las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría en la integración de la opinión sobre los proyectos de normas que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, distintas a las señaladas en la fracción anterior;
- VII. Realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis a fin de promover y coadyuvar al mejoramiento de la normatividad que rige el funcionamiento de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Diseñar las políticas y lineamientos en materia de simplificación regulatoria que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la emisión de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento interno en materias de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. Opinar previamente a su expedición, los proyectos de disposiciones que regulen la operación y funcionamiento interno de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma, para efectos de su simplificación;
- X. Participar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mejoramiento y simplificación de las disposiciones jurídico administrativas relacionadas con la operación interna de la Administración Pública Federal, que en materia de ejercicio y control presupuestal emita dicha Dependencia;
- XI. Promover el uso de tecnologías de información de vanguardia que faciliten el mejoramiento y difusión de la normatividad interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 52.- La Dirección General de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República el desarrollo administrativo integral, la realización de programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, la simplificación y automatización de trámites y procesos, y la descentralización y desconcentración de funciones, así como darles seguimiento y evaluar y difundir sus resultados, por sí o a través de los órganos internos de control;
- II. Elaborar los proyectos de disposiciones administrativas que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República para que los recursos humanos y los procedimientos técnicos de éstas sean aprovechados y aplicados con eficiencia y eficacia, así como propiciar la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa;
- III. Realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental sobre desarrollo administrativo integral en la Administración Pública

Federal y en la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- IV. Desarrollar guías y lineamientos en materia de eficiencia administrativa que sirvan de instrumentos a los órganos internos de control para promover la mejora administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el logro de un Buen Gobierno;
- V. Diseñar e impulsar en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República la implantación de los modelos de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo integral orientado a la obtención de mejora de resultados;
- VI. Prestar asesoría y consultoría en materia de desarrollo administrativo e innovación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, a fin de coadyuvar al logro de resultados que impacte en el funcionamiento de las mismas;
- VII. Participar, en las materias de su competencia, con las unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, en la formulación y ejecución de los programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, y
- VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 53.- La Dirección General de Estructuras y Puestos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictamen y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, y sus modificaciones, así como operar el sistema de información correspondiente;
- II. Promover acciones tendientes a evitar la duplicidad de funciones y estructuras en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;
- III. Emitir dictamen sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer los criterios para formular los programas de incentivos al cumplimiento de objetivos por parte de los servidores públicos. Cuando dichos incentivos impliquen afectaciones al presupuesto, éstos se determinarán conforme a las políticas y normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Operar el registro de personal civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen gasto público en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal;
- VI. Registrar y procesar el Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal, en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VII. Emitir dictamen sobre la constitución o desaparición de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección a que se refiere la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y sobre las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que éstos emitan, y
- VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

La Dirección General de Estructuras y Puestos para el despacho de los asuntos de su competencia se coordinará con la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y apoyará al Titular de ésta en el desahogo de los asuntos que él mismo determine.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir a las unidades administrativas de la Secretaría, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, así como garantizar dicho proceso y evaluar el ejercicio presupuestal de la Secretaría;
- II. Formular, con la participación de las unidades administrativas y del órgano desconcentrado de la Secretaría, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;
- III. Gestionar, con autorización del Oficial Mayor, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado;
- IV. Operar los sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- V. Operar los procedimientos del sistema de contabilidad de la Secretaría y tener actualizada la información financiera relativa;
- VI. Coordinar la integración del Programa de Inversiones autorizado a la Secretaría, así como elaborar y someter a la consideración del Oficial Mayor la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública de la dependencia, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Integrar la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a esta Secretaría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- La Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y en su órgano desconcentrado, los criterios técnicos que se deriven de las estrategias de calidad, modernización administrativa, organización y mejora de los procesos operativos, y verificar su observancia;
- II. Analizar las propuestas de modificación al Reglamento Interior que sean presentadas por las unidades administrativas de la Secretaría, y someter a la consideración del Oficial Mayor el proyecto que, en su caso, habrá de turnarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos para los efectos a que se refiere la fracción II del artículo 11 de este Reglamento;
- III. Analizar y someter a la autorización del Oficial Mayor, conforme a la normatividad aplicable, el proyecto de dictamen de las propuestas de movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo, que promuevan las unidades administrativas y el órgano desconcentrado de la Secretaría;
- IV. Apoyar a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el análisis de las estructuras orgánicas de los órganos internos de control de acuerdo a sus características y necesidades del servicio;
- V. Proponer los análisis y recomendaciones sobre la reorganización, fusión y desaparición de las unidades administrativas de la Secretaría;

- VI. Revisar y en su caso rediseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, sus procesos operativos, a fin de optimizar su operación;
- VII. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, el Manual de Organización General y los manuales de procedimientos específicos de la dependencia, y mantenerlos actualizados;
- VIII. Proponer el desarrollo de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de la Secretaría, y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 56.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal; coordinar los estudios necesarios sobre análisis y valuación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Secretaría;
- II. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción y las bajas de personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como definir y controlar los medios y formas de identificación del personal;
- III. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley, y elaborar los programas para la realización de las actividades sociales, culturales y recreativas que organice la Secretaría para el personal;
- IV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, archivo, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros;
- V. Operar los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera la Secretaría, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Administrar los almacenes de la Secretaría por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disponibilidades existentes;
- VII. Tramitar en consulta con la Unidad de Asuntos Jurídicos los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría; tramitar los demás actos de administración que requieran ser documentados, y someterlos a la firma del Oficial Mayor;
- VIII. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa, y
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la misma y su comunicación con el resto de la Administración Pública Federal;
- II. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, planteamientos de simplificación y automatización de procesos;

- III. Proponer la realización de acciones de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría para promover el uso y aprovechamiento adecuados de las tecnologías de la información;
- IV. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Secretaría, y proponer las adecuaciones conducentes;
- V. Proponer recomendaciones basadas en tecnologías de la información que optimicen los recursos y procesos operativos, propiciando el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;
- VI. Proponer los lineamientos de actualización tecnológica de los bienes informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- VII. Brindar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Promover, diseñar y coordinar programas de capacitación en materia de tecnología de la información dirigidos a los servidores públicos de la Secretaría para el adecuado manejo de equipos y paquetería, así como de aplicaciones diseñadas por parte de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Administrar las licencias de software y realizar la distribución de éstas, de acuerdo con su disponibilidad, y
- X. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 58.- La Dirección General de Información e Integración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y con los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, en la realización de investigaciones que con motivo de quejas, denuncias o auditorías deban efectuarse y que pudieran implicar inobservancia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, incluidas las investigaciones en materia de la situación patrimonial de los servidores públicos, así como, coordinar y orientar las acciones correspondientes cuando así les sea solicitado;
- II. Formular programas, guías y metodologías para la realización de investigaciones que en el ámbito de sus atribuciones corresponda efectuar a la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Programar, asesorar y orientar la ejecución de las acciones, programas y operativos específicos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en coordinación con la Dirección General de Atención Ciudadana y con los órganos internos de control y en su caso, detectar conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, y solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales que al efecto se requiera, con apego a las disposiciones legales aplicables, así como proponer las acciones a desarrollar para prevenir o corregir las irregularidades detectadas;
- IV. Establecer programas de capacitación en materia de investigación de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- V. Formular los estudios y requerimientos necesarios para llevar a cabo la contratación de tecnología especializada a fin de mejorar los procedimientos de investigación a cargo de la Secretaría en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como para la

protección y seguridad de la información y documentación que obtenga con motivo de sus funciones;

- VI. El personal de la Dirección General que sea comisionado para realizar las investigaciones de su competencia, estará facultado para certificar las copias de los documentos originales que con motivo del ejercicio de sus funciones tenga a la vista, así como para solicitar la información y documentación que requiera el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Proponer la celebración de convenios, acuerdos o bases de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con la Procuraduría General de la República, así como con los Gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, en materia de información y capacitación de técnicas de investigación, y
- VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De la Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades

ARTÍCULO 59.- La Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección para constatar la debida atención de las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como en materia de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas en los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República; así como la debida actuación de quienes tengan a su cargo dichas atribuciones y actividades;

Dichas visitas tendrán, entre otros, los siguientes propósitos:

- 1. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias a que se refiere esta fracción;
 - 2. Comprobar la correcta integración de los expedientes respectivos;
 - 3. Asesorar y proponer a las instancias competentes, la adopción de acciones para mejorar la atención de los asuntos a su cargo y, en su caso, corregir situaciones irregulares detectadas, y
 - 4. Detectar necesidades de capacitación y actualización de los servidores públicos designados o adscritos a los órganos internos de control, que intervienen en la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía; en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades;
- II. Elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales respectivas, el programa anual de visitas de inspección en materia de atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía y de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas, en los órganos internos de control y efectuar las visitas extraordinarias que se requieran o que ordene el Titular de la Secretaría o el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad;
 - III. Analizar el contenido de los informes elaborados con motivo de las visitas de inspección efectuadas en los órganos internos de control en las materias a que se refiere este artículo y, conforme a sus resultados, proponer a las autoridades competentes las acciones a que haya lugar;

- IV.** Llevar a cabo el seguimiento de las medidas correctivas formuladas con motivo de la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía y en materia de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas en los órganos internos de control, y verificar su cumplimiento, así como solicitar la información y documentación que al efecto se requiera;
- V.** Dar vista al Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, así como a las Direcciones Generales correspondientes, del resultado de las visitas de inspección que se hubieren practicado y, en su caso, remitir a la autoridad competente los documentos y constancias relativos en que consten presuntas responsabilidades de servidores públicos designados o adscritos en los órganos internos de control para que se impongan las sanciones a que haya lugar, en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y demás disposiciones legales administrativas correspondientes;
- VI.** Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna o de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a servidores públicos designados o adscritos en dichos órganos, para los efectos a que hubiere lugar;
- VII.** Promover, con apoyo de las Direcciones Generales respectivas, la capacitación y actualización de los servidores públicos designados y adscritos en los órganos internos de control, en materia de quejas, denuncias y atención a la ciudadanía, y de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas;
- VIII.** Apoyar y asesorar, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales respectivas, a los servidores públicos designados o adscritos en los órganos internos de control en las materias a que alude este artículo, en el funcionamiento de las áreas correspondientes y en la debida integración de los expedientes a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales procedentes y los criterios administrativos y jurisprudenciales aplicables;
- IX.** Proponer, previa opinión de las Direcciones Generales respectivas, y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la emisión de normas y lineamientos para el mejoramiento de los mecanismos de control y seguimiento en la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como en materia de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas;
- X.** Proponer a las Direcciones Generales respectivas, la adopción de las medidas que se requieran para mejorar la atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas, inconformidades y de imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas;
- XI.** Coordinar sus actividades con los titulares de las unidades y áreas administrativas de la Secretaría que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XII.** Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría y el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad.

Al frente de la Coordinación de Visitadurías habrá un Coordinador que se auxiliará con el personal que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el

presupuesto. Para el despacho de los asuntos de su competencia se coordinará con las Direcciones Generales de Atención Ciudadana, de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y de Inconformidades.

CAPÍTULO IX

De los Delegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control, de sus respectivas Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas y de los Supervisores Regionales

ARTÍCULO 60.- El Titular de la Secretaría designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los delegados y subdelegados ante las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados, así como ante la Procuraduría General de la República, y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 61.- Los delegados tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría ante las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, y ante la Procuraduría General de la República, constituyendo el conducto directo ante éstos a fin de facilitar la evaluación de su desempeño general, y en su caso, como coordinadoras de su respectivo sector;
- II. Realizar análisis sobre la eficiencia con que las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, y la Procuraduría General de la República, desarrollen los programas que les estén encomendados y la forma en que se ejerzan los desembolsos de gasto corriente y de inversión vinculados con ellos, así como en lo referente a sus recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otro tipo;
- III. Realizar análisis sobre los riesgos y problemas de corrupción y falta de transparencia en las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados, y la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Requerir a las dependencias y órganos desconcentrados, así como a la Procuraduría General de la República, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Desarrollar las demás tareas específicas que les asigne el Secretario o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

Los delegados serán asistidos por los subdelegados y personal de apoyo que el Titular de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control determine, conforme a los requerimientos de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate o de la Procuraduría General de la República. Los subdelegados ejercerán funciones conforme a las instrucciones de los delegados y representarán a la Secretaría en ausencia de ellos.

ARTÍCULO 62.- Los comisarios públicos serán propietarios y suplentes, y representarán a la Secretaría ante los órganos de gobierno o de control interno, así como ante los comités y subcomités especializados de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VI "Del Control y Evaluación" de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y demás disposiciones aplicables, e igualmente realizarán análisis sobre los riesgos y problemas de corrupción y falta de transparencia en las entidades en las que sean designados, y desarrollarán las demás tareas específicas que les asigne el Secretario o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 63.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, y en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;
- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;
- IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;
- V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;
- VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral, con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría, que coadyuven a promover la mejora administrativa de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y el logro de un Buen Gobierno;
- VII. Emitir, cuando resulte aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de dicha Ley, en los demás casos se estará a lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VIII. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes de indemnización

de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;

- IX. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;
- XI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- XII. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y de la Procuraduría General de la República, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y
- XIII. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control.

ARTÍCULO 64.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control, tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

- I. Los titulares de las áreas de Responsabilidades:
 - 1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;
 - 2. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
 - 3. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría;
 - 4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de

dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario deba conocer la Dirección General de Inconformidades;

5. Con excepción de aquellos asuntos que conozca la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 25 de este Reglamento, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e informar a dicha Unidad sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie;
6. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlos a la consideración del titular del órgano interno de control;
7. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, y
8. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;

II. Los titulares de las áreas de Auditoría:

a). De Auditoría Interna:

1. Realizar por sí, o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías o revisiones que se requieran con el propósito de verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad o de la Procuraduría General de la República, la confiabilidad de su información financiera y operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables;
2. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones, por parte de las unidades administrativas responsables, derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
3. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o de la Procuraduría General de la República la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
4. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al Programa Anual de Trabajo;
5. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;

6. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y
 7. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;
- b) De Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno:**
1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;
 2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;
 3. Efectuar la evaluación de riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;
 4. En coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, promover en el ámbito de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, o en el de la Procuraduría General de la República el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
 5. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
 6. Impulsar y dar seguimiento a la elaboración e implementación de un programa de desarrollo administrativo integral en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate o en la Procuraduría General de la República, con base en las líneas estratégicas que emita la Secretaría; así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones de mejora que deriven del referido programa;
 7. Promover y verificar en el ámbito de la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, o en el de la Procuraduría General de la República, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión conforme a las líneas estratégicas en materias de simplificación, mejora regulatoria interna, profesionalización del servicio público y el incremento de la productividad, que emita la Secretaría;
 8. Dar seguimiento a las acciones que para la mejora de sus procesos implemente la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate o la Procuraduría General de la República, en coordinación con las áreas y unidades administrativas de éstas, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo, y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;
 9. Promover el fortalecimiento de una cultura de control al interior de la dependencia o entidad, a fin de asegurar en mayor grado el cumplimiento de la normatividad, metas y objetivos;
 10. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
 11. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y

12. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

Corresponden al titular del área de Auditoría las atribuciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción II, cuando dichas atribuciones recaigan en un mismo servidor público;

III. Los titulares de las áreas de Quejas:

1. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y turno al área de responsabilidades, cuando así proceda, y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución, así como promover, captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y a los programas en materia de atención ciudadana que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría;
2. Coadyuvar en la promoción, implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y prestación de servicios en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, conforme a la metodología que al efecto se emita;
3. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, en los términos del párrafo cuarto de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
4. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y
6. Las demás que les atribuya expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

ARTÍCULO 65.- En los recintos aeroportuarios, portuarios, puntos fronterizos o de revisión de personas y mercancías en que ejercen atribuciones servidores públicos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, en materia aduanera, fiscal, migratoria, comunicaciones, transporte, sanidad, salud pública, prevención de delitos, seguridad pública y procuración de justicia, protección al medio ambiente y las relacionadas con su operación, se contará con un órgano interno de control y las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, cuyos titulares, designados en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El titular del órgano interno de control: Programar y ordenar auditorías, inspecciones o visitas; investigar presuntas responsabilidades de servidores públicos, solicitar en su caso, su suspensión; sustanciar y resolver en la materia a fin de sancionarlos de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables; realizar la defensa jurídica de sus resoluciones, representando al Titular de la Secretaría; expedir las certificaciones de los documentos que

obren en los archivos del órgano interno de control, y tramitar y resolver los recursos de revocación correspondientes;

- II. El titular del área de responsabilidades: Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita representando al Titular de la Secretaría, y auxiliar al titular del órgano interno de control en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- III. El titular del área de auditoría: Realizar las auditorías o revisiones que le ordene el titular del órgano interno de control, en los términos de los programas respectivos; auxiliarlo en la formulación de requerimientos y formular los dictámenes e informes de resultados en las auditorías a su cargo, así como llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obtengan con motivo de las auditorías que practiquen, y
- IV. El titular del área de quejas: Recibir quejas y denuncias, llevando a cabo las investigaciones conducentes para efectos de su integración y darles el trámite que proceda en la Secretaría o en el propio órgano interno de control.

ARTÍCULO 66.- Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los titulares de los órganos internos de control, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades se auxiliarán del personal adscrito a los propios órganos internos de control.

Para la instrucción y sustanciación de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, incluidas la citación, celebración de audiencia de ley, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes, el órgano interno de control en la Procuraduría General de la República, contará específicamente con Direcciones de Responsabilidades A y B, Subdirecciones de Responsabilidades A y B, Jefes de Departamento de Proyectos y Jefes de Departamento de Instrucción, adscritos a dicho órgano, según el turno que determine el titular del propio órgano interno de control o el titular del área de responsabilidades del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito a los órganos internos de control mencionado en los dos párrafos anteriores, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables.

La función de delegado, comisario público y titular del órgano interno de control, podrá concentrarse en cualquiera de sus modalidades en un mismo servidor público, que será en este caso, el titular del órgano interno de control, de acuerdo a las necesidades de la Secretaría.

La función de titular de área de responsabilidades, auditoría y quejas podrá concentrarse en un mismo servidor público, teniendo las facultades propias de cada una de las áreas para efectos del ejercicio de las atribuciones que les confiere este Reglamento.

El Secretario podrá encargar el despacho de los asuntos de un órgano interno de control en una entidad paraestatal, al titular del órgano interno de control en la dependencia a la cual esté sectorizada aquella, o al titular del órgano interno de control en otra entidad paraestatal del mismo sector. En su caso, los titulares de las áreas de responsabilidades, quejas y auditoría del órgano interno de control en la entidad paraestatal correspondiente reportarán directamente al encargado del despacho respectivo.

ARTÍCULO 67.- Los supervisores regionales a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento ejercerán en la circunscripción territorial que determine el Titular de la Secretaría las atribuciones referidas en la fracción II del artículo 37, así como las siguientes:

- I. Tramitar y dar seguimiento a las investigaciones respecto de las quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos y sobre las peticiones que realice la ciudadanía;
- II. Verificar, evaluar y fiscalizar, los trámites y servicios a la ciudadanía que prestan las dependencias y entidades y la Procuraduría General de la República en la circunscripción territorial que corresponda;
- III. Realizar acciones de coordinación interinstitucional mediante la aplicación de programas específicos para mejorar la calidad de los trámites y servicios a la ciudadanía y para prevenir y, en su caso, resolver irregularidades en la prestación de los mismos, y
- IV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

Los supervisores regionales serán coordinados por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad a través de la Dirección General de Atención Ciudadana, y serán auxiliados en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los párrafos anteriores, por los supervisores regionales adjuntos y los especialistas en atención ciudadana correspondientes.

CAPÍTULO X

De las Unidades Subalternas

ARTÍCULO 68.- Para la mejor atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría podrá contar con las unidades subalternas que fueren necesarias.

Para la creación y atribuciones de estas unidades, el Secretario expedirá los acuerdos respectivos y deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la Secretaría.

CAPÍTULO XI

Del Órgano Administrativo Desconcentrado

ARTÍCULO 69.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con el órgano desconcentrado que en los términos del presente Capítulo se establece, y que le estará jerárquicamente subordinado, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se determinan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales como órgano desconcentrado de la Secretaría, además de las atribuciones que le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento de la propia Comisión, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría previa opinión de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la misma, los criterios y políticas de administración de los bienes inmuebles federales, que con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales deban regir la celebración de convenios y contratos, y el otorgamiento de destinos, concesiones, permisos y autorizaciones, con excepción de la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas y los terrenos ganados al mar, o a otros depósitos de aguas marítimas y demás zonas federales, de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
- II. Interpretar para efectos administrativos la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que en materia de inmuebles federales sean de la competencia de la Secretaría;
- III. Autorizar los programas de requerimientos inmobiliarios de las dependencias de la Administración Pública Federal;
- IV. Aprobar los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de los inmuebles de su competencia;
- V. Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los inmuebles federales, a fin de verificar su aprovechamiento y estado de conservación, velar por su integridad física y por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

- VI.** Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formulen e integren sus inventarios de bienes inmuebles, a fin de actualizar sistemáticamente el inventario y catálogo general de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal;
- VII.** Intervenir conforme a resolución administrativa de autoridad competente en representación del Gobierno Federal, en la formalización de las adquisiciones, enajenaciones o afectaciones de los bienes inmuebles de propiedad federal y designar al servidor público que represente al Gobierno Federal en la suscripción de los instrumentos jurídicos en que se hagan constar las referidas operaciones. Dicha designación podrá recaer en algún servidor público de la propia Secretaría o bien de la dependencia o entidad interesada en la realización de la operación inmobiliaria de que se trate, previa propuesta de estas últimas, según corresponda;
- VIII.** Proponer al Secretario la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Desarrollo Social y del Gobierno del Distrito Federal para la localización, determinación y aprovechamiento de inmuebles federales susceptibles de ser incorporados al desarrollo urbano y la vivienda;
- IX.** Conocer y proponer al Titular de la Secretaría la resolución sobre las incorporaciones al dominio público, destino, recuperación administrativa y declaratorias de inmuebles federales, así como las solicitudes de desincorporación del dominio público y de reversión de dichos inmuebles, y tramitar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos los proyectos de decretos, acuerdos y resoluciones correspondientes;
- X.** Ordenar la demolición de obras e instalaciones que procedan en los términos del artículo 97 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XI.** Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República;
- XII.** Integrar y mantener al corriente, en coordinación con los responsables inmobiliarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el catastro de los bienes inmuebles federales, así como los padrones de destinatarios, permissionarios y concesionarios de los mismos;
- XIII.** Proponer al Secretario las normas en materia de avalúos a las que deberán sujetarse los dictámenes que realice la propia Comisión, para las operaciones inmobiliarias en que sean parte las dependencias y, en su caso, las entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Integrar los avalúos de los inmuebles federales y actualizarlos en los casos en que se realicen operaciones inmobiliarias;
- XV.** Proponer, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las normas de carácter general que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los inmuebles federales de la competencia de la Secretaría, y
- XVI.** Las demás de naturaleza análoga o conexas a las previstas en este artículo.

Las atribuciones a que se refieren las anteriores fracciones de este artículo, serán ejercidas por el Presidente de la Comisión y por conducto de la Dirección General a la que corresponda la materia, en los términos del Reglamento de la propia Comisión.

El Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinará la forma de organización y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 71.- El Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales tendrá las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Formular el proyecto del programa presupuesto del órgano desconcentrado, así como los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes;
- III. Representar a la Secretaría así como al propio órgano desconcentrado en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, las de rendir informes a nombre del propio órgano, e interponer toda clase de recursos en los juicios de amparo en que sea parte, así como para dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los mismos, las de desistirse de cualquier recurso y las de formular denuncias y querellas en el orden penal, pudiendo conceder el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;
- IV. Instruir y resolver en su caso, los recursos administrativos que se interpongan contra actos relacionados con los asuntos de su competencia, y
- V. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

CAPÍTULO XII

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 72.- Durante las ausencias del Secretario el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad, de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de la Función Pública, del Oficial Mayor o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden mencionado.

ARTÍCULO 73.- En las ausencias de los Subsecretarios y Oficial Mayor, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia por el Titular de la Unidad o el Director General adscrito en el área de su responsabilidad que éstos mismos designen por escrito.

Las ausencias del titular del órgano administrativo desconcentrado serán suplidas por los servidores públicos adscritos del área de su responsabilidad y de acuerdo a la competencia del asunto.

ARTÍCULO 74.- Las ausencias del Contralor Interno de la Secretaría serán suplidas por el servidor público que él mismo designe.

Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en la Procuraduría General de la República, serán suplidas por los titulares de sus respectivas áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, en ese orden.

Durante las ausencias de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidos entre ellos por aquel que designe el titular del órgano interno de control.

Las ausencias de los supervisores regionales serán suplidas por los supervisores regionales adjuntos, y éstos, por el especialista en atención ciudadana que designe el supervisor regional.

En el caso de las vacantes de los titulares de los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente fungirá con ese carácter el titular del área de auditoría interna o el de auditoría, según corresponda, o el de quejas, en ese orden.

En el caso de las vacantes del titular del área de responsabilidades en los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente, fungirá con ese carácter el titular del área de quejas o en su caso, el del área de auditoría, en ese orden.

En el caso de las vacantes de los titulares de las áreas de auditoría y de quejas en los órganos internos de control, en tanto el Titular de la Secretaría designa al servidor público correspondiente fungirá con ese carácter el titular del área de responsabilidades.

ARTÍCULO 75.- Durante las ausencias del Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, de los Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, éstos serán sustituidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento. Las ausencias del Coordinador de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el propio Coordinador de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de fecha 12 de julio de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos en trámite al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, se resolverán y tramitarán conforme a las atribuciones conferidas por este Reglamento a las unidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las menciones que en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de carácter federal se hagan del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se entenderán referidas a este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan los topes de gastos de campaña, el financiamiento público para gastos de campaña, las prerrogativas en radio y televisión que se le otorgarán a los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, así como el plazo de presentación de los informes de campaña, para la celebración de las Elecciones Federales Extraordinarias de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales Uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG430/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION QUE SE LE OTORGARAN A LOS PARTIDOS

POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL PLAZO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2003, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
- II. EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ RESPECTIVAS.
- III. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS INTERPUESTOS PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 05 CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACAN Y EL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA CON RESIDENCIA EN TORREON, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES SM-II-JIN-013/2003 Y ST-V-JIN-044/2003, RESPECTIVAMENTE.
- IV. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2003, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, CONFIRMANDO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- V. EL DIA 02 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, LA CUAL CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- VI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003, Y SUP-REC-034/2003. EN ESTE CASO, LA SALA SUPERIOR RESOLVIO REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ALUDIDOS, Y REVOCAR, EN CONSECUENCIA, LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, ASI COMO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- VII. POR OFICIO NUMERO D. G. P. L. 59-II-4-43 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2003, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06

DEL ESTADO DE COAHUILA. DICHO DECRETO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

- VIII.** EMITIDA LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.*

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, Y QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.
2. QUE EMITIDA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 21, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE OCTUBRE DEL 2003, APROBO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.*
3. QUE CON BASE EN EL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROCEDE QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL ESTABLEZCA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION CON LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN COMENTO.
4. QUE EL PARRAFO 1, DE LA BASE II, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. QUE POR SU PARTE, EL PARRAFO 2 DE LA BASE II DEL CITADO ARTICULO CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARA CONFORME A LO QUE LA MISMA CARTA MAGNA ESTABLECE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY.

5. QUE EL CITADO ARTICULO Y BASE CONSTITUCIONALES, EN SU ULTIMO PARRAFO SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS.
6. QUE EL NUMERAL 21, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALAN QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACION DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, NO PODRAN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CODIGO ELECTORAL RECONOCE A LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. QUE ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL PODRA AJUSTAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS CONFORME A LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
7. QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
8. QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE COMO UNA CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
9. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 67, PARRAFO 1; Y 86, PARRAFO 1, INCISO m) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CUENTA CON LA ATRIBUCION DE EMITIR LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR LO QUE EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2003, RESOLVIO DECLARAR LA PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MEXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES. RESOLUCION PUBLICADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
10. QUE EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LA LETRA SEÑALA: "AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CODIGO".
11. QUE, NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 21, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE, HABIENDO PERDIDO SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ELECCION, HAYAN PARTICIPADO CON CANDIDATO EN LA ELECCION ORDINARIA QUE FUE ANULADA.

SIN EMBARGO, CONFORME AL CONSIDERANDO 10 CITADO, ESTOS PARTIDOS NO SERAN SUJETOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

12. QUE ES UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 36, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GARANTIZAR QUE PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.
13. QUE EL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SUS ARTICULOS 42 AL 48, ESTABLECE LAS PRERROGATIVAS Y ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
14. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 43, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA COMISION DE RADIODIFUSION ESTA PRESIDIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.
15. QUE EL ARTICULO 47, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO ELECTORAL PREVE LA ADQUISICION POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE HASTA 10 MIL PROMOCIONALES EN RADIO Y HASTA 400 EN TELEVISION, PARA PONERLOS A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE EL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE EN NINGUN CASO EL COSTO TOTAL DE LOS PROMOCIONALES EXCEDERA EL 12% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS.
16. QUE EL ARTICULO 47, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE LAS FORMULAS PARA DISTRIBUIR LOS TIEMPOS PARA LA DIFUSION DE CANDIDATURAS, DE LOS CUALES CORRESPONDERA A CADA PARTIDO SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION EL 4% DEL TOTAL Y EL RESTO SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% RESTANTE EN FORMA PROPORCIONAL A SU FUERZA ELECTORAL.
17. QUE EL ARTICULO 47, PARRAFO 7, DEL CODIGO ELECTORAL PREVIENE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TOMARA LOS ACUERDOS PERTINENTES A FIN DE QUE EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL MISMO DISPOSITIVO, EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS, SE REALICEN CON LAS MODALIDADES DE TIEMPOS, COBERTURAS, FRECUENCIAS RADIALES Y CANALES DE TELEVISION, PARA LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON CONTENIDOS REGIONALES O LOCALES, SIN QUE ESTE TIEMPO DE TRANSMISION SE COMPUTE CON EL UTILIZADO EN LAS EMISIONES DEL TIEMPO REGULAR MENSUAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44, DEL CITADO ORDENAMIENTO.
18. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SU INTERVENCION, A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, TANTO NACIONALES, COMO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LE PROPORCIONEN UN CATALOGO DE HORARIOS Y SUS TARIFAS CORRESPONDIENTES, DISPONIBLES PARA SU CONTRATACION. QUE DICHO CATALOGO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTES DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES A FIN DE QUE REALICEN LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS.

19. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 11 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE EN LOS AÑOS EN QUE SOLO SE ELIJA A LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, UNICAMENTE SE SOLICITARA Y UTILIZARA EL SEGUNDO CATALOGO DE HORARIOS, TIEMPOS Y TARIFAS A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL MISMO ARTICULO 48.
20. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 12 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA COMISION DE RADIODIFUSION REALIZARA MONITOREOS MUESTRALES DE LOS TIEMPOS DE TRANSMISION SOBRE LAS CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, PARA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL.
21. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 14 DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SOLICITARA A LOS MEDIOS IMPRESOS LOS CATALOGOS DE SUS TARIFAS, Y LOS QUE RECIBA LOS PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS PARA LA ENTREGA DE LOS CATALOGOS DE RADIO Y TELEVISION PREVISTAS EN EL PARRAFO 3 DEL MISMO ARTICULO 48.
22. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EL PASADO 10 DE OCTUBRE EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE OFICIO NUMERO SE/2307/2003, SU INTERVENCION A FIN DE QUE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION CUYAS SEÑALES ALCANCEN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, REMITAN AL INSTITUTO SUS TARIFAS, HORARIOS, CANALES Y ESTACIONES DISPONIBLES PARA SU CONTRATACION POR LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS.
23. QUE ASIMISMO, EL PASADO 14 DE OCTUBRE MEDIANTE DIVERSOS OFICIOS, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOLICITO A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS IMPRESOS CON CIRCULACION EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, LOS CATALOGOS DE SUS TARIFAS PARA, EN SU MOMENTO, PONERLOS A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS MISMAS FECHAS PREVISTAS PARA LA ENTREGA DE LOS CATALOGOS DE TARIFAS DE RADIO Y TELEVISION.
24. QUE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CITADO CODIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO UNA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 6 DEL MISMO.
25. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION II, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN SER PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
26. QUE EN RELACION CON LO ANTERIOR, EL ARTICULO 134, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERAN HABLES.
27. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA COMO UNA ATRIBUCION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y

AGRUPACIONES POLITICAS, LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

28. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DE ESTE INSTITUTO APROBO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACION DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION Y SE ORDENA A LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL QUE REALICE UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAIS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2002-2003.*
29. QUE EN VIRTUD DE QUE LA ELECCION EXTRAORDINARIA A LA QUE CONVOCO LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS SE REFIERE A SOLO DOS DISTRITOS ELECTORALES, EL MONITOREO CORRESPONDIENTE A LOS MEDIOS ELECTRONICOS, CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PUEDE SER REALIZADO POR EL PERSONAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, SIN LA NECESIDAD DE CONTRATAR A UNA EMPRESA ESPECIALIZADA. POR SU PARTE, EL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS PUEDE SER REALIZADO POR LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL, TAL COMO SE LLEVO A CABO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ORDINARIAS DEL AÑO 2003.
30. QUE EL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARTICULARMENTE EN SU ARTICULO 49, ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS QUE TENDRA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
31. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISOS a) Y b), DEL CITADO CODIGO, PRECEPTUA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL MISMO CODIGO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA.
32. QUE PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CUENTAN CON REGISTRO, TENGAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA CAMPAÑA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO b). QUE EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA PARA LLEVAR A CABO TAREAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.
33. QUE EL ARTICULO 182-A, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECEPTUA QUE LOS GASTOS DE CADA CAMPAÑA ELECTORAL QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y SUS

CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

34. QUE EL MISMO ARTICULO 182-A, EN SU PARRAFO 4, INCISO b), FRACCION I, DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADOS QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.
35. QUE CON BASE EN LO ANTERIOR, SE EMITIO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2003*. QUE DICHO ACUERDO ESTABLECIO COMO TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCION ORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M.N.), APROBADO EN LA SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 28 DE ENERO DEL 2003 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE FEBRERO DEL 2003.
36. QUE PARA ESTABLECER EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN, SE TOMARA COMO BASE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTABLECIDO EN EL PERIODO 2003; APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**,
EL 11 DE FEBRERO DEL 2003.
37. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA A QUE SE DEBERAN CEÑIR LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA DETERMINAR LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TENDRAN DERECHO, EL CONSEJO GENERAL DEBE TOMA EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES FACTORES: (1) CON BASE EN EL CITADO ARTICULO 32, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A REALIZARSE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2003 SOLO LOS 6 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONSERVARON SU REGISTRO TENDRAN DERECHO A FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; (2) QUE SOLO SE EFECTUARAN ELECCIONES EN 2 DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS; Y (3) QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL TENDRA UNA DURACION MENOR A LA CAMPAÑA REGULAR, PUES CONFORME AL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, ESTA DURARA 30 DIAS NATURALES.
38. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLIQUE LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PARA DETERMINAR EL CALCULO DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA QUE DEBERAN APLICARSE EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA. QUE CON BASE EN ESOS CALCULOS, EL CONSEJO GENERAL PODRA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS APLICABLES Y EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDERA A LOS PARTIDOS POLITICOS.
39. QUE LA DURACION DE LA CAMPAÑA ORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA FUE DE 75 DIAS, DEL 19 DE ABRIL DE 2003 AL 2 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CONFORME A

LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 190 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SEÑALA QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE INICIARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, DEBIENDO CONCLUIR TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

40. QUE EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADOS, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL AÑO DE 2003, EN SU SESION ORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2003 FUE DE \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) Y QUE CORRESPONDE A LOS CALCULOS REALIZADOS PARA UNA CAMPAÑA REGULAR CON LAS CARACTERISTICAS QUE ESTABLECE LA LEY, ENTRE OTRAS, DE TENER UNA DURACION DE 75 DIAS.
41. QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL APLIQUE LOS FACTORES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA AJUSTAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA A LA DURACION DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA. QUE PARA LO ANTERIOR, BASTA DIVIDIR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCION ORDINARIA, ENTRE LOS 75 DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA REGULAR, PARA POSTERIORMENTE MULTIPLICARLO POR LOS 30 DIAS QUE DURARA LA CAMPAÑA ELECTORAL EXTRAORDINARIA. LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DESCRITAS SE MUESTRAN A CONTINUACION:

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA 2003	75 DIAS CAMPAÑA REGULAR	30 DIAS CAMPAÑA EXTRAORDINARIA
\$339,699.42	4,529.32	135,879.76

42. QUE LOS COSTOS MINIMOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR DEBERAN MULTIPLICARSE POR 2.5 PARA ESTABLECER EL TOPE DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DANDO COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE: \$339,699.42 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).
43. QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA OTORGADO A LOS 6 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE HOY CONSERVAN SU REGISTRO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, SUMO UN TOTAL DE **\$2,081,215,546.49** (DOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), SEGUN SE APRECIA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2003

PARTIDO POLITICO	IMPORTE TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$641,132,019.91

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	714,168,268.29
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	282,852,142.03
PARTIDO DEL TRABAJO	142,868,588.82
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	182,540,739.69
PARTIDO CONVERGENCIA	117,653,787.75
TOTAL	\$2,081,215,546.49

44. QUE EL MONTO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR FUE OTORGADO PARA LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS EN LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES. QUE EN CONSECUENCIA, PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA, ESE MONTO DEBERA DIVIDIRSE ENTRE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL TERRITORIO NACIONAL. EL RESULTADO EQUIVALDRA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO ELECTORAL, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION.

PARTIDO POLITICO	IMPORTE TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$2,137,106.73
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,380,560.89
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	942,840.47
PARTIDO DEL TRABAJO	476,228.63
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	608,469.13
PARTIDO CONVERGENCIA	392,179.29
TOTAL	\$6,937,385.14

45. QUE CONSISTENTEMENTE CON EL AJUSTE REALIZADO A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, PROCEDE AJUSTAR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA CAMPAÑAS CUYA DURACION ERA DE 75 DIAS, A LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA QUE DURARA 30 DIAS NATURALES. PARA ELLO, ES NECESARIO DIVIDIR EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR DISTRITO ENTRE LOS 75 DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA ORDINARIA. COMO RESULTADO SE OBTENDRA, EL FINANCIAMIENTO PROMEDIO DIARIO POR DISTRITO, SEGUN SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$28,494.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31,740.81
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	12,571.21
PARTIDO DEL TRABAJO	6,349.72

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	8,112.92
PARTIDO CONVERGENCIA	5,229.06
TOTAL	\$92,498.48

46. QUE OBTENIDAS LAS CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PROMEDIO DIARIO POR CAMPAÑA, ESTAS SE MULTIPLICAN POR LOS 30 DIAS QUE DURARA LA CAMPAÑA EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL ACTUAL. DICHO PRODUCTO DEBERA SE MULTIPLICARSE POR LOS 2 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN DONDE SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. EL RESULTADO CONSTITUIRA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA EXTRAORDINARIA EN 2003, SEGUN SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE POR DISTRITO	IMPORTE POR 2 DISTRITOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$854,842.69	\$1,709,685.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	952,224.36	1,904,448.72
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	377,136.19	754,272.38
PARTIDO DEL TRABAJO	190,491.45	380,982.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	243,387.65	486,775.31
PARTIDO CONVERGENCIA	156,871.72	313,743.43
TOTAL	\$2,774,954.06	\$5,549,908.13

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISOS a), b) Y c); 52, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 11, PARRAFO 1; 21, PARRAFOS 1 Y 2; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO c); 38, PARRAFO 1, INCISO k); 42; 43, PARRAFO 2; 47; 48; 49, PARRAFOS 6 Y 7, INCISOS a) Y b); 49-A, PARRAFO 1, INCISO b); 49-B, PARRAFO 2, INCISO c); 66, PARRAFO 1, INCISO b) EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1; 134, PARRAFO 1; 182-A, PARRAFOS 1 Y 4, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS m), i) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR DISTRITO, PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN EL 14 DE DICIEMBRE DEL

AÑO 2003, SERA LA CANTIDAD DE **\$339,699.42** (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.).

SEGUNDO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO A GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO PARA CELEBRAR LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, ES LA CANTIDAD DE \$5,549,908.13 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 13/100 M.N.), DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$1,709,685.39
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,904,448.72
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	754,272.38
PARTIDO DEL TRABAJO	380,982.90
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	486,775.31
PARTIDO CONVERGENCIA	313,743.43
TOTAL	\$5,549,908.13

TERCERO.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVOS A GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SERAN MINISTRADOS EN UNA SOLA EXHIBICION, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CUARTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LLEVARA A CABO UN MONITOREO DE PROMOCIONALES QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN RADIO Y TELEVISION EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON. POR SU PARTE, LA UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL LLEVARA A CABO UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEDIOS IMPRESOS QUE CIRCULEN EN LOS DISTRITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE. LOS RESULTADOS DE AMBOS MONITOREOS SERAN UN INSUMO PARA LA REVISION Y ANALISIS POR PARTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A ESTA ELECCION, DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A ESTA ELECCION.

QUINTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON BASE EN LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DURANTE LA ELECCION REGULAR, ESTABLECERA LA METODOLOGIA Y DETERMINARA LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISION A MONITOREAR EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON.

SEXTO.- LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO DE PROMOCIONALES QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN RADIO Y TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, SE SUJETARAN A LAS RESERVAS PRECEPTUADAS POR EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

SEPTIMO.- EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE RADIODIFUSION, LLEVARA A CABO LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A INSTRUMENTAR EL MONITOREO PARA CONOCER EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION EMITIDA A TRAVES DE LOS NOTICIARIOS DE RADIO Y TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON.

OCTAVO.- LA COMISION DE RADIODIFUSION INFORMARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES 05 DE ZAMORA Y 06 DE TORREON, A LOS CONSEJOS LOCALES DE MICHOACAN Y COAHUILA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS RESULTADOS QUE ARROJE EL MONITOREO PARA CONOCER EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION EMITIDA A TRAVES DE LOS NOTICIARIOS DE RADIO Y TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS REFERIDOS.

NOVENO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PROVEERA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LOS RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA INSTRUMENTACION DE LOS MONITOREOS DE NOTICIARIOS Y PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISION EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON.

DECIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO A ENTREGAR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LOS CATALOGOS DE TARIFAS DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS E IMPRESOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS 05 DE MICHOACAN, CON SEDE EN ZAMORA Y 06 DE COAHUILA, CON SEDE EN TORREON, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION DE RADIODIFUSION, A MAS TARDAR EL 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.

DECIMO PRIMERO.- LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN COORDINACION CON LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA COMISION DE RADIODIFUSION TOMARA LOS ACUERDOS PERTINENTES QUE CONDUZCAN AL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 47, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL.

DECIMO SEGUNDO.- SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROCESO ELECTORAL DE 2003, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS

DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DICHO PLAZO INICIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 Y CONCLUYE EL 23 DE FEBRERO DE 2004. EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS REFERIDOS INFORMES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE SUJETARA A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA REVISION REGULAR DE CAMPAÑA. DE LOS INFORMES

DECIMO TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.